

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



EL DELITO ACTOS DE TERRORISMO EN LA LEGISLACION PENAL

SALVADORËNA

PRESENTADO POR:

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO

OSCAR FLORES GRANADOS

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

ASESOR DE CONTENIDO:

LICENCIADO CARLOS SOLORZANO TREJO

DICIEMBRE DE 2003

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

RECTORA

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVERA

VICERRECTOR

ING.AGRO. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE RECTOR ACADEMICO

SECRETARIA GENERAL

PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FISCAL GENERAL

AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. AGRO. JUAN FRANCISCO MARMOL CANJURA

DECANO INTERINO

SIN ELEGIR

VICE DECANO

LICENCIADA LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIADO JOSE FLORENCIO CASTELLON

COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION

LICENCIADO CARLOS SOLORZANO TREJO GOMEZ

DOCENTE DIRECTOR

LICENCIADO MANUEL ASENCION GONZALES MARIN

ASESOR METODOLOGICO

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS.

-A DIOS ONNIPOTENTE: Por haberme dado la vida y las suficientes fuerzas para estudiar.

-A MI ESPOSA: LUISA CAROLINA RODRIGUEZ COLINDRES, por haber sido durante toda mi carrera el apoyo integral e incondicional que impulsó mis metas. Siempre estuvo a mi lado en todo momento. Gracias Carol.

-A MIS HIJOS: OSCAR ARIEL FLORES RODRIGUEZ Y LUIS JOSE FLORES MATAMOROS. Por que han sido la fuente de mi inspiración, que mantuvieron vivo el anhelo de superación.

-A MIS PADRES: JOSE RUBEN FLORES SALAMANCA Y ROSA VILMA GRANADOS, por que ambos fueron el apoyo incondicional, emocional y material durante todo mi estudio. Por que siempre salió de su corazón el buen consejo.

-A MI HERMANO: MAURICIO FLORES GRANADOS, por haber estado a mi lado en todo momento, brindándome todo su apoyo.

-A MI PRIMO: FREDIS DANIEL GRANADOS MEXICANOS: Por que siempre se ha mostrado como un hermano, que me ha dado su apoyo sin condiciones.

-A MIS HERMANOS POR PARTE DE PADRE: RIGOBERTO, RUBENIA, MERCEDES Y MARTHA, con quienes he tenido poca comunicación por la distancia, a todos les dedico mis esfuerzos.

-A MIS ABUELOS PATERNOS Y MATERNOS: LEONIDAS FLORES, PAZ SALAMANCA Y ROMULO GRANADOS BENITEZ (Q. D. D. G.), les dedico mi éxito.

-A MI BUELA: ROSA ISABEL PEÑA Vda. DE GRANADOS, Por que ha sido quien siempre ha estado pendiente de mis actividades, me ha dado el consejo sensato y alentador que me permitió ver la vida de diferentes ángulos e impulsó mis aspiraciones.

-A TODOS MIS TIOS: por que siempre me dieron el buen consejo.

-A TODOS MIS PRIMOS Y FAMILIA EN GENERAL: de quienes recibí la palabra de aliento.

-A MI COMPAÑERO DE TESIS Y DEMAS COMPAÑEROS Y AMIGOS: FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, JOSE OVIDIO NOLASCO, JOSE ANTONIO MARQUEZ, KENIA LISETTE HERNADEZ RIVERA Y OLAYA LISETTH MENDEZ, por que siempre compartieron con migo en todo momento, además me han ayudado en mis dificultades.

-A MI COMPAÑERO: RIGOBERTO ALEXAVDER GOMZALEZ BONILLA (Q. D. D. G.)

-A MI ASESOR DE TESIS: CARLOS SOLOREZANO TREJO GOMEZ, quien compartió su conocimiento inmenso del Derecho Penal y experiencia sin límite alguno, por mostrarse un buen maestro y amigo.

-A MI PROFESOR Y AMIGO: LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO. Por haber compartido sus conocimientos Jurídicos y Éticos de la Profesión y ser una persona digna de imitar.

-A MIS DEMAS DOCENTES: Por que cada uno puso su empeño para enseñarme los conocimientos del las Ciencias Jurídicas.

-A LOS ASESORES METODOLOGICOS. Manuel A. Marín y Robin Canales, por haber dado su tiempo y dedicación.

-A LA UNIVERSIDAD NACIONAL: Por que fue la Institución que forjo mis conocimientos del derecho, y sólidos valores de un profesional con conciencia social, proactivo, critico y propositivo a los problemas de la Realidad Nacional.

-A LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES: AED, AGEFMO, AGEUS, OCLAE, Por que en ellas aprendí a organizarme, además fueron el pilar de apoyo que mantuvieron en mi a un estudiante dinámico y forjador de cambios en la facultad.

-A LA SOCIEDAD EN GENERAL: al obrero, al campesino, empleados y pueblo en general, por haberme permitido gozar del privilegio de estudiar y cargar con parte de mis estudios, pues a ella me debo.

OSCAR FLORES GRANADOS.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS PADRE CELESTIAL

Por iluminarme con la sabiduría e inteligencia que me ha regalado, por no dejarme solo cuando le clamo, él escucha mi voz, y pronto acude a ayudarme, y por regalarme el don de la vida y salud.

A LA VIRGEN MARIA

Por ser quien intercede ante su hijo por las peticiones que le hago.

A MIS PADRES

EUSTAQUIO MEDRANO

Por ser un padre ejemplo, por que me ha enseñado como se debe luchar en este mundo para alcanzar las metas que uno se propone, y vencer todos los obstáculos que hay en el transcurso de la vida, por guiarme con sus buenos consejos y el apoyo incondicional que me ha brindado durante el tiempo de mi carrera.

SANTOS TOMASA FERMAN

Por ser una linda madre y la mejor del mundo porque me ha guiado por el sendero del bien con sus sabios consejos, y contar siempre con su mano

dulce y sincera en los momentos más difíciles de la carrera con su apoyo moral y espiritual.

A MIS HERMANOS

REYNALDO JAVIER, MARTIR ALEXIS, ERIKA MARISOL Y HUGO

OSMEL: Por ser más que hermanos amigos que han confiado en mí, inspirándome para seguir adelante para lograr el fin propuesto y se sientan orgullosos.

A MIS ABUELOS:

Por que me proporcionaron su incondicional apoyo cuando mas lo necesitaba en el transcurso de mi carrera, e iluminándome con sus sabios consejos para vencer los obstáculos de la vida.

A MI DEMAS FAMILIA

Por que de una u otra manera han contribuido para poder lograr este triunfo.

A LA UES

Por haberme dado la oportunidad de estudiar en ella, y poder formarme académicamente poniendo a disposición los recursos académicos y profesionales para alcanzar mi formación.

AL JEFE DEL DEPARTAMENTO**LICENCIADO RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO.**

Por demostrar que tiene capacidad de administrar el Departamento, nombrando docentes con capacidad y honestidad.

AL ASESOR DE TESIS**LICENCIADO CARLOS SOLORZANO TREJO GOMEZ.**

Por brindarme esa gama de conocimientos que posee. Tiempo y dedicación, sin el cual no hubiera sido posible este triunfo.

A MIS COMPAÑEROS.

Por la solidaridad de compañerismo que me demostraron en el transcurso de mi carrera, y por el apoyo que me brindaron. Especialmente Oscar Flores, Antonio Márquez, José Ovidio, Kenia Lisseth, Angel Mauricio, Saúl Bladimir.

Fermín Alexander

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.....	18
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	23
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	23
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	23
1.4 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.....	24
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES.....	25

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	27
2.1.1 ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DE ACTOS DE TERRORISMO.....	27
A) EDAD ANTIGUA.....	27
B) EDAD MEDIA.....	29
C) EDAD MODERNA.....	29
1) EUROPA Y ASIA.....	29
2) AMERICA.....	34
ESTADOS UNIDOS.....	34
3) LATINO AMERICA.....	35
COLOMBIA	35
PERÚ.....	37
CHILE.....	37
ARGENTINA.....	38

URUGUAY.....	38
BRAZIL.....	39
MEXICO	40
CUBA.....	41
PUERTO RICO	42
4) CENTRO AMERICA	43
PANAMA	43
NICARAGUA	45
HONDURAS	46
GUATEMALA Y COSTA RICA	46
GUATEMALA	47
EL SALVADOR	48
2.1.2 ANTECEDENTES LEGALES.....	50
2.1.2.1 ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL.....	51
2.1.2.2 ANTECEDENTE PENAL.....	53
2.2. BASE TEORICA.....	56
2.2.1 CONCEPTOS, CARACTERÍSTICAS, OBJETIVOS Y CAUSAS DEL TERRORISMO.....	56
2.2.1.1 CONCEPTOS.....	56
2.2.1.2 CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO.....	60
2.2.1.3 OBJETIVOS DE LA COMISION DEL DELITO DE TERRORISMO.....	62
2.2.1.4 CAUSAS QUE GENERAN LOS ACTOS DE TERRORISMO.....	64
2.2.1.5 EFECTOS DEL TERRORISMO.....	65
2.2.2 TIPOS DE TERRORISMO.....	66

2.2.2.1 TERRORISMO DE ESTADO.....	67
2.2.2.2 NARCO –TERRORISMO.....	68
2.2.2.3 TERRORISMO REVOLUCIONARIO.....	68
DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TERRORISMO.....	68
2.2.3 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	70
2.2.4 FUNDAMENTO INTERNACIONAL.....	71
2.2.4.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	71
2.2.4.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS....	72
2.2.4.3 DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRES.....	73
2.2.4.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE).....	73
2.2.4.5 CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.....	74
2.2.4.6 CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.....	76
2.2.5 POLITICA CRIMINAL.....	77
2.2.6 FUNDAMENTO LEGAL.....	78
2. 2.7 ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL ACTOS DE TERRORISMO.....	79
2.2.7.1 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL ACTOS DE TERRORISMO.....	79
2.2.7.1.1 ASPECTOS OBJETIVOS.....	80
A) SUJETO ACTIVO.....	80
B) SUJETO PASIVO.....	81
C) LA ACCION.....	81
D) BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	82
E) LOS MEDIOS.....	83
F) LUGAR DE LA ACCIÓN.....	83

G) OBJETO DE LA ACCIÓN.....	84
H) EL RESULTADO.....	85
I) RELACIÓN DE CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA.....	85
2.2.7.1.2 ASPECTO SUBJETIVO.....	87
A) CLASES DE DOLO.....	88
B) CLASES DE CULPA.....	89
2.2.8 ANTIJURIDICIDAD.....	90
2.2.9 CULPABILIDAD.....	94
2.2.10 LA TENTATIVA.....	94
A) CLASES DE TENTATIVA.....	95
2.2.11 CONCURSO IDEAL.....	96
2.2.12 CONCURSO REAL.....	97
2.2.13 ERROR DE TIPO.....	98
2.2.14 ERROR DE PROHIBICIÓN.....	99
2.2.15 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.....	101
2.2.15.1 AUTORÍA INMEDIATA O DIRECTA.....	101
2.2.15.2 AUTORÍA MEDIATA.....	102
2.2.15.3 COAUTORÍA.....	103
2.2.16 CLASIFICACION DEL DELITO ACTOS DE TERRORISMO.....	103
CON RELACION A LA GRAVEDAD DEL DELITO.....	104
EN CUANTO A LA FORMA DE RESPONSABILIDAD.....	104
ATENDIENDO LA ESTRUCTURA DEL TIPO.....	104
SEGÚN SU CONTENIDO DEL TIPO PENAL.....	105
SEGÚN EL SUJETO ACTIVO.....	106
ATENDIENDO AL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.....	107
2.2.17 DERECHO COMPARADO.....	108

FRANCIA.....	109
ESPAÑA.....	116
CUBA.....	122
ECUADOR.	125
BOLIVIA.....	130
COLOMBIA.....	132
PERU.....	136
PARAGUAY.....	136
VENEZUELA.....	137
COSTA RICA.....	139
GUATEMALA.....	140
NICARAGUA.....	141
EL SALVADOR.....	144
2.2.17.1 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE REGULACIÓN.....	147
2.2.17.2 VENTAJAS Y DESVENTAS DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA CON OTROS PAISES.....	150
2.2.18 JURISPRUDENCIA.....	151
2.3 DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS.....	156
 CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	159
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	160
3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	160
3.4 OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.	161
 CAPITULO IV ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS.....	165
4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	182

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.....	196
5.2 RECOMENDACIONES.....	200
BIBLIOGRAFÍA.....	203
ANEXOS.....	205

INTRODUCCION.

Los actos de terrorismo han sido manifestación de la conducta del hombre a nivel mundial y que cada continente lo ha sufrido de diversas maneras de expresión; son comportamientos que atentan gravemente contra los derechos humanos por su característica de ser violentos, causando muertes, lesiones, alarma, temor, terror. Por tal razón que se da la imperiosa necesidad de regular tales conductas, tipificándolas como delito.

Los acontecimientos mundiales de los últimos tiempos registran una cantidad enorme de actos terroristas, entre ellos a embajadas, locales comerciales, secuestros de aeronaves comerciales, bombas en hoteles y el atentado que cambió la historia en cuanto a la destrucción de las torres gemelas en New York..

En El Salvador se regulan estos comportamientos desde el año de 1973, en respuesta a la convulsión social del momento. En 1998 surge un nuevo Código Penal en el cual este delito no registra cambios significativos y que es meritorio hacer un análisis para establecer si tal comportamiento regulado es coherente con el derecho penal moderno..

En esta investigación se hace un estudio minucioso sobre el tema, se establecerá el grado de conocimiento que se tiene de este delito por los diputados, jueces, fiscales y Defensores Públicos: una comparación como la regulación de otros países tales como: Francia, España y Latinoamérica haciendo análisis comparativos con la regulación nuestra. Se analiza la aplicabilidad actual del delito y si este esta acorde a la realidad salvadoreña y el contexto mundial; y se terminará con una propuesta de reforma del

artículo 343 actos de terrorismo. La investigación se presenta en cinco capítulos, de la siguiente manera:

En el Capítulo uno que se le llama PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, se da a conocer la situación problemática, el enunciado del problema se plasman los objetivos los que regirán la investigación, la justificación, también se establecen cuales son los alcances que se pretenden lograr lo mismo que las limitantes que se tiene para realizar la investigación. El Capítulo dos que es el MARCO TEORICO, se desarrolla lo siguiente: los antecedentes del problema en su aspecto doctrinario y legal; la base teórica que es donde se introduce toda la teoría existente sobre y que sirve para fundamentar la investigación, también se tiene la definición de términos básicos, los cuales serán utilizados en la investigación. En el Capítulo tres denominado METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, se encuentra el tipo de investigación, la población y muestra que son las unidades de análisis que van a servir para la realización de la investigación de campo, las técnicas e instrumento a utilizar para recopilar información a los sujetos que se encuestaron entrevistaron y como último apartado se encuentra la Operacionalización de las hipótesis. En el capítulo cuatro del ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS, donde se analizan los resultados obtenidos de la investigación práctica que se hizo sobre el tema actos de terrorismo. El capítulo cinco se presentan las conclusiones finales y recomendaciones a las diferentes instituciones estatales. Fiscales, Defensores, estudiantes y a la sociedad en general.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

Los acontecimientos y transformaciones en nuestro planeta han sido en un primer momento producto de la fuerza de la naturaleza y en un segundo por la mano del hombre, éste último desde su origen en la tierra ha sido un agente activo de cambios. Un ser que razona, que lo hace distinto del resto de la naturaleza; se organiza por necesidad de convivencia, dividiéndose responsabilidades para lograr diversos fines que le permitan suplir necesidades biológicas, sociales, familiares, económicas y políticas.

Es necesaria la convivencia que permita al hombre alcanzar la armonía suficiente para relacionarse sin obstaculizar las pretensiones y metas particulares, es cuando se presenta la oportunidad de regular el actuar del ser humano por las diferentes normas concentradas en la moral, religión, usos sociales y el Derecho, definido éste por el sistema de normas que rigen la convivencia social, con el fin de alcanzar la justicia, la paz social y el bien común.

El hombre desde que nace es formado por un proceso socializador que le educa y proporciona patrones definidos de comportamiento con el fin de alcanzar la convivencia social, esto le permite la integración a la civilización y ser un agente con una actividad propia definida a lo largo de su desarrollo, dependiente de su personalidad que es

diferente en cada ser humano, producto de la genética y el desarrollo en los diferentes entornos sociales. En la sociedad está vigilado por dos formas de control social; el informal y el formal, este último constituido por el Derecho en su diversidad normativa, interviniendo como *ULTIMA RATIO*; es quien establece un plexo Jurídico de normas permisivas, de mandato y prohibición incluidas en ellas las respectivas consecuencias Jurídicas divididas en pena y medidas de seguridad, que marcan en el ser humano la forma y límites de su actuar. Significa entonces que el Derecho tipifica una serie de conductas regulando la forma de actuar del individuo en sus relaciones con los demás en sociedad.

Es evidente que el objeto del derecho es regular la conducta humana con el fin de buscar la justicia; la norma penal prohibitiva en su estructura se divide en supuesto de hecho (conducta tipificada) y consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad), además está integrada por otros conceptos jurídicos fundamentales como el sujeto (persona humana) y el bien jurídico que constituyen los intereses de mayor relevancia social. En la normativa Salvadoreña se tutelan una diversidad de bienes jurídicos, entre ellos encontramos la *Paz Pública* establecido en Título XVII, Capítulo II que se lesiona o pone en peligro cuando se comete el delito ACTOS DE TERRORISMO (Art. 343 Pn) y siguientes. Esta conducta se ha producido desde épocas muy antiguas en todo el planeta manifestándose de diversas formas.

Las causas que llevan al individuo a la comisión de este delito son de múltiple índole, justificados por los mismos autores, como una manifestación de la personalidad con fines diversos ya sean estos políticos, sociales, económicos y religiosos, cometidos individual y colectivamente por personas de los diversos sectores sociales como: gremios en defensa de sus intereses, grupos clandestinos con el objeto de causar desestabilidad al Estado, crimen organizado, manifestaciones sociales reclamando derechos fundamentales, bloques de oposición de gobiernos en turno e incluso el mismo Estado con el objeto de hacer creer a la población que tiene enemigos.

La norma Penal Salvadoreña ha regulado esta conducta a lo largo de la historia en los diferentes cuerpos normativos correctivos en las diversas etapas históricas con características específicas de manifestaciones sociales antes, durante y después de la guerra Civil. El legislador creó esta norma con el objetivo primordial de regular la conducta con el fin de proteger el bien jurídico *Paz pública*, que encierra en la actualidad otros como la **vida**, la **integridad personal** de todos los individuos o la **libertad** del Presidente de la República y demás funcionarios públicos, también el **patrimonio** fiscal y los destinados al uso público; prohibiendo conductas humanas como destrucción patrimonial antes especificada, privación de libertad de funcionarios mencionados, tomas o ocupaciones de poblados, edificios e instituciones de uso y servicio público y religioso, ataques armados a guarniciones militares y por último la fabricación, procuración, detección o proporcionamiento de armas, municiones, productos explosivos o implementos para realización los actos de terrorismo, considerándose éste como “**aquella conducta subjetiva o plurisubjetiva que produzca**

alarma, terror o temor, utilizando medios determinados como sustancias explosivas o inflamables, armas y artefactos que sean susceptibles de causar daño a la vida y a la integridad de las personas. Tal supuesto Jurídico tiene su respectiva consecuencia, que es la **privación de libertad** (prisión) en un rango entre cinco a veinte años.

El mundo entero en estos últimos años a sufrido la manifestación de diversos actos de terrorismo, que son tipificados en forma diferente por la norma penal en cada uno de los Países del globo, habiendo también una normativa común entre dos o mas Estados conocida como tratados y un derecho internacional que regula la materia de los actos de terrorismo. Los acontecimientos recientes y mas relevantes que han marcado un rumbo distinto en el tratamiento de este delito a nivel internacional son: ataques Suicidas en Palestina e Israel, atentados de la ETA en España, Organismos subversivos o guerrilla como ELM y la FARC en Colombia, los ataques a cedes Diplomáticas Norteamericanas en distintos países, la destrucción completa de las Torres Gemelas (World Center) en Manhattan, New York, la destrucción parcial del Pentágono en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001 y la invasión de Estados Unidos al País de Irak en marzo de 2003.

En Centroamérica tales acontecimientos han generado la creación de nuevos proyectos de ley en materia de los actos de terrorismo, políticas de “seguridad de Estado”, que son influenciadas por fuerzas externas.

Con lo planteado, es meritorio hacer la siguiente interrogante y su respectivo análisis. ¿Qué repercusiones producirían a nuestro País los acontecimientos terroristas expuestos?. Existe posibilidad de que genere cambios en la tipificación del delito ACTOS DE TERRORISMO.

Es necesario evaluar la regulación existente del artículo 343 Pn. ACTOS DE TERRORISMO, preguntándonos si ésta limita el actuar humano en la expresión del pueblo en el reclamo de los derechos fundamentales regulados por la Constitución o si la norma es usada como política de Estado para impedir la manifestación del pueblo, o si la comisión del delito en sus diversos actos como tomas de instituciones de uso y servicios públicos y religioso destruyendo patrimonio, solo es un actuar legítimo en la defensa de los derechos fundamentales por el incumplimiento de Estado en tutelarlos adecuadamente; o si las actuaciones de causar terror, alarma y temor con artefactos explosivos, materializados por atentados cometidos por organizaciones sociales, solo es una forma de enviar mensajes por la dura aplicación de políticas económicas.

Analizar si las actuaciones de causar alarma, temor y terror con los medios determinados en la norma actual, son los únicos que causan tales situaciones.

A partir de lo expresado se debe realizar una investigación con un enfoque Jurídico-Social y Político, contrastado con el art. 343 Pn, para determinar el grado de conocimiento, estructura y aplicación de la política criminal.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

En la presente investigación se pretende estudiar:

¿Cual es el grado de conocimiento que los creadores de la ley y operadores de Justicia poseen sobre el delito actos de terrorismo y analizar causas, objetivos y la aplicación de la política criminal actual en este ilícito?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

-Investigar el delito actos de terrorismo desde una perspectiva político criminal, determinando las motivaciones y causas que llevan a su comisión. Estableciendo un estudio nacional contrastado con la regulación internacional.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

-Establecer la estructura del tipo penal actos de terrorismo.

-Identificar las diferentes conductas tipificadas en el artículo 343 Pn. Actos de Terrorismo, conforme al Derecho Comparado y tratados internacionales en la materia.

-Determinar la adecuada criminalización del tipo actos de terrorismo, con el fin de hacer una propuesta de reforma en el artículo en estudio.

1.4 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

El objeto de las normas jurídicas, es regular el comportamiento de la persona en su interacción con los demás en la sociedad, que se basa en una serie de normas que regulan dicha relación.

El Derecho penal se encarga de regular conductas a través de tipos penales, donde se le exige a la persona como debe actuar dentro de la sociedad, todo surge por la imperiosa urgencia de castigar los hechos contrarios a la norma, configurados como delito.

Como consecuencia la ley penal regula el delito Actos de Terrorismo, el cual producen alarma en la sociedad, y que genera desestabilidad en el Estado. Son acciones que siempre se han producido en épocas remotas y en los últimos tiempos mantiene a la humanidad ocupada buscando soluciones para evitarlo. Es donde se presenta la importancia de realizar la investigación sobre el tema, ya que es necesario saber cuales son los efectos que produce a la sociedad, la comisión de dichos Actos, así como verificar el porque surge esta conducta y determinar el grado de conocimiento técnico jurídico, haciendo un análisis de la estructura del tipo y si tal ilícito está ubicado dentro del contexto actual de la política criminal en la realidad del País.

Por lo expuesto, es relevante realizar la investigación, ya que se va a dar respuesta al problema planteado y por lógica se sugerirá como debe ser tratado en la

normativa Penal Salvadoreña, después de estudiar el derecho comparado, tratados internacionales y la política criminal.

También, es un tema novedoso que no ha sido investigado, como resultado de ello no hay información suficiente y necesaria, pero existe el interés y atrevimiento por parte del equipo investigador de realizar la indagación, como un reto de estudio con lo poco tratado que ha sido el tema.

Como resultado, la investigación tendrá su significado teórico, ya que se va a crear la teoría correspondiente sobre el tema con apego a la realidad Salvadoreña, que servirá de utilidad para la comunidad Universitaria y especialmente al Estudiante y Profesional de Ciencias Jurídicas, sirviendo como un aporte académico que será la base para las futuras investigaciones del tema y como posible alternativa de una nueva regulación o reforma del tipo actual.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES.

El delito de Actos de Terrorismo regulado en el Artículo 343 Pn. Es una conducta que ha sido tipificada por los diferentes Códigos Penales Salvadoreños que han existido en la historia, el tema se abordará haciendo una remembranza histórica internacional y nacional, centrándose en un análisis Jurídico, Social, Político y económico; desde que El Salvador se constituyó como parte de la Federación de Centroamericana, haciendo un

análisis constitucional en el pasado hasta llegar a la actualidad, determinando las diferencias y semejanzas en el Derecho Comparado, estableciendo una Estructura del tipo Penal auxiliándose de la Doctrina de la parte General del derecho Penal y de la parte Especial.

Se pretende lograr establecer un estudio a fondo de la estructura de este delito, determinando el grado de conocimiento por los legisladores, aplicadores y operadores de la norma penal, verificando cuales son las causas que motivan a la comisión, contrastándola con la realidad actual desde la perspectiva Nacional e Internacional, lo que permitirá hacer una propuesta de Ley o reforma al artículo 343 Pn.

También se hará un análisis de cada una de las conductas tipificadas como actos de terrorismo reguladas en el Art. 343 Pn, comparándola con la realidad nacional Jurídico- Social y llegar al estudio de proporcionalidad de la pena. Se estudiará con referencia documental y de campo.

El estudio se realizará en la Ciudad San Miguel, desde la fecha 20 de abril de 1998 hasta octubre de 2003.

Existe la limitante de hacer una investigación de campo a nivel Nacional, por índole de presupuesto y recursos humanos. Además en lo documental, éste tema tiene poca bibliografía, no se a encontrado Tesis alguna que trate el tema, solo servirá de base la fuente general de Internet y lo regulado en materia de tratados internacionales, apoyado de profesionales expertos en la materia en El salvador.

CAPITULO II

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

2.1.1 ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DE ACTOS DE TERRORISMO.

A) EDAD ANTIGUA

El terrorismo ha sido practicado por muchas razones y con diferentes niveles de éxito desde el principio de la humanidad. La intriga, los planes y la brutalidad del terrorismo son tanto parte de la producción de la historia como la invención de la rueda.

Si pretendemos encontrar sus raíces, nos enfrentamos a una tarea más compleja. ¿Cuándo se produjo el primer acto de terrorismo en la historia de la humanidad? Contestar esa pregunta, por cierto es muy difícil, “En Grecia se relata el antiguo mito del Minotauro de forma analógica, el cual un hombre con cabeza de toro es considerado como un ser malévolo que acosaba al pueblo Griego y en especial a los de Creta y los Atenienses, aunque era producto de una unión material ente los hombres y los dioses, los humanos lo consideraban como un personaje que causaba el terror a la población y que además atentaba contra la seguridad de los habitantes de esa región.”¹. En el pueblo hebreo se registran acontecimientos violentos desde que Caín mata a Abel relatado en los primeros versículos del Libro de Génesis, luego se pone al relieve la maldad de los hombres, que más tarde viene a configurarse en actos de connotación de terror como: La persecución por el Rey Faraón y sus tropas al pueblo israelí cuando

¹ De Olloqui Juan José. Reflexiones en torno al terrorismo. Pag. 2-3

abandonaban Egipto antes de cruzar el mar Rojo(libro de Éxodo de la Biblia) que data aproximadamente del siglo II AC; la orden de Herodes en año tres del siglo HI (DIC) de sacrificar a todo niño menor de dos años que habitara en Belén de Judea y sus alrededores descrito en libro de san mateo capitulo II versículo 16; invasiones de poblados, guerra entre tribus, derrocamiento de Reinados y destrucciones de templos. En los tiempos antiguos el terrorismo estaba exclusivamente asociado “con la espada, arco, flecha, y el veneno”.²

En Roma se asegura: “ que la persecución de los cristianos en la época de los romanos tenga visos propios de las acciones terroristas. También podemos aseverar que las matanzas masivas que se produjeron entre diferentes sectas religiosas en el pasado”³. En esta época el terrorismo generalmente no tenia unidad ni ideología clara. Los incidentes terroristas fueron motivados por complots, lealtades divididas y en muchos casos para asesinar a un opresor. “El asesinato "legal" de un tirano se convertía en un proceso legítimo en el cual los asesinos fueron glorificados como héroes de liberación. Las presiones terroristas sobre los lideres y la sociedad forzó a los lideres a adoptar fuertes medidas defensivas que resultaron en aun más represión”⁴.

² Escuela de las Americas, El terrorismo en la sociedad Contemporánea. Pag.1

³ Enzo Di Nocera García, Existe hoy un nuevo tipo de terrorismo. Pag. 2

⁴ Op. Cit. Pag. 1

B) EDAD MEDIA

En España después de la caída del imperio romano en el siglo v, fue invadida y conquistada por los visigodos que fijaron su capital en Toledo y adoptaron la lengua y el catolicismo. A principios del siglo VIII invadieron la península de la Mauritania o moros, que en poco tiempo se enseñorearon del territorio. Los pocos españoles que lograron oponerse a la invasión, emprendieron una guerra de reconquista que duró más de 7 siglos. Estas ocupaciones y guerras se consideran analógicamente actos terroristas, por mostrar violencia, imposición, persecuciones, muerte y temor a la población.

Así como la sociedad ha progresado también el terrorismo. Las sociedades secretas detectadas en algunas culturas tribales mantenían su influencia valiéndose del terror. “Ya en el siglo XII, un grupo ismailí de los musulmanes chiítas, los "Asesinos", llevó a cabo campañas contra musulmanes sunitas”⁵.

C) EDAD MODERNA

1) EUROPA Y ASIA

En esta época se hizo uso de la” pólvora”⁶ en la guerra y las revoluciones americanas y francesa “conocida como época del terror”⁷, por que tuvo sin duda un impacto psicológico sobre la sociedad civil. Las ejecuciones masivas y las persecuciones políticas cambiaron la estructura de gobierno que tenían los franceses hasta ese entonces. “Pero que tampoco a estos eventos se les pueden considerar como actos

⁵ Ossandón José Antiguas organizaciones , que despliegan doctrinas horrosas de sangre y muerte.
Pag. 1

⁶ “Compuesto generalmente de salitre ,azufre y carbón, que en determinadas circunstancias y bajo ciertas acciones mecánicas, deflagra o hace explosión”.

⁷ Op. Cit.Pag.12

terroristas”.⁸ Si se puede afirmar que es un periodo de transición donde se da la fundación de un verdadero terrorismo revolucionario⁹.

Durante la revolución Americana (1775-1783), los colonos usaron la guerra de guerrilla contra los británicos, mientras que los lealitas (Torries) usaron la guerra de guerrilla contra el ejército continental y terror contra los colonos, grupos de indios hostiles fueron usados por ambos lados para aterrorizar la población. Como resultado de la guerra, la revolución francesa y las actividades políticas crearon una división entre la derecha y la izquierda, bastante en evidencia en actividades terroristas de hoy día. “En junio de 1793, el gobierno francés izquierdista liberal de representantes elegidos fue derrocado por Marat. empezando una época de violencia y anarquismo que duró un año hasta la caída de Robes Pierre.”¹⁰ Se estima que 17,000 personas perdieron sus vidas durante este período. Desde entonces numerosas actividades terroristas han sido anotadas pero pocas tuvieron un impacto importante sobre el orden mundial hasta el próximo siglo.

El terrorismo contemporáneo y moderno evoluciono de los problemas políticos, las necesidades para cambio, y las aspiraciones de la población. Muchas de estas causas legítimas han sido subvertidas de procesos legales no-violentos a acciones violentas y terrorismo. Así tenemos que el terrorismo sistemático recibió un gran impulso a finales de los siglos XVIII y XIX con la propagación de ideologías y nacionalismos seculares tras la Revolución Francesa. “El nacionalismo imperialista que en Japón condujo a la

⁸ Ibidem. Pag.13

⁹ Op. Cit. Pag. 1

¹⁰ Op. Cit. Pag. 1

restauración Meiji en 1868, estuvo acompañado de frecuentes ataques terroristas al shogunado Tokugawa en Japón.”¹¹ En toda Europa, a finales del siglo XIX, los partidarios del anarquismo realizaron ataques terroristas contra altos mandatarios o incluso ciudadanos corrientes. “Una víctima notable fue la Emperatriz Isabel, Esposa de Francisco José I, asesinada por un anarquista italiano en 1898”¹².

En el siglo XX, grupos como la Organización Revolucionaria Interna de Macedonia, la Ustashi croata, y el Ejército Republicano Irlandés (IRA) realizaron a menudo sus actividades terroristas más allá de las fronteras de sus respectivos países. Recibían a veces el apoyo de gobiernos ya establecidos, como fue el caso de Bulgaria o de Italia bajo el líder fascista Benito Mussolini. “Este tipo de terrorismo nacionalista apoyado por el Estado provocó el asesinato de Francisco Fernando de Habsburgo en Sarajevo en 1914, lo que dio origen a la I Guerra Mundial.”¹³

Tanto el comunismo como el fascismo utilizaron el terrorismo como instrumento de su política, contando con defensores entusiastas como Liev Trotski y Georges Sorel (quien representó intermitentemente ambos extremos del espectro político). La inestabilidad política existente durante las décadas de 1920 y 1930 dio pie a frecuentes actividades terroristas.

La manifestación más importante del terrorismo tras la II Guerra Mundial fue la ola de violencia internacional que tuvo lugar a mediados de la década de 1960. Varios elementos confluyeron para facilitar y hacer más evidente el terrorismo internacional:

¹¹ Op. Cit. Pag. 1

¹² Op. Cit. Pag. 2

¹³ Tamayo Fabiola. El Terrorismo. Pag. 4

avances tecnológicos, la creación de armas más pequeñas pero con mayor poder de destrucción; los medios para una mayor rapidez de movimientos y de comunicación que disponían los terroristas; las amplias conexiones mundiales de las víctimas elegidas y la publicidad que generaba cualquier ataque terrorista.

Los orígenes de la ola terrorista que se inició en la década de los sesenta pueden remontarse al conflicto que en el Oriente Próximo enfrenta a las naciones árabes contra Israel. A finales de la década de los cuarenta, algunos radicales judíos, como la banda Stern y el Irgun Zvai Leumi, utilizaron el terrorismo contra las comunidades árabes y otros grupos en su lucha por la independencia de Israel. Durante y después de la década de los sesenta, sus adversarios árabes decidieron utilizar el terrorismo de forma mucho más sistemática.

La OLP (Organización para la Liberación de Palestina) ha llevado a cabo operaciones terroristas y de comando tanto en Israel como en diversos países del mundo. “En 1988, una bomba destruyó el vuelo 103 de las líneas aéreas Pan American que volaba sobre Lockerbie, en Escocia, matando a las 259 personas que se encontraban en el avión, además de otras 11 en tierra.”¹⁴ En 1991 la Agencia Central de Inteligencia estadounidense (CIA) acusó del crimen a agentes libios.

El avance del terrorismo más allá del Oriente Medio en la década de los sesenta fue evidente en las tres naciones industrializadas en las que la transición del autoritarismo a la democracia, tras la II Guerra Mundial, había sido más rápida y traumática: Alemania Occidental (hoy integrada dentro de la República Federal de

¹⁴ Ibidem.

Alemania), Japón e Italia. En otros Estados occidentales surgieron asimismo grupos radicales de izquierda, financiados a menudo por gobiernos comunistas durante la guerra fría. Inspirados en vagas teorías revolucionarias y apoyados por simpatizantes izquierdistas de distintos sectores sociales, los terroristas intentaban provocar el derrumbamiento del Estado mediante una reacción violenta y autodestructiva.

En Alemania Occidental, la llamada Facción del Ejército Rojo, más conocida como la banda Baader-Meinhoff, efectuó numerosos atracos a bancos y asaltó instalaciones militares estadounidenses. “Sus acciones más espectaculares tuvieron lugar en 1977 con el secuestro y asesinato de un importante industrial, Hans-Martin Schleyer y el posterior secuestro, realizado por simpatizantes árabes, de un avión de Lufthansa con destino a Mogadiscio, en Somalia.”¹⁵ Al igual que lo hiciera el grupo terrorista japonés Ejército Rojo, los miembros de la banda alemana colaboraron a menudo con los terroristas palestinos, siendo de especial relevancia el asesinato de atletas israelíes durante los Juegos Olímpicos de Munich en 1972.

La campaña terrorista llevada a cabo por el IRA tras la II Guerra Mundial surgió a partir del movimiento irlandés a favor de los derechos civiles de los años sesenta, que reclamaba mejores condiciones para los católicos de Irlanda del Norte. El terrorismo cada vez más intenso utilizado tanto por católicos como por protestantes desembocó en la segregación de ambas comunidades en zonas vigiladas por soldados y en la militarización de Irlanda. Motivados por una ideología revolucionaria de izquierda y apoyados por Libia y otros gobiernos simpatizantes de izquierda, el IRA Provisional

¹⁵ Ibidem.

realizó una serie de explosiones, asesinatos y otros atentados terroristas dentro y fuera de Irlanda destinados tanto contra objetivos militares como civiles. La campaña continuó hasta que el IRA declaró un alto el fuego el 31 de agosto de 1994.

La fuerza de los terroristas italianos, de quienes los más importantes eran las Brigadas Rojas, puede tener su origen en la tradición anarquista del país y en su inestabilidad política. “Sus actividades culminaron en 1978 con el secuestro y asesinato del antiguo primer ministro Aldo Moro.”¹⁶

2) AMERICA.

ESTADOS UNIDOS

En el sur de los Estados Unidos de América, “se creó el Ku Klux Klan tras la derrota de la Confederación "Sudista" en la Guerra Civil estadounidense (1861-1865) para aterrorizar a los antiguos esclavos y a los representantes de las administraciones de la reconstrucción impuesta por el Gobierno Federal.”¹⁷

En los Estados Unidos ocurre una explosión en el World Trade Center de Nueva York en 1993. En el atentado 6 personas perdieron la vida, y se ocasionaron pérdidas económicas inmobiliarias por un valor aproximado de 600 millones de dólares. Este atentado estaba relacionado también con el terrorismo fundamentalista.

¹⁶ Ibidem. Pag. 5

¹⁷ Op. Cip. Pag. 4

El 11 de septiembre del 2001, marcando el inicio del siglo 21 se repite la historia pero con consecuencias extremas, dos aviones comerciales fueron utilizados como misiles, para derribar las torres gemelas de World Trade Center de New York, un tercero para destruir parcialmente el Pentágono y un cuarto que se presume se dirigía a la Casa Blanca, que no logra su objetivo al accidentarse o ser derribado en Pensilvania, considerado uno de los episodios terroristas mas espectaculares de la historia Mundial, donde perdieron la vida mas de 5,000 personas y cuantiosos daños al patrimonio.

3) EN LATINO AMERICA

Los movimientos terroristas de Latinoamérica tuvieron sus orígenes en antiguas tradiciones de conflictos políticos localizados en cada país con movimientos armados en contra de los gobiernos en turno. Algunos actores consideran estos movimientos como terroristas revolucionarios justificando incluso sus acciones; para otros son considerados simplemente terroristas. En latino América a existido también el terrorismo de Estado, practicado por elementos de inteligencia Estatal, los cuerpos paramilitares y los mismos ejércitos armados que representan las defensas nacionales.

Se darán a conocer los movimientos considerado como terroristas revolucionarios de cada País o terroristas para la CIA, y agregando en algunos acontecimientos de terrorismo de Estado.

COLOMBIA

Las FARC(Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombiana) es un grupo terrorista Marxista-Leninista con orientación Soviética. El grupo representa el brazo armada del

Partido Comunista Colombiano. Durante su historia, ha sufrido bastantes perdidas, pero porque tiene escondites remotos, las FARC sigue siendo el grupo mas poderoso en Colombia.

La ideología del M-19(Movimiento 19 de Abril): es descrito como "Socialismo Científico" y combina elementos de la ideología de Castro, Guevara, Mao y Trotsky. Una fracción del M-19, CNB/M- 19, es un grupo fanáticamente revolucionario y está contra de los intereses de los, Estados Unidos. El grupo surgió en 1974 cuando robó la espada de Simón Bolívar de un museo. El secuestro y asesinato de un ciudadano Norteamericana fue una de las razones por la división entre los dos grupos. Al principio, el M-19 fue ayudado por exiliados miembros de los Montoneros/Tupa maros. Esto incrementó el tamaño y la capacidad del M- 19 enormemente. La capacidad del M-19 fue enormemente reducida como resultado de acciones anti-terroristas del ejército, pero en 1980, el grupo surgió una vez más al tomar control de la Embajada de la República Dominicana. Durante los primeros años de la década de 1980, el M-19 siguió teniendo perdidas y se descubrió una conexión Cubana que obligó al gobierno Colombiana romper temporalmente relaciones diplomáticas con Cuba.

El EPL (Ejercito Popular de Liberación): es el brazo militar del Partido Comunista Colombiano. El EPL es extremadamente anti- Americano. Originalmente fue entrenada en China y Corea del Norte; pero, la mayoría de sus miembros han sido matados por tropas del gobierno..

El ELN (Ejercito de Liberación Nacional):es una organización Castrista, anti-Americana y que tiene un fuerte seguimiento entre los curas católicos con orientación Marxista, muchos de los cuales han servido como lideres. Al igual que el EPL, no representa una amenaza.

PERÚ

El SL (Sendero Luminoso): es una organización terrorista Marxista-Leninista en contra del gobierno de Perú y los Estados Unidos que sigue las enseñanzas clásicas de Mao Tse-Tung y que siguen la ideología de Pol Pot's Khmer Rouge. A diferencia de las guerrillas Peruanas de los 1960's que imitaban a Fidel Castro y el Che Guevara, los SL proclaman que los lideres por derecho de Perú son los indios. Evolucionó de un grupo Maoísta conocido como La Bandera Roja que se dividió de la línea de Moscú en 1964.

CHILE

El MIR (Movimiento Izquierdista Revolucionario): fue fundado por Trotskistas Chilenos en el 1965.después desenfatizó sus Trotskistas para acomodar una orientación Castrista. A llevado acabo actos terroristas esporádicos entre 1969 y 1970. Durante la presidencia de Allende en 1970-73, el MIR fue activo en la promoción de reformas agrarias y dirigió ocupaciones militares de estados rurales. Después del golpe militar en 1973, la mayoría de los miembros del movimiento se vieron en la obligación de abandonar el país. Desde entonces el grupo ha estado activo esporádicamente. A principios de los 1980's, el MIR sufrió una serie de retrasos y no se ha podido recuperar de las perdidas.

ARGENTINA

Los Montoneros: es una organización terrorista orientada urbanamente, anti-gobierno Argentino y oligarquía cuya ideología es una mezcla de Peronismo y Marxismo/Leninismo. Junto con su organización política basada en las masas, el Movimiento Peronista Montonero (MPM), están envuelto en un "movimiento de liberación nacional" que tiene el fin de reunificar le movimiento Peronista fragmentado y proveer oposición a los militares Argentinos. Los Montoneros organizados como un grupo Peronista legal en el 1968, emergieron como una organización terrorista en 1970 cuando ejecutaron a un ex-presidente Argentino. Adopto una línea Marxista/Leninista después de su unión con las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR). En 1974, los Montoneros absorbieron una facción de las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP) y las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL - de orientación Maoísta). Durante el 1976 y 1978, los., Montoneros fueron la organización terrorista mas activa y peligrosa en el hemisferio occidental. También se hizo la mas prospera, acumulando millones de dólares por medio del secuestro, incluyendo \$60 millones en 1975. Los Montoneros sufrieron una serie de derrotas a manos de las fuerzas de seguridad locales durante las postrimerías de los 70s. En el 1977, los Montoneros se fueron al exilio y en el 1980 el grupo se había reducido a solamente 300 miembros.

URUGUAY

El MNL (Movimiento Nacional de Liberación - Tupamaros): El nombre de Tupamaros fue derivado de Tupac Amaru, un líder Peruano indio, que reclamaba

descendencia Inca y que dirigió una revuelta india a finales del siglo XVIII, eventualmente fue capturado y quemado en la hoguera. Los Tupamaros fueron fundados a principios de los 60s por un estudiante Uruguayo de leyes, Raul Sendic, quien fue responsable por el éxito inicial del grupo. El grupo fue uno de los primeros en implementar operaciones guerrilleras en áreas urbanas en base a la teoría desarrollada por Abraham Guillen, un ideologista Español del terrorismo Urbano que ha recomendado una estrategia de acciones guerrilleras pequeñas para obligar a las fuerzas de seguridad a entregar terreno, y también establecimiento de pequeñas células que podían actuar sin referencia a un alto comando, esta estrategia sería forzar por trabajo político para poder ganar el apoyo popular de las masas. La caída de los tupamaros vino en el 1972 cuando empezaron a matar indiscriminadamente a individuos que ellos consideraban responsables por el aumento en victimas de escuadrones de muerte derechistas. Una declaración de guerra interna fue próxima, esto permitió que cualquier parte del país pudiese estar bajo jurisdicción militar. Este paso probó ser el principio del final. Para finales de 1972 dos mil seis cientos habían sido encarcelados y cuarenta y dos muertos; y el movimiento había fracasado.

BRAZIL

ALN (Alianza de Liberación Nacional): En 1968, el partido comunista brasileño expulsó al notorio Carlos Marighella debido a sus opiniones radicales. Marighella a su vez creó la ALN. Los militantes de ALN empezaron a robar bancos para financiar sus operaciones ya que creían que la acción crea la organización. Durante la época entre 1969 hasta 1970 ALN secuestró a los embajadores de EE.UU. y Suecia a cambio de un

número de prisioneros "políticos." Por todas sus acciones Marighella recibió apoyo extensivo de Cuba. El grupo dejó de existir después de la muerte de Marighella durante un intercambio de disparos con la policía brasileña.

MEXICO

La actividad terrorista en México empezó en 1968 cuando un paro de 150,000 estudiantes se desarrolló en una revuelta de escala-mayor en contra del establecimiento por estudiantes izquierdistas. Esta revuelta fue suprimida por las fuerzas armadas con pérdidas sustanciales de vida y cientos de arrestos. Casi todos los grupos terroristas/guerrilleros, pueden rastrear sus orígenes a los eventos de 1968.

MAR (Movimiento de Acción Revolucionaria): Este movimiento, que surgió después de un asalto a un banco, consistió de alrededor de 60 hombres y mujeres entrenados en ideología comunista. Algunos de ellos habían formado el MAR cuando ellos atendieron la Universidad de Patrice Lumumba en Moscú. En 1974 el grupo fue casi completamente destruido por las autoridades Mexicanas.

Liga Comunista 23 de Septiembre: Un grupo extremadamente violento compuesto por elementos de la MAR y el Partido Popular de los Pobres. Responsables por ataques a policías y soldados. El grupo terminó de funcionar en 1968 cuando su jefe Carlos Jiménez Sarmiento fue matado por la policía. El alto nivel de entrenamiento de este grupo es atribuido al entrenamiento dado por los miembros del MAR entrenados en Moscú.

CUBA

Antes de la revolución existían muchos indicadores para una revolución exitosa debajo de la dictadura militar de Fulgencio Batista, anteriormente un sargento en el ejército cubano. Durante el régimen de Batista, corrupción, criminalidad y terrorismo institucional abundó, la propiedad de los campesinos fue confiscada a la fuerza y un 30% de comisión de los contratos para obras públicas fue robada por Batista. La creación de un Movimiento Revolucionario Nacional era lógico dada las circunstancias. Este movimiento original eventualmente se transformó en Castrismo, después conocido como el comunismo Cubano ideológica e intelectualmente. Fidel Castro la personalidad de mayor influencia en Cuba nació en 1926 y se graduó como abogado en 1950, dos eventos importantes. Tan temprano en 1943, ciertos reportajes de la inteligencia Cubana decían que Castro había sido reclutado por la KGB. El otro incidente ocurrió en Bogotá, Colombia durante la reunión Pan- Americana de 1948. Fidel y otros Cubanos participaron en disturbios violentos y distribuyeron propaganda comunista en contra de los Estados Unidos. El 26 de julio de 1953, Castro atentó una revolución atacando el hospital y las barracas militares de la ciudad de Santiago. Este ataque que no fue exitoso fue brutalmente aplastado por las fuerzas de Batista, matando en el proceso bastante personas inocentes. Esta represión causó una reacción de apoyo en favor del movimiento de Fidel Castro. La represión y el juicio de Castro les hizo a Castro aparecer como un héroe. En 1955, Batista, para ganar apoyo popular, decidió conceder una amnistía general a los presos políticos. Inmediatamente, Castro viajó a Cuba donde se unió con las fuerzas de Guevara y la preparación para la invasión de Cuba empezó. La invasión

de Cuba fue lanzada desde México y consistía de 82 revolucionarios pobremente armados. A solamente dos semanas de su arribo, las fuerzas de Castro habían disminuido a solamente nueve hombres. Pero en el final, la teoría revolucionaria de Guevara probó que: “si la situación es apropiada, un pequeño grupo de guerrilleros pueden desestabilizar al gobierno existente mediante el uso de operaciones de guerrilla rurales.”

En la isla se vivieron momentos de terror, alarma provocados por la revolución, no se consideran actos de terrorismo pero son hechos que bien adoptan algunos elementos del tipo en estudio.

En 1999, se da un atentado terrorista que causa daños a un hotel cubano y la muerte de un italiano, este atentado fue hecho por Cruz León, militar salvadoreño retirado y que se presume es financiado por “la mafia de Miami”¹⁷

PUERTO RICO

Las FALN (Fuerzas Armadas de Liberación Nacional): es una organización Marxista dedicada a la independencia de Puerto Rico, pero después de adoptar algunos principios radicales Trotskistas y ayuda de Cuba cambió sus metas hacia la revolución mundial. Las FALN opera en Nueva York, Chicago, Miami, Los Ángeles y Washington D.C. Históricamente las FALN es el grupo más grande que resultó de la división del Partido Nacionalista. Las FALN han tomado responsabilidad por numerosas bombas en edificios federales y tiendas por departamento. Los grupos fueron extremadamente activos durante 1975 hasta 1977. En 1978, la explosión de un artefacto casero voló

¹⁷Es la denominación que Fidel Castro hace para referirse a los enemigos cubanos que habitan en la Florida

porciones de las manos y caras del fabricante de bombas Willie Morales (Morales escapo de custodia y fue recapturado en 1983 mientras planificaba otro ataque de bomba en Méjico). La pérdida de Morales fue una seria desventaja para las FALN pero en 1980 mientras en las etapas iniciales de otra campaña de bombas, doce miembros fueron arrestados por la policía de Chicago.

Los Macheteros: son un conglomerado de cuatro grupos: los Macheteros, el Ejército Popular Borícua (EPB), el Movimiento Popular Revolucionario y el Partido Revolucionario de Trabajadores Puertorriqueños. En conjunto forman una organización terrorista bien entrenada y organizada; la mayoría de sus miembros han sido entrenados en Cuba. Es también a través de Cuba que los Macheteros han establecido conexiones con otras organizaciones terroristas. Tradicionalmente, los Macheteros han atacado edificios federales y estaciones de reclutamiento de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Varios artefactos explotaron en 1979 y un bus de la naval fue emboscada en el mismo año. En 1981, los Macheteros destruyeron 40 millones de dólares en aviones jet en la base de la Guardia Nacional Aérea de Puerto Rico. Durante éste incidente los terroristas tenían tanta confianza que grabaron la operación y una copia de la grabación fue enviada a las estaciones locales de televisión para propósitos de propaganda. Los Macheteros son todavía el grupo Puertorriqueño activo más peligroso.

4) CENTRO AMERICA

Estudiando la historia de la intervención de Estados Unidos en Centro América, y se tiene que considerar la necesidad Norteamericana de adquirir una ruta marítima entre

la costa este y la costa oeste y la ubicación lógica de un canal para obtener este resultado. Tomando esto en cuenta, han habido tres lugares geográficos que han jugado un papel importante sobre la política Norteamericana hacia Centro América: el Estrecho de Tehuantepec en Méjico; el Río San José y el Lago de Nicaragua y el istmo en Panamá. En un momento dado, cada sitio fue considerado como el lugar para construir un canal. Claro,, como se sabe, el canal fue construido en Panamá, pero se dio gran consideración para construir el canal en los otros lugares. Por ejemplo, en el caso de Méjico, todavía existe un sistema de ferrocarril ubicado donde se considero construir el canal. El canal no fue construido en Nicaragua por razones de oposición en el Congreso Norteamericano y por miedo de terremotos en dicha zona. Ahora, vamos a estudiar la importancia histórica de algunos países en la zona:

PANAMA

Panamá fue voluntariamente anexado a Colombia en 1821. Alrededor de 1890, los Estados Unidos intentó ratificar un tratado que le hubiera permitido construir un canal pero el tratado fue rechazado por el senado Colombiano. La situación resultó en una revolución y Panamá ganó su independencia de Colombia en 1903. Un nuevo tratado entre los Estado Unidos y Panamá le permitió a los Estados Unidos, construir y mantener control del nuevo canal.

En este momento no existe grupos terroristas en Panamá, pero si hay un grupo criminal llamado Uno Indio. Uno Indio no tiene objetivos políticos ni militares; lo único que le interesa es la ganancia material. Aunque no existe grupos terroristas en Panama,

esto no quiere decir que no hay una amenaza. Existe una gran presencia de Cubanos, Nicaragüenses, Coreanos del Norte y Soviéticos en Panamá. Los Cubanos tienen una de las mas grandes misiones en Panamá y los Soviéticos tienen una gran cantidad de "técnicos" en la planta de ensamblaje para el automóvil Soviético Lada. Es interesante de notar que esta planta esta ubicada al lado de una zona residencial del ejército Norteamericano y esta cerca de unas de las bases navales

NICARAGUA

Las relaciones entre Nicaragua y los Estados Unidos empeoraron en los primeros años de 1900 cuando los Estados Unidos decidió construir el canal en Panamá. La situación se empeoro aun mas cuando mataron a varios ciudadanos Norteamericanos y, como resultado, los Estados Unidos envió los Marines. La presencia Norteamericana siguió hasta 1923 cuando un tratado permitió a los Estados Unidos el derecho de construir un canal y mantener/bases en Nicaragua. En 1927, respondiendo a problemas domésticos y para impedir el plan de construir en canal por una compañía Inglesa-China, los Estados Unidos volvió a enviar 2,000 Marines a Nicaragua. Esta vez, los Marines se enfrentaron con Augusto Sandino, un héroe local, quien luchaba contra la intervención Norteamericana. En 1934, el comandante de la Guardia Nacional, Anastasio Somoza, estableció un cese de fuego e invito a Sandino para negociar la paz. Este obedeció el cese de fuego y al regresar de las montañas para negociar, fue asesinado por los hombres de Somoza. Poco después, este tomo poder y estableció un gobierno que mando durante cincuenta años bajo el control de la familia Somoza.

HONDURAS

Durante 1911 y 1912, los problemas internos de Honduras obligó al Presidente Taft a enviar los Marines para proteger los intereses económicos Norteamericanos (la industria del plátano). La presencia de los Estados Unidos permaneció durante dos años hasta que se estableció calma, pero en realidad la situación en Honduras nunca mejoró. En 1969, la economía empeoró seriamente como resultado de la Guerra de Fútbol con El Salvador.

Cinchoneros: Es un grupo de la extrema izquierda que apoya el uso de la violencia y que había sido parte del pro- Soviético Partido Comunista Hondureño. Tiene una orientación Marxista- Leninista contra los intereses de los Estados Unidos. El objetivo de ellos es la toma del poder. El nombre del grupo viene de un campesino que murió en el siglo diecinueve por negarse a pagar impuestos a la iglesia Católica. Desde formación en 1980, los Cinchoneros han sido el grupo más activo en Honduras y en este momento son más peligrosos por la ayuda que reciben de Cuba.

GUATEMALA Y COSTA RICA

Históricamente, los Estados Unidos ha tenido muy poca relación con Guatemala y Costa Rica. Generalmente, Costa Rica siempre ha sido un modelo de una democracia estable. A mediados de la década de 1950, Guatemala fue gobernada por un gobierno comunista. Un golpe de estado dirigido por los Estados Unidos reemplazó al gobierno. En esta época, apareció por Guatemala el comunista internacional Ernesto "Che" Guevara. Aparentemente, el jefe de la CIA en Guatemala, H.R. Alderman, había tendido a

Guevara en detención pero fue puesto en libertad pensando que el no tenía mucha importancia en el movimiento comunista. Lo demás es para la historia; Guevara se fue a Méjico donde se unió con las fuerzas de Fidel Castro para la invasión de Cuba. Ahora que conocemos un poco de la historia de Centro América, vamos a estudiar cada país desde un punto de vista del terrorismo.

GUATEMALA

FAR (Fuerzas Armadas Revolucionarias): La FAR es una organización terrorista Marxista-Leninista con orientación Castrista que esta violentamente opuesto a los intereses de los Estados Unidos. Su objetivo es tomar el poder para realizar una revolución "Socialista". La FAR se formo" en 1968 cuando rompió con el Partido Comunista Guatemalteco. Entre 1968 y 1970, el grupo sufrió muchas perdidas como resultado de operaciones militares del ejercito Guatemalteco. En 1971, el grupo se dividió en dos--uno de ellos es el EGP.

EGP (Ejercito Guerrillero de los Pobres): El EGP se define como una organización político-militar Marxista-Leninista". El grupo toma a Cuba y a Vietnam como modelos revolucionarios y a proclamado "una guerra hasta la muerte contra el imperialismo Norteamericano y sus representantes." El objetivo de este grupo es "destruir el ejercito y otros cuerpos represivos de las clases dominantes que son apoyados por el imperialismo" y tomar el poder político, militar y político a través de una "guerra revolucionaria popular." El EGP ha sufrido muchas perdidas a través de acciones del gobierno.

ORPA (Organización Revolucionaria del Pueblo Armado): La ORPA es bastante diferente a los otros grupos Marxistas-Leninistas. La ORPA practica una nueva teoría de liberación intentando de involucrar al sector Indio.

Comunicándose con los indios en su propio dialecto, la ORPA describe al ejercito Guatemalteco como el ejercito de los ricos que mata, tortura y secuestra a civiles inocentes. La ORPA evade la retórica política sobre la maldad de la propiedad privada sabiendo que los indios aprecian sus terrenos pequeños. Hasta este momento, la ORPA ha tenido éxito en superar la resistencia pasibilidad tradicional de los indios. La ORPA se formo en 1979 empezando con ataques a diferentes pueblos en la última parte de 1979.

EL SALVADOR

A finales del siglo diecinueve, El Salvador solicitó al Congreso de los Estados Unidos permiso para incorporarse como parte de la Unión. Desde 1920 hasta 1930, El Salvador fue gobernado por una serie de dictaduras militares. Durante la Segunda Guerra Mundial, El Salvador inicialmente apoyo a los Nazis antes de cambiar su alianza a los Aliados. El desempleo y la falta de tierra forzó a 300,000 Salvadoreños trasladarse a Honduras. El maltrato que estos recibieron en Honduras y una serie de partidos de fútbol agitados entre los dos países resultó en la Guerra de Fútbol. La guerra fue un desastre económico para ambos países.

FMLN (Farabundo Martí para la Liberación Nacional): El FMLN fue una organización terrorista Marxista-Leninista que fundó su accionar en las injusticias del

pueblo cometidas por el poder político, económico y la oligarquía Salvadoreña . Cuando fue fundada en 1970, la mayoría de sus miembros eran universitarios. Farabundo Martí fue un comunista que murió en una manifestación campesina en 1932. El FMLN ha sido considerado por algunos como un grupo terrorista más en El Salvador, que en inicio fue compuesto por universitarios, campesinos y sindicales. El FMLN estaba compuesto por cinco organizaciones Marxistas-Leninistas: las Fuerzas Populares de Liberación (FPL), el Ejército Revolucionario del Pueblo(ERP) las Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional (FARN), el Partido Revolucionario de Trabajadores Centroamericanos (PRTC) y las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL) que fue el brazo armado del Partido Comunista Salvadoreño. En la actualidad ha dejado de ser un grupo armado desde los Acuerdos de Paz firmados en Chapultepec, Méjico. A pasado a ser una fuerza como partido político, en el ultimo evento electoral logró la mayoría de los Diputados de la Asamblea Legislativa (31) y tiene una alta probabilidad en los próximos comicios del año 2004 llegar a la Presidencia de la Republica. Si bien es cierto en sus inicios y desarrollo como grupo armado hizo practicas terroristas como causar muerte a civiles, funcionarios, destrucción del patrimonio publico (puentes, edificios) no significa que es un grupo que nació con tal fin. Es mejor dicho un terrorismo revolucionario como lo establecen algunos autores en la doctrina, que ha tenido como objetivo llegar al poder, impulsado por causas sociales, económicas y políticas.

En toda Latinoamérica grupos similares al FMLN, están llegando al poder y constituyéndose como gobiernos, otros aun siguen estancado como grupos armados y realizando tales practicas como armas contra el estado.

Es necesario hacer ver que paralelamente a este tipo de organización ha existido paralelamente en cada Estado Latinoamericano un grupo sectorial secreto, patrocinado por los gobiernos en turno. Tales grupos han practicado también el Terrorismo, como arma para contrarrestar la disidencia, tales grupos han sido compuestos por civiles y militares, financiados por el poder económico, justificando su actuación para “detener al comunismo y la subversión ”. Para la doctrina tales conductas son consideradas como Terrorismo de Estado. Ejemplos en el País han sido la enorme cantidad de estudiantes y sindicalistas que amanecían muertos en las calles a finales de los sesentas y principios de los ochentas; en plena Guerra Civil la Masacre del Mosote; la muerte a los Jesuitas entre otros.

No cabe duda que ambos terrorismo antes expuesto tienen causas económicas, políticas y sociales, pero que en general ponen en un estado de zozobra y miedo a la sociedad.

2.1.2 ANTECEDENTES LEGALES.

En este apartado se hará una remembranza de la regulación Constitucional y Penal equiparable a lo que se conoce actualmente como actos de terrorismo.

2.1.2.1 Antecedente Constitucional.

El delito Actos de Terrorismo protege el bien Jurídicos *Paz Publica*, dentro de él la vida, integridad física, la libertad y el patrimonio. El antecedente constitucional será abordado desde la perspectiva de Protección Constitucional de éstos bienes Jurídicos.

En 1824 Existió una Constitución Federal de Centro América, de la que se puede establecer con certeza la regulación de bienes Jurídicos tutelados referentes al tema de estudio.

La constitución de 1841, cuando El Estado de El Salvador se declara independiente, en el Art. 68 regula y protege los bienes Jurídicos expuestos “Todos los habitantes de El Salvador tienen derechos incontestables para conservar y defender su vida y libertad, para adquirir y disponer de sus bienes y procurar su felicidad sin daño de tercero”. En el Art. 76 regulaba “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad.”

La Constitución de 1864, en el Art. 76 “El Salvador reconoce los derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, tiene por principio la libertad la igualdad, la fraternidad, y por base la familia, la propiedad y el orden Jurídico. En el Art.77, se regulaba de la misma manera que en el 68 de la Constitución de 1841.

Las Constituciones de 1871, 1872, 1880, 1883 se regulan los mismos artículos, pero con números distintos, 98 y 99; 17 y 18; 14 y 15; 10 y 11 respectivamente. La Constitución 1886, reguló en el Art. 8 lo mismo del Art.10 de 1883 y en el Art. 9 existe una variante que decía “ Todos los Habitantes de El Salvador tienen derecho incontestable a conservar y defender su vida, su libertad, y propiedad y disponer libremente de sus bienes de conformidad con la Ley”

En la Constitución de 1939, en su Art. 25 establece lo mismo del Art. 9 de la Constitución pasada. En 1945 se legisla en el Art. 8 igual al Art. 8 de 1939 y en el Art. 9 es idéntico al 25 de la Carta magna de 1939.

En la Constitución de 1950, en el artículo 163 en su inciso primero decía “todos los habitantes de El Salvador tienen derechos a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión.”. En la Constitución de 1962, no varía nada, incluso aparece con el mismo número Art. 163.

En la Actual Carta Magna que data desde 1983, en el art. 2 inc. primero regula “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”

En toda la evolución de legislación Constitucional Salvadoreña, no se presentan cambios sustanciales de la tutela de los bienes Jurídicos del tema, en la actual Constitución solo se regula de manera mas especifica.

2.1.2.2 Antecedente Penal.

El primer Código Penal de nuestra historia fue el de 1826, copiado del Código Penal Español de 1822 de este código se desconoce el tratamiento del delito actos de terrorismo.

En 1904 entra en vigencia un nuevo Código Penal, en el Título III denominado “Delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el orden publico”, en el Capítulo I de nombre “atentados contra las supremas autoridades”, en el Art. 120 se establece: “El reo de Homicidio frustrado o de tentativa contra la vida de los miembros de la asamblea Nacional del Presidente de la República, secretarios del despacho o de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuando se hallen ejerciendo las funciones de sus cargos o por razón de ello cuando no se ejercieren, incurrirá en la pena de nueve años de presidio.”

Art. 124 “El homicidio consumado en cualquiera de las personas mencionadas en este capitulo, se castigará con la pena de dieciséis años de presidio, salvo en los casos del articulo 356”. El Art. 356 legislaba el delito de Asesinato.

En estos dos artículos No se regula el delito actos de terrorismo precisamente, pero tiene analogía con una de las conductas tipificadas actualmente en el Código Penal salvadoreño.

En 1947 surge el que sustituye el anterior Código Penal, que mantiene el mismo Título, Capítulo y artículos 120 y 124, pero en éste último se encuentra una reforma en la pena que decía así: “se castigará cuando no constituya asesinato, con la pena de doce años de presidio”

El Código Penal de 1973, regula por primera vez específicamente el delito **Actos de Terrorismo**, en el artículo 400. “El que individualmente o en forma colectiva, realizare actos que pudieren producir alarma, temor o terror utilizando: sustancias explosivas o inflamables; armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de causar daño en la vida o en la integridad de las personas será sancionado con prisión de cinco a veinte años.

En igual pena incurrirá el que en las mismas circunstancias y para lograr los fines anteriores, privare de libertad o amenazare u ocasionare la muerte a terceros.

Se tendrá como actos de terrorismo:

- 1) los dirigidos contra la vida, la integridad personal o la libertad del presidente de la república o del que haga sus veces y de los demás

- funcionarios públicos, cuando dichos actos hubieren sido cometidos en razón de las funciones del cargo que esas personas ejercen;
- 2) la destrucción o daño de los bienes públicos o destinados a uso público;
 - 3) La fabricación, procuración, detención o proporcionamiento de armas, municiones, productos explosivos o implementos para la realización de actos de terrorismo;
 - 4) La participación individual y colectiva en tomas u ocupaciones de poblados y ciudades ya se hicieren total o parcialmente, edificios e instalaciones de uso público o destinados para el uso público, centros de trabajo y de servicio o de lugares destinados a cualquier culto religioso; y
 - 5) Los ataques armados a guarniciones y otras instalaciones militares.

La sanción que determina este artículo es sin perjuicio de que se aplique las que corresponden por otros delitos resultantes.”

Este mismo artículo es regulado en el **Código Penal Actual, que entró en vigencia el 20 de abril de 1998**, en el Título XVII denominado: “Delitos relativos al sistema constitucional y la Paz Pública”, en el Capítulo II, De los Delitos relativos a la Paz Pública, con el epígrafe **ACTOS DE TERRORISMO**, en el **Art. 343**, con la variación de proteger las Sedes diplomáticas y la supresión del último inciso.

Este delito tiene de estar regulado específicamente 20 años, y son insignificantes los cambios que se han producido.

2.2. BASE TEORICA

2.2.1 CONCEPTOS, CARACTERÍSTICAS, OBJETIVO, CAUSAS DEL TERRORISMO Y EFECTOS.

2.2.1.1 CONCEPTOS

Es el uso real o amenaza de recurrir a la violencia con fines políticos que se dirige no sólo contra víctimas individuales sino contra grupos más amplios y cuyo alcance trasciende con frecuencia los límites nacionales. El término implica una acción llevada a cabo por grupos no gubernamentales o por unidades secretas o irregulares, que operan fuera de los parámetros habituales de las guerras y a veces tienen como objetivos fomentar la revolución y la propagación del pánico en la comunidad sobre la que se dirige la violencia. El terrorismo extremo busca a menudo la desestabilización de un Estado causando el mayor caos posible, para posibilitar así una transformación radical del orden existente.

Terrorismo es " el uso calculado de la violencia o de la amenaza inculcando miedo; forzar o intimidar a gobiernos o a sociedades en la búsqueda de las metas que son generalmente políticas, religiosas, o ideológicas.¹⁸"

18 Brian Jenkins. Citado por Tamayo Fabiola. El Terrorismo. Pág. 1

El terrorismo”: es el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente para crear miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico y para ser ventajoso, normalmente para influir a un público.”

El terrorismo: “ es el uso ilegal o amenaza de violencia contra personas o propiedad. En donde se intimida o coerce a un gobierno, individuo o grupo, para modificar su conducta o política¹⁹”.

El terrorismo: es uno de los problemas claves con los que históricamente los países de América Latina se han tenido que enfrentar. Las causas sociales y económicas de estos fenómenos son ampliamente conocidas. Los gobiernos de América Latina a menudo han respondido al terrorismo con medidas altamente represivas, que no sólo incluyen a los presuntos terroristas, si no que violan los derechos fundamentales de la población en general.

“Es un fenómeno que se caracteriza por: su violencia indiscriminada, involucrando a víctimas que no tienen nada que ver con el conflicto causante del acto terrorista. ; su impredecibilidad, actúa por sorpresa creando incertidumbre, infundiendo terror y paralizando la acción; su inmoralidad, produce sufrimiento innecesario, golpeando las áreas más vulnerables²⁰”.

Al crear temor y pánico, los terroristas tratan de extraer condiciones o de debilitar y desacreditar gobiernos al mostrar que no son capaces de proteger a sus ciudadanos.

¹⁹ Walter Laqueur. Citado por Tamayo Fabiola. Pág.1

²⁰ Definición del FBI.Según Tamayo Fabiola. Pág.2

Los terroristas también usan violencia de una manera menos concentrada para expresar protesta e ira, para adelantar programas religiosos mesiánicos o fanáticos, e incluso por razones patológicas más sombrías.

El Terrorismo se considera como: “Los actos de violencia en contra de las personas, la libertad, la propiedad, la seguridad común, la tranquilidad pública, los poderes públicos y el orden constitucional, o contra la administración pública”²¹

Para Saldaña ²²el Terrorismo es: “un acto criminal de violencia que crea un peligro común y capaz de generar un estado de alarma”

En diccionario de Derecho de la Universidad de Barcelona se define: “Es un delito polimorfo trae su origen inmediato de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes y, dentro de este grupo genérico, de los delitos cometidos por los particulares con ocasión del mencionado ejercicio de derechos. Se considera que cualquier hecho delictivo que contribuya a la actividad de una banda armada u organización terrorista o rebelde, es hecho o acto terrorista siempre que éste sea ejecutado utilizando armas de fuego, bombas, granadas, sustancias o aparatos explosivos o medios incendiarios de cualquier clase, cualquiera que sea el resultado producido.”

²¹ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales, Buenos Aires. Heliasta. Pág. 1030

²² Saldaña citado por Joaquín Ebile Nesfum, Concepto Del Delito de Terrorismo. Pág.46.

Para el Equipo investigador el Terrorismo²³ es: “Un acto de violencia que engendra terror o intimidación; y que pone en peligro bienes jurídicos como: la vida, integridad corporal, Salud, física, moral y la libertad, patrimonio, Paz Publica y orden del Estado, cuyos motivos pueden ser políticos, sociales, filosóficos, ideológicos o religioso”.

El Terrorismo es: “Una conducta abstracta que causa terror atentando contra la seguridad pública, con el fin de poner en peligro bienes jurídicos como: la vida, integridad corporal, salud o libertad, de los jefes de Estados, cónyuge, personas que ejerzan sus prerrogativas, príncipes miembros de gobierno, personas que gocen de inmunidad diplomática o pertenecientes a cuerpos constitucionales, legislativos y judiciales.”²⁴

Para la Sociedad de Naciones. el Terrorismo es²⁵: “Un acto criminal dirigido contra un Estado, con el fin de provocar terror; atentando contra la vida, integridad corporal, salud y libertad de los jefes de Estado, las personas que ejerzan sus prerrogativas herederos designados y las personas revestidas de funciones o cargos públicos o público en general así como destruir o deteriorar los bienes públicos.”

²³Flores Oscar y Medrano Fermin, redactores de la presente investigación. De 2003.

²⁴**Las Conferencias para la Unificación del Derecho Penal**. Citadas por Joaquín Ebile Nesfum. Pág.56.

²⁵ Ibidem. Pág. 65, 66.

Según la Organización de las Naciones Unidas el Terrorismo es²⁶: “Un acto violento capaz de infligir terror en una población o en grandes grupos de personas; atentando contra la seguridad pública en cuanto a las ciudades o grupos de personas afectadas por el terror y la vida y libertades fundamentales de las víctimas.”

Según La Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo, Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexas cuando estos tengan Trascendencia Internacional, considera en El Artículo 2 como delitos “comunes de trascendencia internacional cualquiera que sea su móvil, el secuestro, el homicidio y otros contra la vida integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos”

Para nuestra LEY PANAL SALVADOREÑA se consideran como actos de terrorismo los cometidos individualmente o en forma colectiva, realizare actos que pudieren producir alarma, temor o terror utilizando: sustancias explosivas o inflamables; armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de cuasar daño en la vida o en la integridad de las personas.

2.2.1.2 CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO.

- “El terrorismo es una forma de lograr el temor.

²⁶ Ibidem. Pág.69.

- El miedo de la población general también como el enemigo declarado del terrorista le fortalece más que su propia capacidad.
- El objetivo del terrorista frecuentemente será seleccionado por su valor simbólico.
- Los terroristas quieren la publicidad.
- Los incidentes terroristas frecuentemente son usados como propaganda armada y usan violencia para su valor de impacto.
- La cantidad numérica de terroristas normalmente no tiene importancia. Un grupo pequeño, bien organizado, armado, y con buen liderazgo puede causar muchísimo daño.
- Los sistemas de transportación contemporáneos proveen a los terroristas los medios para incrementar sus ataques en cualquier parte del mundo.
- El terror es una forma de guerra efectiva y barata. No es necesario tener una fuerza armada bien equipada para implementar una operación terrorista exitosa.
- El terrorismo puede ser usado por un país pobre como su manera de guerra. Puede ser que el terrorismo sea la única manera que un país pobre pueda atacar contra una super-potencia moderna.
- La mayoría de los terroristas contemporáneos son bien motivados, entrenados y equipados.

- En muchos casos los terroristas son apoyados internacionalmente. Pueden ser abastecidos con armas, dinero, equipo, inteligencia, y hasta propaganda de otras naciones”.²⁷

2.2.1.3 OBJETIVOS DE LA COMISION DEL DELITO DE TERRORISMO.

a) Objetivos Pragmáticos inmediatos:

- La liberación de prisioneros, obtener dinero de rehenes, obtener rescate por rehenes.
- Robo de dinero, armamento o explosivos.
- Destrucción de propiedad y edificios.
- Obligar al gobierno a incrementar su seguridad y de este modo limitar las libertades del pueblo.
- La adopción y la manipulación de causas para incrementar el apoyo de la sociedad.
- Demostrar que el gobierno no puede mantener el orden.
- Ocupando los recursos del gobierno para desgastarlos y para que no sean efectivos.
- “Satisfacción de la venganza.
- Incrementar el descontento y la di satisfacción.
- Atacar objetivos simbólicos.

²⁷ Op. Cit. Pág. 5, 6.

- Destruir la estructura social de una sociedad para producir el caos y la confusión”²⁸.

b)Objetivos de Largo Alcance:

- Causar un cambio dramático en el gobierno, como el derrocamiento de un gobierno o un cambio significativo en su política.
- Causar una desinformación constante para desequilibrar y desinformar la población en general y el gobierno.
- Desestabilizar al gobierno.
- Crear un clima propenso a revolución.
- “Un violento derrocamiento del gobierno por revolución, guerra civil, insurrección o la creación de un conflicto nacional.
- Impedir eventos internacionales, tratados o programas.
- Establecer una reputación internacional o ganar reconocimiento político, doméstico o internacional.
- Establecer enlaces internacionales con otros grupos terroristas o países que apoyan el terrorismo”²⁹.

Los Medios de Comunicación y su Uso por los Terroristas para obtener sus objetivos

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

Los medios de comunicación, especialmente en las sociedades democráticas, pueden ayudar enormemente a los terroristas en alcanzar sus objetivos. Es a través de eso que:

- Ganar la atención de esos grupos por quienes los terroristas claman que ellos luchan.
- Ganar la atención de la oposición.
- Proclamar su causa.
- Apresurar al gobierno.
- Causar al gobierno vergüenza internacional.
- Demostrar su poder y establecer su credibilidad.
- Puede ser usado para demostrar la ineptitud y fracaso del gobierno.

2.2.1.4 CAUSAS QUE GENERAN LOS ACTOS DE TERRORISMO.

Es común de los terroristas, el cometer actos de violencia que atraerán la atención de las personas, el gobierno, y el resto del mundo para demostrar las metas políticas que ellos tienen o en algunos casos para darle publicidad a la causa o factores generales que contribuirán a la ola terrorista.

Política. Los terroristas quieren demostrar a la población y hacer creer que la violencia va dirigida hacia el gobierno percibido como corrupto o represivo. Y por no estar de acuerdo con las filosofías políticas que se están implementando, es decir por la forma

como sé esta gobernando el país en un momento determinado lleva a los grupos subversivos a oponerse violentamente

Social. La ausencia de una clase media, la concentración de la riqueza en pocas familias influyentes, la pobreza, la discriminación y la violación de los derechos humanos básicos también son factores influyentes en la producción de la violencia terrorista.

Económico. Pobreza extrema sin esperanza de poder mejorar su posición es una de las causas que también engendra actos violentos.

Religiosos. Este tipo de conflictos puede resultar de diferencias religiosas, y por tanto ser explotados por aquellos que quieren desestabilizar el orden social. Algunas religiones aprueban la violencia, y utilizan tales diferencias para justificar sus acciones terroristas³⁰

2.2.1.5 EFECTOS DEL TERRORISMO

El terrorismo por su naturaleza se orienta hacia objetivos no combatientes, se manifiesta en actos de barbarie causando en forma masiva muerte, desolación y destrucción.

Además, es quizá el delito que con mayor intensidad atenta contra la seguridad y la tranquilidad públicas e infunde una perversa zozobra, miedo e incertidumbre generalizados en la población. Como tal, el terrorismo es un acto de crueldad y

³⁰ Op. Cit. Pág. 3, 4.

salvajismo, el cual por desgracia deja efectos devastadores, en forma independiente de cuáles sean sus mecanismos y canales de financiamiento.

La magnitud de las catástrofes que originan esos actos de terror depende en gran medida de los objetivos seleccionados por las organizaciones terroristas que han alcanzado, por desgracia, proyección transnacional.

El terrorismo, se presenta de manera indiscutible, como un fenómeno social, económico que afecta la seguridad pública del Estado y de la comunidad internacional.

Las organizaciones son responsables de asesinatos secuestros de dirigentes Políticos y servidores del Estado así como el uso indiscriminado de artefactos explosivos, en centros comerciales lugares y edificios públicos, con un gran saldo en vidas y bienes materiales.

Estas actividades ilícitas han florecido en los últimos tiempos y sus réditos han ido a parar, en una u otra forma, al financiamiento de buena parte de execrables crímenes como los cometidos por las organizaciones terroristas. De esta forma se configura un círculo vicioso del más alto riesgo, que socava la estabilidad de los pueblos y la gobernabilidad de las naciones.

2.2.2 TIPOS DE TERRORISMO.

Podemos encontrar tres tipos importantes de terrorismo:

2.2.2.1 Terrorismo de Estado.

Es el uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de amenazas y represalias, considerado a menudo ilegal dentro incluso de su propia legislación, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Por su naturaleza es difícil de identificar, y los conceptos varían en función del carácter de las épocas históricas, zonas geográficas y características culturales. Los regímenes despóticos del pasado utilizaban con frecuencia prácticas de este tipo, que las democracias modernas condenarían sin necesidad de realizar una crítica contemporánea rigurosa. Las formas más desarrolladas de terrorismo de Estado, para las que el término fue inventado, han sido los sistemas empleados en el siglo XX bajo el fascismo y el comunismo. Asimismo, la práctica de terror desde el poder se extendió en el siglo XX bajo regímenes militares o militarizados en el seno de democracias formales.

Estos regímenes totalitarios se caracterizaban por un monopolio de los medios de comunicación, la imposición de una ideología monolítica, la exigencia no sólo de obediencia sino de participación activa en las medidas policiales del Estado, y un aparato de policía secreta y de campos de concentración para disciplinar e incluso exterminar a los adversarios y disidentes. Los líderes potenciales de la oposición eran aislados, encarcelados, exiliados o asesinados.

En otro plano, algunos regímenes han recurrido a medios extralegales para eliminar a elementos específicos de la población, en especial en lo que a proscritos y presuntos delincuentes se refiere.

2.2.2.2 Narco -Terrorismo

Se llama de esta manera a la utilización del tráfico de drogas para promover los objetivos de ciertos gobiernos y organizaciones terroristas. El narco-terrorismo atenta contra los derechos humanos esenciales como el derecho a la vida y a la integridad física; a la tranquilidad y a la honra; a la participación política y a la libertad de expresión y comunicación, para mencionar solamente los más vulnerados.

2.2.2.3 Terrorismo Revolucionario.

Para algunos autores y expertos en la materia, hacen esta clasificación y definen como Terrorismo Revolucionario los actos realizados por los grupos armados internos de países que usan el terror para derrocar a un gobierno en turno, justificándose como una lucha para llegar al poder y lograr la justicia social.

DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TERRORISMO

En realidad, podemos afirmar que lo que el 11 de septiembre mostró al mundo como los terroristas se pueden apoderar de un elemento de la vida común, como un avión de pasajeros, y convertirlo en un arma de destrucción masiva, que puede traer consecuencias incalculables en todas partes del mundo.

La globalización está presente en la realidad cotidiana del actuar humano, en todos los aspectos, representando grandes oportunidades para hacer negocios lícitos, haciendo crecer las economías y el desarrollo para los ciudadanos y las naciones. Por otra parte, ha incrementado el intercambio de información, para acercar a los individuos, sus pueblos y a sus organizaciones. Pero, estos avances tecnológicos también han tenido efectos negativos, incrementando la desigualdad en el acceso a los recursos económicos y también han permitido que grupos de delincuentes tomen esas oportunidades para cometer delitos transnacionales como el narcotráfico, el tráfico de personas, el lavado de dinero y el incremento de la corrupción.

Como consecuencia las organizaciones transnacionales delictivas son capaces de atentar contra las sociedades, su forma de gobierno y la seguridad de sus ciudadanos. Podemos afirmar que delincuencia organizada y terrorismo representan ahora las dos más graves amenazas a nivel mundial. En este contexto, la cooperación internacional contra la financiación del terrorismo, asociado al blanqueo de dinero de organizaciones criminales, representa uno de los desafíos más significativos que enfrenta la comunidad internacional en esta década., narcotráfico, terrorismo y delincuencia organizada, es un asunto que trasciende las fronteras de los países mundialmente a través del consumo de drogas y del lavado de cuantiosas sumas de dinero provenientes del tráfico de estas drogas. Los vínculos entre delincuencia organizada y terrorismo no son nuevos, existen grupos de delincuencia organizada que han utilizado el terrorismo como medio para imponer sus fines de impunidad contra el Estado el caso de delincuencia organizada en la que siempre se trata de un grupo de tres o más personas que concertan sus actos

delictivos de manera continua y continuada. Es cierto que muchos de los grupos terroristas se financian por actividades ilícitas como la extorsión, el secuestro, el tráfico de armas o drogas, etc. Por lo tanto, la participación de grupos terroristas en actividades delictivas organizadas con fines de financiación contempla un vínculo. Por lo que se puede hablar de grupos de delincuencia organizada utilizando al terrorismo para conseguir sus fines que son siempre los de obtener beneficios económicos u “otro beneficio de orden material.” Esto abre perspectivas importantes en la lucha contra los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada.

2.2.3 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo uno, establece como principio de seguridad del estado, brindar a la persona Justicia, seguridad jurídica y bien común. En el Art. 343 Pn, el principal bien jurídico tutelado es la Paz pública, lo que es congruente al bien común de la población. En la Carta Magna, en el Art. 2 inc. Primero Regula. “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”

Se considera como fundamento, ya que tutela bienes jurídicos regulados por el Art. 343.

También encontramos el Art. 217 Cn. que dice: “La fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, explosivos artículos similares solo

podrán efectuarse con la autorización y bajo la supervisión directa del órgano ejecutivo en el ramo de defensa.”

Se considera fundamento por que establece la licitud del uso y fabricación de armas y explosivos y que el Art. 343 n° 3 Pn existe tal conducta tipificada como acto de terrorismo, referente al mismo tema, que prohíbe el uso inadecuado de armas y explosivos o con fines de practicar actos de terrorismo, además son los medios determinados regulado por el mencionado artículo.

2.2.4 FUNDAMENTO INTERNACIONAL.

En El Salvador, se han ratificado tratados internacionales, relacionados con el Derecho penal y en principal a defender bienes jurídicos importantes que la persona humana posee, y que tienen fuerza de ley una vez entrada en vigencia; de acuerdo al artículo 144 de la constitución aquellos se subordinan a la Carta Magna. Los tratados más importantes son los siguientes:

2.2.4.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Esta declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Los derechos que reconocen la Declaración Universal de Derechos Humanos y que el Estado de El Salvador se comprometió a defender son los siguientes:

ARTICULO 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados, como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

ARTICULO 2.1 “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, la posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”

ARTICULO 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

ARTICULO 4: “Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumano o degradantes”

2.2.4.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1976.

De acuerdo al artículo 3 del pacto dice “Los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en presente pacto”.

ARTICULO 6.1 “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

ARTICULO 9.1 “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”.

2.2.4.3 DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRES.

En esta declaración se reconocen una serie de derechos a la persona, y que los Estados están obligados a protegerlos entre los cuales están.

ARTICULO 1: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física”

2.2.4.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Fue ratificada por El Salvador el 30 de marzo de 1995, publicándose el día 7 de abril del mismo año.

Esta convención viene a ampliar la gama de Derechos reconocidos por la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS y que el Estado salvadoreño está en la obligación de protegerlos en los que están:

ARTICULO 1.1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

ARTICULO 5.1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

ARTÍCULO 7.1 “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

ARTÍCULO 7.2 “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

2.2.4.5 CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

Esta convención fue ratificada por El Salvador el 27 de marzo de 1980, y fue publicado en el Diario Oficial número 102, el día 2 de junio de 1980.

ARTICULO 1

Para los efectos de la presente convención:

- 1) Se entiende por una “persona internacionalmente protegida”
 - a) Un jefe de Estado, inclusive cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad a la Constitución respectiva, cumpla las funciones de Jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen;
 - b) Cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad u otro de una organización intergubernamental, en el momento y en el lugar que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho, conforme al Derecho internacional, o una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa.

ARTÍCULO 2

- 1) Serán calificados por cada Estado parte como delitos, en su legislación interna, cuando se realicen intencionalmente.
 - a) La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida.

- b) La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;
- c) La amenaza de cometer tal atentado;
- d) La tentativa de cometer tal atentado;
- e) La complicidad en tal atentado.

2.2.4.6 CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.

Esta convención fue ratificada el 17 de agosto de 1972 y se publicó en el Diario Oficial número 156, del 24 de agosto de 1972.

De su articulado se desprende lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los Estados partes contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones y especialmente las que se establecen en esta convención, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las

personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme el derecho internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos.

2.2.5 POLITICA CRIMINAL

“Es la disciplina que se ocupa de la investigación y elaboración de los principios, instrumentos, medios, estrategias y tácticas para prevenir y reducir la comisión de hechos delictivos y en general para alcanzar un control social del delito”³¹

Es por ello que el Derecho Penal es la forma en que las finalidades político criminales, se transforman en módulos de vigencia jurídica, por tanto también es decisiva la labor de investigación de la criminología y para conocer la realidad delincuencia, y así regular (hechos), con esto se da vida al principio de legalidad (nullum crime sine lege)

Parte de la política criminal, es la limitación del “ius puniendi”, en el cual consiste que el Derecho Penal ha de ser última ratio de todo el ordenamiento jurídico y de los medios de control social, si los intereses sociales que deben protegerse, pueden recibir suficiente tutela a través de mecanismos distintos, menos lesivos y drásticos que el Derecho Penal.

En tal sentido la política criminal se clasifica en:

- a) Política criminal preventiva, que es aquella actividad del Estado orientada a implementar mecanismos que sirvan para evitar las conductas disvaliosas.

³¹ Trejo Escobar, Miguel Alberto. “Introducción a la Teoría General del Delito”, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, pág. 298

b) Política criminal represiva, constituye el medio que utiliza el Estado, para controlar y castigar el comportamiento desviado.

Por lo tanto esta es una ciencia como fuente de respuestas a los índices criminales en sus fases, pre-delictuales y post-delictuales.

El fundamento político criminal del delito en estudio es el énfasis en cuanto a la doctrina de la seguridad nacional del estado que comienza a aparecer en la época de los sesenta donde se da una efervescencia política y por la existencia de gobiernos militares por tanto muchos países deciden regular este tipo penal y controlar la disidencia política.

2.2.6 FUNDAMENTO LEGAL (343 CP)

El que individualmente o en forma colectiva, realizare actos que pudieren producir alarma, temor o terror utilizando: sustancias explosivas o inflamables; armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de cuasar daño en la vida o en la integridad de las personas será sancionado con prisión de cinco a veinte años.

En igual pena incurrirá el que en las mismas circunstancias y para lograr lo fines anteriores, privare de libertad o amenazare u ocasionare la muerte a terceros.

“Se tendrá como actos de terrorismo:”

- 1) Los dirigidos contra la vida, la integridad personal o la libertad del presidente de la republica o del que haga sus veces y delos demás

funcionarios públicos, cuando dichos actos hubieren sido cometidos en razón de las funciones del cargo que esas personas ejercen;

- 2) La destrucción o daño de los bienes públicos o destinados a uso público;
- 3) La fabricación, procuración, detectación o proporcionamiento de armas, municiones, productos explosivos o implementos para la realización de actos de terrorismo;
- 4) La participación individual y colectiva en tomas u ocupaciones de poblados y ciudades ya se hicieren total o parcialmente, edificios e instalaciones de uso público o destinados para el servicio público, sedes diplomáticas, centros de trabajo y de servicio o de lugares destinados a cualquier culto religioso; y
- 5) Los ataques armados a guarniciones y otras instalaciones militares.”

2. 2.7 ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL ACTOS DE TERRORISMO.

Los actos de terrorismo una conducta regulada en la ley penalmente, en el que se describe el supuesto de hecho y su respectiva consecuencia jurídica a partir de eso este delito tiene su respectiva estructura la que se va a explicar de la siguiente forma.

2.2.7.1 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL ACTOS DE TERRORISMO

Todo tipo básico debe reunir los elementos siguientes: los objetivos y subjetivos, el cual el delito actos de terrorismo los posee, que a continuación se explicará.

2.2.7.1.1 ASPECTOS OBJETIVOS

Elementos Descriptivos

Se refiere a todos los objetos que el autor puede percibir a través de los sentidos sin necesidad de hacer una valoración especial.

Este se refiere a todas aquellas condiciones externas o jurídicas que se pueden percibir en el mundo exterior, así se encuentran los elementos normativos y descriptivos que vienen a crear un tipo autónomo. En el delito actos de terrorismo se tiene: el sujeto activo, pasivo, la acción, el resultado, nexo de causalidad, el bien jurídico, lugar de la acción, y el objeto.

A) SUJETO ACTIVO

En el delito actos de terrorismo la conducta o comportamiento la puede realizar cualquier persona, es decir no se requieren cualidades especiales para realizarlo. El Art. 343 se expresa así en cuanto al sujeto activo: El que individualmente o en forma colectiva.

Atendiendo a la clasificación doctrinaria, en cuanto a los sujetos que pueden cometer un hecho delictivo en este caso los actos de terrorismo puede ser monosubjetivo “ aquellos que describen conductas realizadas por un sujeto”³² o plurisubjetivo, “esto es cuando se exigen la presencia por lo menos dos personas para la realización de la conducta descrita en la ley”³³; así el artículo en comento establece que puede ser cometido en forma

³² Velásquez Velásquez. Derecho Penal, Parte General, Editorial Temis S.A Santa Fé de Bogotá Colombia. 1994. Pag.347.

³³ Ibidem.

individual o colectiva, es decir que pueden intervenir varios sujetos o un grupo de personas para la realización del hecho, o una sola persona.

B) SUJETO PASIVO

“Es la persona titular del bien jurídico”³⁴, es decir el que sufre la amenaza o lesión de sus intereses que el tutela.

El sujeto pasivo del delito actos de terrorismo; “en el primer plano es indiferenciado”³⁵ significa entonces que puede ser cualquier persona de acuerdo a la redacción del artículo 343 dice: de las personas o terceros. Después en los numerales siguientes establece que puede ser el presidente, o el que haga sus veces, los demás funcionarios públicos; “en segundo plano, es la sociedad”³⁶, porque es ella quien sufre indirectamente la inseguridad el desorden, y desasosiego, a través de la producción de alarma, temor o terror que se infunde en la población.

C) ACCIÓN

La acción, “todo comportamiento humano dirigido hacia un fin, es decir dependiente de la voluntad humana, solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante”³⁷. La acción se realiza en dos fases: interna y externa, en la fase interna, es la que se da en la

³⁴ Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. pág. 329.

³⁵ Ebile Nesfum, Joaquín. Op. Cit. pág. 133

³⁶ Ibidem.

³⁷ Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal, Parte General, Editorial Tirant lo blanch. Valencia España, 1996 pág. 228

esfera del pensamiento del agente, es decir en la psiquis, en el que se propone de forma anticipada realizar un fin, por ejemplo: privar la vida del presidente entonces hace lo siguiente seleccionar los medios, es decir que instrumentos va a utilizar, ejemplo: con explosivos o bombas, etc.

La fase externa, consiste en que el autor materializa su acción a través de la realización del hecho, en el mundo real, es decir se pone en marcha el proceso causal procura alcanzar la meta. En este caso matar al presidente. En el delito actos de terrorismo como lo expresa el artículo 343 del Código Penal, para ser consumado se necesita que se den las conductas siguientes: actos que pudieren producir alarma, temor o terror “Que es la perturbación del ánimo subjetivo de la persona”³⁸, es decir un miedo, espanto, pavor de un mal que amenaza o de un peligro que se teme.

Después establece que actos puede producir esa perturbación en la sociedad.

D) BIEN JURÍDICO TUTELADO

Son “valores ideales (inmateriales) del orden social sobre los que descansa la armonía, el bienestar y la seguridad de la vida en sociedad”³⁹. Como lo expresa Velásquez Velásquez, todo tipo penal contiene en su aspecto objetivo un objeto de protección denominado “bien jurídico” o “interés jurídico”. El Estado es el obligado a proteger a la sociedad, es decir el encargado de tutelar que se cumpla con los fines esenciales que se ha propuesto, y procurar que todos los ciudadanos vivan en armonía y en paz, sobre la

³⁸ Ebile Nesfum, Joaquín. Op. Cit. pág 129

³⁹ Gómez de la Torre, Berdugo Ignacio, Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Editorial Praxis S.A., Barcelona España, 1999.

base del bien común. Es por ello es que se implementa una serie de instrumentos jurídicos de acuerdo a la situación que se este viviendo en un momento determinado, y así serán regulados en la materia que se necesita. En este caso nos ocupa el Derecho Penal.

De acuerdo al Art. 343 Pn. Los bienes jurídicos que se protegen es la paz pública, vida, patrimonio, propiedad, libertad, integridad física.

Significa entonces que el legislador ampara en esta disposición una pluralidad de intereses jurídicos. Por tanto el delito de actos de terrorismo sería pluriofensivo.

E) LOS MEDIOS

Para que el autor realice una acción, y se produzca un resultado, es necesario que el sujeto activo emplee ciertos medios o instrumentos para la comisión del hecho, siempre y cuando se describan en el tipo correspondiente, en este caso los medios son determinados, pero hay tipos penales que no mencionan los medios que se pueden utilizar para producir un resultado delictivo, entonces estamos en presencia de medios indeterminados.

El caso que nos ocupa, objeto de estudio, el Art. 343 del Código Penal determina que medios se pueden utilizar para cometer un hecho delictivo así dice: utilizando sustancias explosivas o inflamables, armas o artefactos.

F) LUGAR DE LA ACCIÓN

Hay ciertas descripciones típicas que exigen para realizar una conducta determinada, cierto lugar, es decir se trata de un ámbito delimitado. El lugar es necesario describirlo

para definir la competencia, en caso de producirse un resultado, y “por tanto resulta fácil determinar el espacio en que se realizó el delito”⁴⁰. En el caso de los actos de terrorismo del Art. 343 Pn, describe lugares así están: los bienes públicos o destinados a uso público, poblados y ciudades, edificios e instalaciones de uso público, sedes diplomáticas, centros de trabajo, lugares destinados a cualquier culto religioso, las guarniciones y otras instalaciones militares.

G) OBJETO DE LA ACCIÓN

“Es la persona o cosa material o inmaterial sobre la cual recae la acción del agente, puede tratarse de un hombre vivo o muerto, consciente o inconsciente, de una persona jurídica o colectiva, de una colectividad de personas, del ente estatal mismo, toda cosa inanimada de carácter material o no”⁴¹

El Art. 343 que regula los actos de terrorismo, establece los objetos en que puede recaer una acción: Los bienes públicos o destinados a uso público, los poblados o ciudades, edificios e instalaciones de uso público o destinados al servicio público, sedes diplomáticas, centros de trabajo y de servicios, lugares destinados a cualquier culto religioso, guarniciones y otras instalaciones militares, y por lógica también las personas pueden ser objeto de una acción terrorista.

⁴⁰ Gómez de la Torre, Berdugo Ignacio. Op. Cit. pág. 152.

⁴¹ Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. pág. 341.

H) EL RESULTADO

Es “una consecuencia externa derivada de la manifestación de voluntad”⁴², es decir se da la producción de un resultado exterior, el cual se puede percibir por los sentidos, y que es separado de la acción.

El legislador cuando describe un resultado en el tipo, lo que el pretende es enviar un mensaje de motivación a la sociedad evitar un posible comportamiento (actos que pudieren producir, alarma, temor o terror) es decir que pueda actuar de forma antijurídica. Entonces se puede deducir que la norma penal no prohíbe un resultado, sin una conducta que lleve a producirlo, es decir que no atente contra la vida del presidente de la República.

De la redacción del Art. 343 se desprende el resultado inmediato sería: muerte, lesiones, privación de libertad, destrucción o daños a los bienes públicos, o pérdida del patrimonio y como consecuencia de ello se da una alteración en la sociedad, es decir se pone en peligro la paz pública en relación con todos los ciudadanos que es parte del resultado y de la consumación del delito.

I) RELACIÓN DE CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA

En todo resultado delictivo manifestado a través de una acción debe haber un nexo causal con el sujeto activo del delito. Este nexo se presenta en “los delitos de lesión o de resultado”⁴³. Es decir que el resultado y acción debe encontrarse en una determinada relación, para así imputarle al autor el resultado, como producto de dicho

⁴² Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit. pág. 241.

⁴³ Trejo Escobar, Miguel Alberto. Derecho Penal, Parte General, El Salvador 1992, pág. 250

comportamiento, y determinar la existencia del vínculo jurídico entre el juicio de relación y la causalidad, que viene hacer un presupuesto para castigar penalmente al responsable de la producción del hecho cometido.

Elementos Normativos:

Son todos los términos a los que se les hace un juicio de valor, ya sea en aspectos culturales, jurídicos y sociales; en el delito acto de terrorismo se encuentran los siguientes elementos jurídicos:

Sustancias explosivas, según el Art. 47 inciso 2º de la Ley de Control de Armas, municiones, explosivos y otros artículos similares es la combinación de varias sustancias y mezclas que producen una reacción exotérmica cuando son iniciados.

El Art. 55 considera un artículo similar a explosivo todo elemento, sustancia que por sus propiedades o en combinación con otro elemento o sustancia; mediante acción insinadora o pirotécnica, eléctrica, química o mecánica, puedan producir una explosión, de flagración, propulsión o efecto pirotécnico.

Armas: El Art. 5 de la Ley de Control de Armas, municiones, explosivos y otros artículos similares es aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central impulsen proyectiles a través de un cañón de lámina lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidas por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos, así mismo para efecto de identificación se considera arma el marco de la pistola o revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas lo será el cajón de mecanismo donde aparece el número de serie.

Funcionario Público: El Art. 39 No. 1 establece que son todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma que se hallen investido de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

2.2.7.1.2 ASPECTO SUBJETIVO

En este epígrafe se refiere a las condiciones de finalidad de la acción, es decir que ciertos elementos tienen lugar en la conciencia o interior del autor, cuando va a realizar un hecho delictivo de forma dolosa teniéndose así como elementos subjetivos el dolo y la imprudencia, el primero conocer y querer realizar una conducta prohibida por la ley descrita como delito, y la segunda “es cuando el sujeto consciente o inconscientemente realiza el tipo penal infringiendo el deber de cuidado exigido en una situación concreta”.⁴⁴ De conformidad al Art. 343 el delito actos de terrorismo solo puede ser cometido en forma dolosa y no en forma de imprudencia, porque esta se rige por el sistema de *numerus clausus* “en el que solo se limitan a indicar en la parte especial las figuras culposas”⁴⁵ en el caso objeto de estudio no se regula nada del delito actos de terrorismo en forma imprudente.

El dolo debe entenderse entonces como: “el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo”⁴⁶. A partir de esto se concluye entonces que el dolo tiene dos

⁴⁴ Espasa, Diccionario Jurídico. Editorial Espasa Calpe, España 1988. Pag. 267

⁴⁵ **Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. Pag. 371.**

⁴⁶ Trejo Escobar, Miguel Alberto. Op. Cit. pág. 262.

elementos. El elemento intelectual (cognitivo), es donde el sujeto activo actúa conociendo los elementos del tipo objetivo, y que debe considerar la producción de esas circunstancias como realmente posibles en el caso concreto. Así por ejemplo en el delito actos de terrorismo, el sujeto debe conocer que al destruir un bien público, o dañarlo está actuando antijurídicamente, y por tanto se le va a imponer la sanción correspondiente.

El elemento volitivo (voluntad), para que el sujeto actué en forma dolosa, no solo es necesario conocer los elementos objetivos, sino que debe actuar con voluntad, es decir con el deseo y querer producir un resultado delictivo. Ejemplo el sujeto debe tener voluntad de privar de libertad por un tiempo a cualquier funcionario público o tomarse una instalación militar.

A) CLASES DE DOLO

La clasificación surge de acuerdo a la intensidad de los elementos volitivo y cognitivo que se presenten en el sujeto.

- Dolo Directo: En este, el sujeto desea que se produzca un resultado (en los delitos de resultado) o realizar una acción contraria a derecho; el agente desea atacar una guarnición o institución militar y lo hace, es un dolo directo en primer grado, porque realizó el comportamiento antijurídico.
 - Dolo Directo o de Segundo Grado, Indirecto, Mediato o de Consecuencias Necesarias: “Es aquel en que el autor, para la realización del fin propuesto asume los efectos concomitantes derivados del modo inevitable, de la puesta en marcha la
-

acción”⁴⁷. Por ejemplo se quiere matar al presidente de la República en la casa presidencial, entonces en este caso el sujeto debe asumir que para ello es necesario que mueran las otras personas que ahí se encuentran.

- Dolo Eventual: “Es aquel en que la persona que realiza la conducta sabe que posible o eventualmente se produzca un resultado típico y no deja de actuar pese a ello”⁴⁸ En este caso el sujeto actúa sabiendo y admitiendo a la vez que se puede producir una eventualidad, y que por tanto, ser responsable jurídicamente.

B) CLASES DE CULPA

- Culpa Consciente: “Es aquella en la que el sujeto se ha representado la posible realización del tipo penal y ha obrado creyendo poder evitarlo o bien confiando en que el mismo no ocurrirá”⁴⁹ se deduce de lo planteado que el sujeto cree que no va a realizar el tipo penal porque estima internamente que es evitable por su propia acción, o confía que el hecho no se va a producir por obra del azar. En este tipo de culpa se le da relevancia al deber objetivo de cuidado que se debe tener cualquier persona de término intermedio.
- Culpa Inconsciente: Es aquella en la que ni siquiera se representa el sujeto la producción de un resultado lesivo.

⁴⁷ Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. pág. 352

⁴⁸ Gómez de la Torre, Berdugo Ignacio. Op. Cit. pág. 198

⁴⁹ Enrique, “Lineamientos de Derecho Penal”, citado por Trejo Miguel Alberto, pág. 513

2.2.8 ANTIJURIDICIDAD

Es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Significa que es la violación del presupuesto hipotético y que no se encuentra de la ley penal amparado en una de las causales de justificación que regula el Código.

La antijuridicidad se divide en:

- Antijuridicidad material: Que es la constatación de si se ha producido lesión opuesto en peligro el interés jurídicamente protegido.
- Antijuridicidad formal: Es la simple contradicción que se da entre el tipo penal descrito y la conducta realizada.

La antijuridicidad constituye un juicio de desaprobación de la conducta, fáctica, siempre y cuando resulte ofendido un bien jurídico protegido, pero hay casos en que sucede pero la ley no sanciona porque el individuo se ampara en una causa de justificación que es la autorización o permiso que da la ley para realizar la acción prohibida por la norma u omitir el comportamiento que aquello describe entre ellas tenemos:

a) **La Defensa Necesaria:** Esta se fundamenta en el ejercicio de la violencia para tutelar o proteger un bien jurídico atacado injustamente. Para que se de es necesario los siguientes requisitos:

- **Agresión Ilegítima:** Es la acción de realizar un comportamiento dirigido a lesionar un bien jurídico.
- **Necesidad racional:** Se fundamenta en la forma de impedir o repeler el ataque o agresión que debe ser conforme al medio empleado.

b) El cumplimiento de un deber legal: Es cuando la conducta típica realizada por el agente está ajustada a derecho por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los requisitos que se exige son:

- Existencia de un deber jurídico: Significa que este debe ser de aquellos que obligan al sujeto a actuar de acuerdo a la conducta tipificada en la ley.
- Estricto: Que tal conducta no debe rebasar de lo dispuesto en la ley.
- Necesidad de ejecutar la conducta típica y que la finalidad sea cumplir con el deber.

c) Ejercicio legítimo de un Derecho:

Los requisitos que exige esta causal de justificación son:

- **Que exista un derecho de índole subjetiva:** Significa que es una prerrogativa que le otorga el derecho objetivo a una persona; y que puede disponer.
- **Titularidad del derecho:** Que una persona determinada es quien va a ejercer el derecho, en el momento correspondiente.
- **Legítimo:** Se refiere que se debe hacer de la mejor manera con los medios necesarios que existan, y no acuden a las vías de hecho o violencia.
- **Conducta típica sea necesaria:** El ejercicio del derecho no debe implicar graves ataques a la dignidad de la persona humana.

d) El cumplimiento de orden legítima de una autoridad competente:

Los requisitos que exige son los siguientes:

- **Existencia de una relación de subordinación entre el que obedece y el superior jerárquico:** Es donde preside el principio de jerarquía.

- **Debe existir una orden:** Significa un mandato dirigido por el superior a su subordinado jerárquico para obtener de este un comportamiento.
- **La orden debe ser legítima:** Lo que significa que he de tener un contenido lícito y no implicar la realización del hecho punible, es decir que la orden debe estar conforme a derecho.
- **La autoridad jerárquica debe ser competente para ordenar:** El superior debe tener la potestad legal de hacerlo, debe tratarse de un funcionario o empleado público.
- **El inferior o el particular subordinado debe tener competencia para cumplir la orden.**
- **La orden debe ser emitida con las formalidades legales.**
- **El subordinado o el particular debe actuar con la finalidad de cumplir el mandato recibido.**

e) El ejercicio legítimo de una actividad lícita:

Los requisitos que se exige son:

- **La existencia de una actividad:** El agente debe realmente haber ejercido la profesión u oficio en cuyo desempeño se ampara invocar la justificante.
- **La actividad debe ser lícita:** Debe regirse conforme al ordenamiento jurídico
- **El ejercicio debe ser legítimo:** Significa que su actuación debe ser regido por las pautas del derecho.
- **No debe tener objeto un atentado contra la dignidad de la persona humana.**
- **Y por ultimo con la finalidad de ejercer la profesión.**

F) El estado de necesidad justificante: Es la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o eminente, no evitable de otra manera y que el agente no lo haya causado intencionalmente produciendo una lesión de menor gravedad que la impedida por los bienes jurídicos.

Los requisitos son los siguientes:

- **Debe existir un riesgo, un mal, un daño:** Significa una amenaza real para el bien jurídico, o la posibilidad de que este resulte lesionado sea que la lesión provenga de la fuerza de la naturaleza, de un actuar de una conducta no constitutiva de conducta penalmente relevante, de un comportamiento lícito, con tal que en este último caso no constituya una agresión ilícita.
- **Que el riesgo debe ser actual o eminente.**
- **Proteger un derecho propio o ajeno.**
- **Que el mal o daño no sea evitable de otra manera por otro procedimiento menos perjudicial.** Es cuando de manera previa se da una valoración especial de la situación del agente se vea obligado a actuar por no tener a su alcance otros medios legítimos o lícitos que eviten el perjuicio ajeno, o que coadyuven a que esta sea de menor proporción.

2.2.9 CULPABILIDAD “Son todas las condiciones necesarias de orden personal y social imperante en el medio donde actúa el agente para que pueda declararse un juicio personalizado de reproche individual sobre el hecho⁵⁰”

Los elementos que se estudian en la culpabilidad son:

- La Imputabilidad: Conocida como capacidad de culpabilidad, se constata a través de un juicio sobre la capacidad de motivarse el agente.

La capacidad se toma conforme a la actividad psíquica de cómo actúa el sujeto. Por tanto la capacidad de imputabilidad contiene: El grado de capacidad por parte del agente de comprender lo injusto del hecho; y capacidad del autor de determinar la voluntad conforme a esa comprensión.

- Conciencia de la antijuridicidad: Es el juicio que se realiza sobre lo antijurídico del hecho, la posibilidad de conocer lo injusto.

- La exigibilidad de su conducta conforme a derecho: Esta se fundamenta en constatar la ausencia de alguna situación extraordinaria en el sujeto, por lo tanto no le sea exigible su comportamiento conforme a derecho. En esta etapa se elabora un juicio ex ante al momento del hecho por parte del sujeto, considerando las circunstancias que han motivado su actuar.

2.2.10 LA TENTATIVA

En todo delito de resultado, es posible que no se llegue a producir este, es decir no se de la consumación de la acción que realice el sujeto activo, por tanto al suceder esto queda solo en tentativa, la que es sancionada penalmente.

⁵⁰ Quinteros Olivares, Gonzalo, Manual de Derecho penal. Tercera edición, editorial Aranzadi. Navarra España.

Así doctrinariamente se define “Como la ejecución incompleta del hecho tipificado en la ley penal”⁵¹ “Cuando el autor da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desestimiento”⁵². En nuestra ley penal en el Art. 24 se regula el delito imperfecto o tentado de la manera siguiente: “Hay delito imperfecto o tentado cuando el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y ésta no se produce por causas extrañas al agente”

De todo lo expresado, para que haya tentativa es necesario que concurra los elementos siguientes: la decisión por parte del autor de cometer el hecho, y la puesta en marcha el curso causal para realizar el tipo penal, y que no sea por desistimiento del sujeto activo. En el delito objeto de estudio puede suceder entonces que haya tentativa. Ejemplo si se quiere matar al presidente de la República con una bomba activada en la casa presidencial para que explote y no explota.

A) CLASES DE TENTATIVA

- Tentativa Inacabada: “Esta se presenta cuando la ejecución de la acción típica se interrumpe en sus comienzos, por la irrupción de un factor extraño al querer del agente que le impide la consumación de la conducta”⁵³. Significa que la interrupción

⁵¹ Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. pág. 516

⁵² Muñoz Conde, Francisco. Cit. por Trejo Miguel Alberto, pág. 369

⁵³ Velásquez Velásquez Fernando. Op. Cit. Pag.526

de los actos para realizar la conducta prohibida se da cuando se está comenzando a poner en marcha el curso causal.

- Tentativa Acabada: esta se presenta cuando el autor hace todo lo posible o necesario que está a su alcance, pero por diversas circunstancias el resultado no se produce. Así el agente que quiere matar a un funcionario público a través de un disparo, pero no sucede porque no lo alcanzó.
- Tentativa Inidónea: Esta se va a dar cuando el autor comienza a ejecutar un hecho, pero no se produce debido a que los medios utilizados no son los que se requieren para que se dé el resultado. Ejemplo se quiere matar a Y, por medio de cohetes, creyendo que es dinamita.

Este tipo de tentativa puede ser en los medio, objeto y sujeto.

CONCURSOS DE DELITOS

2.2.11 CONCURSO IDEAL

“Es la confluencia de dos o más infracciones delictivas ocasionadas por una sola acción del sujeto”⁵⁴. El concurso ideal se divide en homogéneo y heterogéneo; el primero es: “Cuando de la acción delictiva del sujeto resultan dos o más delitos, que tutelan bienes jurídicos de la misma especie”⁵⁵ el segundo es: “Cuando de la acción delictiva resultan dos o más delitos distintos entre sí”⁵⁶

El Código Penal en el Art. 40 dice: “Hay concurso ideal de delitos cuando con una sola acción u omisión se cometen dos o más delitos...”, su penalidad la regula el Art. 70 del

⁵⁴ Gómez de la Torre, Berdugo Ignacio, pág. 304

⁵⁵ Wessels Johannes, Derecho Penal, Citado por Trejo Miguel Alberto

⁵⁶ Conde Muñoz, Francisco. Op. Cit. pág. 483

mismo Código. Ante un caso de esto se presenta el problema de cómo aplicar la pena, es por ello que el juzgador se puede guiar por los principios siguientes: “principio de acumulación, en el cual se suman las penas de cada delito, principio de absorción, en la que se impone la pena de delito más grave, principio de la asperación, en el que se impone la pena más grave agravada, principio de la combinación, se combinan las distintas penas aplicables en una sola pena”⁵⁷

En el caso del delito actos de terrorismo se puede dar el concurso ideal, por ejemplo: se detona una granada en un edificio público, se puede responder por varios homicidios, y a la vez por daños, en el que con una sola acción se produjeron dos resultados.

2.2.12 CONCURSO REAL

“Es cuando hay una pluralidad de acciones independientes, susceptibles de ser encuadradas en uno o varios tipos penales, realizadas por la misma persona, y que concurren para ser juzgada en un mismo proceso”. El Código Penal en el Art. 41 dice así: “Hay concurso real cuando con dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se comenten dos o más delitos, que no hayan sancionado anteriormente por sentencia ejecutoriada”.

Es lógico decir que si se cometen varios delitos distintos, el autor va a ser castigado con la pena correspondiente a cada uno de ellos, de manera que habrá que sumarlos, hasta obtener el resultado de la pena que se va a imponer. En el caso objeto de estudio si el autor comete el delito de homicidio, daños, portación ilegal de armas, amenazas y actos de terrorismo, en tiempos distintos y no ha sido castigado por esos delitos, y al

⁵⁷ Straten Werth, Citado por Velásquez Velásquez, Fernando, pág. 376

procesarlo se le acumularan todos los delitos y así lograr poner la pena correspondiente. El Art. 71 del Código Penal establece como se va a penar al sujeto culpable de los delitos “y así se le impondrán todas las penas correspondientes a los delitos que haya cometido, a fin de que las cumpla sucesivamente por el orden de su respectiva gravedad, comenzando por la mayor ...”

2.2.13 ERROR DE TIPO

“Es cuando el autor desconoce la concurrencia o realización de alguno o de todos los elementos del tipo de injusto, tanto se trate de elementos descriptivos como normativos”⁵⁸

“Es cuando no existe conocimiento de que se realiza el aspecto objetivo del tipo, deviniendo la conducta atípica”⁵⁹

ERROR SOBRE EL OBJETO (In objecto vel in persona).

Este tipo de error se presenta cuando la conducta del autor, se realiza sobre un objeto de la acción persona o cosa distinta al que se quería dañar. Ejemplo así tenemos que se quiere matar a X diputado, y se confunde con el guarda espaldas. En este caso el error puede ser vencible e invencible, si se da el primero se le atenúa la pena, y el segundo se excluye de responsabilidad penal.

⁵⁸ Gómez de la Torre, Berdugo Ignacio. Op. Cit. pág. 198

⁵⁹ Zattaroni Eugenio, citado por Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. pág. 357

ERROR SOBRE EL NEXO DE CAUSALIDAD.

Este se presenta cuando en el proceso causal no siempre tiene coincidencia inicialmente programado por el agente, sea que las desviaciones producidas tengan o no carácter esencial, es decir no hay una realización que coincida de manera total con el desarrollo de los resultados producidos.

ERROR SOBRE EL GOLPE (Aberratio ictus).

En este tipo de error se da un extravío del acto doloso, es decir que el autor ha individualizado su objeto de acción y a quien va dirigido para producir un resultado, pero en realidad sucede otra cosa diferente a lo representado por el autor. Así por ejemplo se quería matar al presidente, pero se le atraviesa el guarda espaldas y lo mata; en este caso el autor va a responder por homicidio en grado de tentativa, y homicidio culposo.

2.2.14 ERROR DE PROHIBICIÓN

“Es el que recae sobre la potencial comprensión de la antijuridicidad de la conducta”⁶⁰

“Se presenta cuando el autor cree que actúa lícitamente, sino también cuando ni siquiera se plantea la licitud o ilicitud de su hecho”⁶¹

Este tipo de error se divide en:

- **Error de prohibición directo;** Es aquel cuando el autor no conoce la norma prohibitiva referida al hecho y toma por lícita la acción; ello puede suceder en las tres situaciones siguientes.

⁶⁰ Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. pág. 484

⁶¹ Conde Muñoz, Francisco. Op. Cit. pág. 401

A) Autor no conoce la norma prohibida, es decir que el autor o agente actúa de tal manera creyendo que su conducta esta ajustada a derecho, y por tanto no es prohibido ese tipo de comportamientos.

B) El autor conoce la norma prohibitiva, pero no la considera vigente. En este tipo de error es diferente al anterior, ya que el autor no ignora, es decir sabe que su conducta es prohibida, pero no esta vigente, piensa que ya dejo de producir efectos jurídicos en cuanto al ámbito de validez de la norma. Así por ejemplo X puede creer que dañar o destruir bienes públicos es un delito, pero el se imagina que ya no puede estar vigente ese tipo de conductas y por tanto actúa.

C) El autor interprete equivocadamente la norma y repunte inaplicable. Se refiere a que el autor realiza determinada conducta creyendo que su comportamiento esta conforme a derecho porque él le dio su propia interpretación, pero no es así, sino que la norma en su espíritu esencial da a entender otra cosa.

- **Error de prohibición indirecto**, este se refiere o recae sobre los elementos objetivos o subjetivos de una causa de justificación, así se tiene:

A) Que el agente se equivoque a cerca de la existencia de una justificante; en este tipo de error el autor supone que está actuando de una manera justificada significa que la norma le está permitiendo ese tipo de conductas y por lo tanto no es así.

B) Que el agente yerre sobre los limites de una justificante. Sucede aquí que el agente esta amparado en una norma permisiva, pero este excede los limites o marca legal que la justificante le está permitiendo que actué.

C) Error sobre la concurrencia de circunstancia que de darse justificarían el hecho. Esta se presenta cuando el agente supone la presencia de los requisitos objetivos de una causa de justificación, es decir que la ley reconoce, pero en realidad al actuar el agente en ese momento no está amparado en la norma permisiva.

2.2.15 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

En toda comisión de un hecho punible, pueden intervenir una o varias personas, es por ello que el legislador en las disposiciones describe “El que...”, por tanto la punibilidad de un delito no puede ser para los autores del hecho, sino también a las personas que prestan ayuda para la realización del hecho.

2.2.15.1 AUTORÍA INMEDIATA O DIRECTA

“Es el sujeto que domina la acción, realizando personalmente el comportamiento descrito en el tipo penal”⁶². En este caso se parte de la teoría del dominio del hecho que es quien decide si se realiza o no determinada conducta delictiva. Así el Art. 33 Pn. establece quienes “son autores directos los que por sí o conjuntamente con otro u otros cometen el delito”, esta disposición regula también la Coautoría, el cual se explicará posteriormente.

Significa entonces que la autoría directa, se va a considerar autor a quien represente la figura central del hecho punible, es decir es quien tiene el dominio de la acción y voluntad.

⁶² Gómez de la Torre, Berdugo Ignacio, Op. Cit. pág. 290

Ejemplo: si Juan quiere hacer un ataque a una instalación militar, es él quien va a decidir como realizarla, porque él ha planeado como se va a realizar el acto delictivo, sin la ayuda de nadie. En este ejemplo Juan tiene la última decisión de sí comete o no el hecho punible.

2.2.15.2 AUTORÍA MEDIATA

“Es aquella en que el agente realiza el tipo penal valiéndose para la ejecución de la conducta regulada en la ley, de otra persona que actúa como instrumento”⁶³.

En este tipo de autoría lo relevante es que quien tiene el dominio del hecho o decide como se va a realizar una conducta delictiva, es la “persona de atrás”, ya que este es un intermediario.

El Art. 34 Pn, reza así: “Se considera autores mediatos los que cometen el delito por medio de otro del que se sirven como instrumento...”

Así por ejemplo: X quiere privar de libertad a un funcionario público, pero él no desea realizarlo personalmente, sino que le dice a Y y Z que realicen tal comportamiento, en este caso siempre quien va a decidir es X, ya que es él quien tiene el dominio del hecho y decide o no si se realiza el comportamiento prohibido. Para que se de la autoría mediata el instrumento que utiliza debe reunir los requisitos siguientes: que el instrumento actúe sin dolo, no actúa típicamente, actúa coaccionado, conforme a derecho, no posee la capacidad de motivación de acuerdo a la norma.

⁶³ Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. pág. 540

2.2.15.3 COAUTORÍA

“Es una forma de autoría en la que dominio final del hecho es compartido por varios sujetos”. Esto significa que en este tipo de autoría hay un reparto de funciones, en el cual hay un plan común para realizar o producir un resultado delictivo. Así el Art. 34 Pn. parte final establece: “o conjuntamente con otro u otros cometen el delito”, es de esa forma que la ley penal regula la Coautoría.

Para que se castigue a un sujeto de un hecho punible en forma de autor es necesario que: el coautor reúna las mismas condiciones que el autor, que haya un plan común para la realización del trabajo, que el coautor haya prestado una colaboración objetiva.

En el delito actos de terrorismo regulado en el Art. 343, si se puede cometer con Coautoría cuando dice: “El que individualmente o colectiva realizare ...”, entonces en este tipo penal descrito si se puede dar la Coautoría siempre y cuando se den los elementos antes mencionados.

2.2.16 CLASIFICACION DEL DELITO ACTOS DE TERRORISMO

Antes de hacer el estudio del derecho comparado se hará una clasificación del tipo penal actos de terrorismo tal como está regulado actualmente. Existen diversos autores que hacen la clasificación, el que se utiliza como base es la clasificación que hace Fernando Velásquez Velásquez en su libro “Derecho Penal Parte General, edición de 1994”(pag. 344 a la 348).

Con relación a la gravedad del delito

Actos de Terrorismo es un delito Grave, ya que según el Art. 18 Pn. Atendiendo primordialmente al nivel de gravedad alcanzado por el ataque del bien jurídico, los delitos pueden ser graves y menos graves: graves los sancionados con pena de prisión cuyo limite máximo exceda de tres años y multa cuyo limite máximo exceda de doscientos días multa, el delito en estudio está sancionado con pena privativa de libertad de 5 a 20 años, excede los tres años del máximo de los menos graves.

En cuanto a la forma de responsabilidad

El tipo penal es Doloso, porque en el hecho se manifiesta el conocimiento y voluntad por parte del sujeto activo de comprender lo ilícito de su acción y realizar el tipo penal.

Este conocer y querer lo constituye la actuación del sujeto con “fines de causar alarma, terror y temor” expresados en el Inc. 1º del Art. 343 Pn.

Atendiendo a la Estructura del Tipo

Hay seis clasificaciones tales son: Tipos básico o fundamentales; especiales o autónomos; subordinados o complementarios; elementales o simples; compuestos, dividiéndose estos en complejos y mixtos; y en por último en blanco⁶⁴. Actos de Terrorismo tiene cualidades en primer lugar a de un TIPO BASICO O FUNDAMETAL, por que se describe de manera independiente un modelo de comportamiento humano(

⁶⁴ Op. Cit. Pag 344, 345.

causar alarma, error y temor), razón por la cual se aplica sin sujeción a ningún otro, o sea que no es necesario relacionar otro tipo con el delito actos de terrorismo para poder aplicarlo. En segundo lugar tiene las características de un TIPO COMPUESTO MIXTO, por que se contemplan diversidad de conductas(atentar contra la vida, integridad física, libertad; daños al patrimonio publico, ocupación de lugares publico y religiosos, ataques a guarniciones armadas), lo anterior lo hace un tipo compuesto y es mixto por que basta con la realización de un a de las conductas mencionadas para que se configure el tipo.

Según su Contenido del Tipo Penal

Velásquez Velásquez hace 8 clasificaciones: 1) mera conducta, pura acción o pura actividad; 2)de resultado material; 3) de conducta instantánea; 4) de conducta Permanente; 5) Tipos de acción; 6)tipos de omisión; 7) abiertos; 8) cerrados. El delito actos de terrorismo por ser complejo mixto, o sea que tiene una diversidad de conductas se apega a varias de estas clasificaciones. Par el caso decimos que es de MERA ACTIVIDAD exclusivamente en el N° 3 del 343 Pn ya que se considera actos de terrorismo la fabricación, procuración, detectación, proporcionamiento etc. Significa que solo basta la activad sin producir un resultado en el mundo exterior; de RESULTADO MATERIAL los numerales 1,2,4,,5 por que la acción produce un resultado verificable en el espacio temporalmente; es de CONDUCTA INSTANTANEA por que los resultados se agotan de una sola vez. Ej. causar daños a un edificio publico con dinamita, el resultado es tan inmediato como la explosión del artefacto. Hay que aclarar que excepcionalmente es de CONDUCTA PERMANENTE en una parte del N° 2

cuando hace referencia a la Privación de Libertad del Presidente de la República y demás funcionarios, tal resultado no se produce instantáneamente si no que se necesita de un tiempo prolongado para que se configure la privación de libertad. Es un delito de ACCION en todos sus numerales, pues es necesaria la manifestación de la voluntad humana dirigida a una acción final, de ninguna manera este tipo puede cometerse por omisión. Es un TIPO CERRADO ya que el supuesto de hecho en el delito actos de terrorismo determina con precisión las diversas circunstancias típicas de las conductas prohibidas y de forma taxativa, tal como lo establecen los cinco numerales del Art. 343 Pn.

Según el Sujeto Activo. (puede ser: Monosubjetivo, Plurisubjetivo, Común o Especial)

El tipo es MONOSUBJETIVO Y PLURISUBJETIVO. Puede ser cometido por un sujeto o mas de un sujeto, siendo bien claro el supuesto de hecho cuando inicia con los verbos “el que individualmente o en forma colectiva”⁶⁵

Cuando el delito es cometido en forma colectiva (Plurisubjetivo) concurren la participación de dos a mas sujetos, por lo que se divide en sujetos activos convergentes y de encuentro. Se esta en la comisión PLURISUBJETIVA CONVERGENTE cuando concurren dos o mas personas de manera uniforme para la consecución de un mismo fin. Y se esta en presencia de la comisión PULISUBJETIVA DE ENCUENTRO

⁶⁵ Velásquez Velásquez Fernando. Op. Cit. Pag. 329

cuando la participación de los sujetos es con conductas autónomas un ejemplo claro es el delito de Cohecho, donde es necesario dos sujetos, el primero, funcionario público quien recibe el dinero y el segundo la persona particular quien realiza la acción de entregar el dinero. Para el caso en estudio éste delito solo puede cometerse en forma convergente. Ej: dos sujetos quieren destruir un edificio público, ambos hacen el plan y realizan los actos ejecutivos con conductas uniformes dirigidas a un solo fin.

Es también un tipo COMUN pues el sujeto activo en el tipo 343 no requiere una condición especial, puede ser cualquier persona o grupo.

Atendiendo al Bien Jurídico Protegido

Son 4 clasificaciones al respecto: 1) Monoofensivos; 2) Pluriofensivos; 3) de Lesión; y 4) de amenaza, éste último se divide en a) Peligro abstracto y b) Peligro Concreto.

Actos de Terrorismo es PLURIOFENSIVO, porque lesiona al mismo tiempo varios bienes jurídicos. Siendo en primer orden la **Paz Pública** pero imbríticos en ésta la vida, integridad física, libertad, de sujetos pasivos comunes, y especiales como: el Presidente de la República y demás funcionarios, otro bien jurídico tutelado es el patrimonio Público.

Como Art. 343 es un tipo Compuesto Mixto (varias conductas) se hace el siguiente análisis: Es de LESION por que con la comisión del tipo resulta dañado el

objeto de la acción o sea una lesión en bien jurídico tutelado, exclusivamente en las conductas: privar la vida, lesionar la integridad física del N° 1; todas del N°2; es de PELIGRO CONCRETO en las conductas de privar de libertad al Presidente y demás funcionarios del N° 1; todas las del N° 4 y 5. Estas conductas son de amenaza de peligro concreto, por que la cercanía de la lesión del bien jurídico es próxima y puede ser efectiva de forma inmediata. Ej en un ataque a una guarnición armada el peligro es concreto por que la vida y la integridad física están en efectiva amenaza que una gran probabilidad inmediata de lesionar o quitar la vida y por consiguiente irrumpir la paz publica. Todo lo contrario ocurre en el Peligro Abstracto no existe una cercanía a la lesión del bien Jurídico, mejor dicho se encuentra lejos de que se perjudique el interés Jurídico protegido. El tipo en estudio también es de PELIGRO ABSTRACTO en las conductas tipificadas en el N° 3 pues la fabricación, detención, proporcionamiento, etc. son comportamientos que en primer lugar no lesionan y en segundo lugar ni tan siquiera amenazan en forma concreta el interés jurídico, tal situación están muy difusas y alejadas a la frontera de la lesión.

2.2.17 DERECHO COMPARADO.

El derecho comparado es “La ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de los demás países.”⁶⁶ Para el caso concreto se verificará la manera en que otros Estados regulan el delito actos de terrorismo.

⁶⁶ Osorio Manuel. Op. Cit. Pag.

Se expondrá a continuación la regulación penal posible referente al delito en estudio o algunas conductas similares de Países Europeos y Americanos, identificando en cada regulación las **conductas típicas como delito(acción), sujeto activo, sujeto pasivo, bienes jurídicos tutelados, medios, lugar, penas y clasificación del tipo penal**⁶⁷ en sus cinco categorías: 1) según su estructura, 2) contenido, 3) sujeto activo, 4) bienes Jurídicos tutelados y 5) según principios de taxatividad y legalidad, que se divide en Abierto y Cerrado.

Luego se hará una comparación de los tipos con la legislación Salvadoreña, para establecer similitudes, diferencias, ventajas y desventajas.

FRANCIA

“TÍTULO II

Del terrorismo

CAPÍTULO 1: De los actos de terrorismo

Artículo 421-1

(Ley nº 96-647 de 22 de julio de 1996 art 1 Diario Oficial de 23 de julio de 1996)

(Ley nº 98-467 de 17 de junio de 1998 art 84 Diario Oficial de 18 de junio de 1998)

(Ley nº 2001-1062 de 15 de noviembre de 2001 art 33 Diario Oficial de 16 de noviembre de 2001)

⁶⁷ Velásquez Velásquez Fernando Op. Cit. Pag. 344

Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror, las infracciones siguientes:

1° Los atentados voluntarios contra la vida, los atentados voluntarios contra la integridad de la persona, el rapto y el secuestro, así como el secuestro de aeronaves, de buques o de cualquier otro medio de transporte, definidos en el libro II de presente código;

2° Los robos, las extorsiones, las destrucciones, daños y deterioros, así como las infracciones en materia de informática definidos en el libro III del presente código;

3° Las infracciones en materia de grupos de combate y de movimientos disueltos definidas en los artículos 431-13 a 431-17 y las infracciones definidas en los artículos 434-6 y 441-2 a 441-5;

4° La fabricación o la tenencia de máquinas, artefactos mortíferos o explosivos, definidos en el artículo 3 de la ley de 19 de junio de 1871 que deroga el decreto de 4 de septiembre de 1870 sobre fabricación de armas de guerra;

- la producción, la venta, la importación o la exportación de sustancias explosivas, definidas en el artículo 6 de la ley n° 70-575 de 3 de julio de 1970 sobre reforma del régimen de la pólvora y sustancias explosivas;

- la adquisición, la tenencia, el transporte o el porte ilegítimo de sustancias explosivas o de artefactos fabricados con dichas sustancias, definidos en el artículo 38 del decreto-ley de 18 de abril de 1939 que fija el régimen de los materiales de guerra, armas y municiones;

- la tenencia, el porte y el transporte de armas y municiones de las categorías primera y cuarta, definidos en los artículos 24, 28, 31 y 32 del decreto-ley antes citado;
 - las infracciones definidas en los artículos 1 y 4 de la ley n° 72-467 de 9 de junio de 1972 prohibiendo la puesta a punto, la fabricación, la tenencia, el almacenamiento, la adquisición y la cesión de armas biológicas o que contengan toxinas.
 - las infracciones previstas en los artículos 58 a 63 de la ley n° 98-467 de 17 de junio de 1998 relativa a la aplicación del Convenio de 13 de enero de 1993 sobre la prohibición de la puesta a punto, la fabricación, el almacenamiento y el uso de armas químicas y su destrucción;
- 5° La receptación del producto de alguna de las infracciones previstas en los apartados 1° y 4° anteriores;
- 6° Las infracciones de blanqueo previstas en el capítulo IV del título II del libro III del presente código;
- 7° Los delitos de uso de informaciones privilegiadas previstos en el artículo L. 465-1 del código monetario y financiero.

Artículo 421-2

(Ley n° 96-647 de 2 de julio 1996 art 2 Diario Oficial de 23 de julio 1996)

Constituye igualmente un acto de terrorismo, cuando se cometa intencionadamente en relación con una empresa individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público por medio de la intimidación o el terror, el hecho de introducir en la

atmósfera, sobre el suelo, el subsuelo o en las aguas, con inclusión del mar territorial, una sustancia susceptible de poner en peligro la salud humana o de los animales o el medio natural.

Artículo 421-2-1

(introducido por la Ley n° 96-647 de 22 de julio de 1996 art. 3 Diario Oficial de 23 de julio de 1996)

Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de participar en un grupo formado o en un acuerdo establecido para la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales, de alguno de los actos terroristas mencionados en los artículos anteriores.

Artículo 421-2-2

(introducido por la Ley n° 2001-1062 de 15 de noviembre de 2001 art. 33 Diario Oficial de 16 de noviembre de 2001)

Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de financiar una actividad terrorista aportando, reuniendo o gestionado fondos, valores o bienes cualesquiera o dando consejos para tal fin, con la intención de ver estos fondos, valores o bienes utilizados, o a sabiendas de que se destinarán a ser utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquier acto de terrorismo previsto en el presente capítulo, independientemente del acaecimiento eventual de un acto de ese tipo.

Artículo 421-3

(Ley n° 96-647 de 22 de julio de 1996 art 4 Diario Oficial de 23 de julio de 1996)

El máximo de la pena privativa de libertad aplicable por las infracciones mencionadas en el artículo 421-1 se elevará del modo siguiente, si constituyen actos de terrorismo:

1° Será de reclusión criminal a perpetuidad cuando la infracción se castigue con reclusión criminal de treinta años;

2° Será de treinta años de reclusión criminal cuando la infracción se castigue con reclusión criminal de veinte años;

3° Será de veinte años de reclusión criminal cuando la infracción se castigue con reclusión criminal de quince años;

4° Será de quince años de reclusión criminal cuando la infracción se castigue con prisión de diez años;

5° Será de diez años de prisión cuando la infracción se castigue con prisión de siete años;

6° Será de siete años de prisión cuando la infracción se castigue con prisión de cinco años;

7° Será del doble cuando la infracción se castigue con prisión de hasta tres años.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a los crímenes, así como a los delitos castigados con diez años de prisión, previstos en el presente artículo.

Artículo 421-4

El acto de terrorismo definido en el artículo 421-2 será castigado con quince años de reclusión criminal y multa de 1.500.000 francos.

Cuando este acto haya provocado la muerte de una o varias personas, será castigado con reclusión criminal a perpetuidad y multa de 5.000.000 francos.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables al crimen previsto en el presente artículo.

Artículo 421-5

(Ley nº 96-647 de 22 de julio de 1996 art 5 Diario Oficial de 23 de julio de 1996)

(Ley nº 2001-1062 de 15 de noviembre de 2001 art 33 Diario Oficial de 16 de noviembre de 2001)

Los actos de terrorismo definidos en los artículos 421-2-1 y 421-2-2 serán castigados con diez años prisión y multa de 1.500.000 francos.”⁶⁸

Conductas tipificadas. (acción)

1) Atentados voluntarios contra la vida, integridad, rapto y secuestro; secuestro de aeronaves, buques o cualquier medio de transporte; 2) robos, extorsiones, destrucciones, daños, deterioros e infracciones en materias de informática; 3) infracciones de grupos de combate; 4) fabricación, almacenamiento y tenencia de maquina y artefactos mortíferos, armas municiones, armas biológicas o que

⁶⁸ WWW. LEGISLACIÓN PENAL. COM, Código Penal de Francia. Art. 421-1 y siguientes.

contengan toxinas, armas químicas y su destrucción y el uso de las últimas;
5) producción, venta, importación, adquisición, porte ilegítimo y exportación de sustancias explosivas **6) empresa que introduzca en la atmósfera, suelo o subsuelo o en las aguas con inclusión del mar territorial, una sustancias susceptibles de poner en peligro la salud humana, animales o medio ambiente natural.;** **7) participación en un grupo terrorista;** **8) financiar un grupo terrorista, aportando, gestionado fondos, valores y bienes y dar consejos para tal fin.**

Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona natural o grupo; especialmente puede ser cometido por Empresa Individual o Colectiva, o sea por Persona Jurídica Art. 421-2 CPn. **Frances)**

Sujeto Pasivo.

1) Cualquier persona Natural o Jurídica: Estado y particulares; 2) La sociedad en general.

Bien Jurídico Tutelado

Orden público, Vida, integridad personal, libertad, patrimonio, seguridad, Salud publica y Medio ambiente Natural.

Medios

Indeterminados, el tipo no establece los medios de comisión del delito.

Lugar

En cualquier lugar: 1) Donde produzcan atentados contra las persona ;2) lugares ilícitos de fabricación, tenencia, producción, venta, adquisición, transporte, receptación de armas, artefactos y sustancias contempladas en el ilícito penal.3) atmósfera, suelo,

subsuelo en aguas, incluyendo las del mar territorial, cuando en éstos, sean introducido sustancias susceptibles de poner en peligro la salud humana.

Clasificación del tipo penal:

a) Según estructura: Compuesto complejo; b) Según contenido: Resultado; c) Según Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo; d) Según Bien Jurídico protegido: Pluriofensivo; e) Según principios de taxatividad y legalidad: Cerrado.

Penas.

Principales(prisión): Según comisión de conducta se divide:

a) 3 hasta 6 años; b) 5 hasta 7; c) 7 a 10; d) 10 a 15; e) 15 a 20; f) 20 a 30 años o hasta perpetuidad **cuando en la comisión del delito de terrorismo se a causado la muerte de una o varias personas;** g) Multa a Personas Jurídicas, **conforme a lo previsto en el art.131 –38.**

Accesorias: Estas se dividen en:

1) **Multa** de 1,500.00 Francos, **accesoria a prisión de 10 a 15 años.**

2) **Multa** de 5,000.00 Francos, **accesoria a pena perpetua.**

* a todos prohibición de ejercicio de derechos Cívicos, civiles y de familia.

ESPAÑA

“TÍTULO XXII: DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO V: De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y de los delitos de terrorismo

SECCIÓN 2ª: De los delitos de terrorismo.**Artículo571.**

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

Artículo572.

1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán:

1º. En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.

2º. En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.

3º. En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.

2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

Artículo 573.

El depósito de armas o municiones o la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, así como su fabricación, tráfico, transporte o suministro de cualquier forma, y la mera colocación o empleo de tales sustancias o de los medios o artificios adecuados, serán castigados con la pena de prisión de seis a diez años cuando tales hechos sean cometidos por quienes pertenezcan, actúen al servicio o colaboren con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en los artículos anteriores.

Artículo 574.

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior.

Artículo 575

Los que, con el fin de allegar fondos a las bandas armadas, organizaciones o grupos

terroristas señalados anteriormente, o con el propósito de favorecer sus finalidades, atentaren contra el patrimonio, serán castigados con la pena superior en grado a la que correspondiere por el delito cometido, sin perjuicio de las que proceda imponer conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente por el acto de colaboración.

Artículo 576.

1. Será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite, cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista.

2. Son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones; la construcción, el acondicionamiento, la cesión o la utilización de alojamientos o depósitos; la ocultación o traslado de personas vinculadas a las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; la organización de prácticas de entrenamiento o la asistencia a ellas, y, en general, cualquier otra forma equivalente de cooperación, ayuda o mediación, económica o de otro género, con las actividades de las citadas bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas.

Cuando la información o vigilancia de personas mencionada en el párrafo anterior, ponga en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las mismas, se impondrá la pena prevista en el apartado 1, en su mitad superior. Si llegara a ejecutarse el riesgo prevenido, se castigará el hecho como Coautoría o complicidad, según los casos.

Artículo 577. (39)

Los que, sin pertenecer a banda armada, organización o grupo terrorista, y con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, o la de contribuir a estos fines atemorizando a los habitantes de una población a los miembros de un colectivo social, político o profesional, cometieren homicidios, lesiones de las tipificadas en los artículos 147 a 150, detenciones ilegales, secuestros, amenazas o coacciones contra las personas, o llevaren a cabo cualquiera delitos de incendio, estragos, daños de los tipificados en los art. 263 a 266, 323 ó 560 o tenencia, fabricación, depósito, tráfico, transporte o suministro de armas, municiones o sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes, serán castigados con la pena que corresponda al hecho cometido en su mitad superior.”⁶⁹

Conductas tipificadas (acción)

1) los que perteneciendo, actúen o colaboren a grupos terroristas, atentando contra el patrimonio, las personas, causen muerte, lesiones, secuestros, amenacen, coaccionen; 2) almacenar, tenencia, tráfico, transporte, suministro y empleo de armas, municiones, sustancias, aparatos explosivos, inflamables, incendiarios, asfixiantes; 3) hacer llegar fondos o colaboración a grupos terroristas.

Sujeto Activo.

Puede ser cualquier persona, bandas, grupos armados, etc.

⁶⁹ Op. Ci t. Código Penal de España, Art. 571 y siguientes.

Sujeto Pasivo.

1)Cualquier persona Natural o Jurídica; 2)La sociedad en general

Bienes Jurídicos Tutelados.

Orden Público, Vida, integridad personal, libertad, patrimonio, seguridad, Salud publica y Medio ambiente Natural.

Medios: Indeterminados, el tipo no establece medios de comisión.

Clasificación de tipo.

a) Según estructura: Compuesto complejo; b)S. contenido: Resultado; c)S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo; d)S. Bien Jurídico protegido: Pluriofensivo; e)S. principios de taxatividad y legalidad: Cerrado.

Penas**Principal (prisión)**

Se divide comisión de conducta tipificada:

a) 5 hasta 10 años **por actos de colaboración** ;b)la mitad del máximo del delito **contra el patrimonio, cuando se comete con el fin de hacer llegar fondos a organizaciones terroristas**; c) 6 a 10 años, **(por deposito, tenencia de armas....art.573)**; d)10 a 15 años**(cuando en la comisión del delito de terrorismo se lesionara, detuviera ilegalmente, amenazara o coaccionara a una persona**; e) 15 a 20 años, **si en comisión**

del delito de TRR. Se lesionare gravemente o secuestrare a una persona.; f) 20 a 30 años si en la comisión del delito se causara la muerte una o más personas.

Accesorias. No regula penas accesorias.

CUBA

“ SECCIÓN SÉPTIMA: Terrorismo

ARTÍCULO 106. El que, con el fin de afectar la seguridad del Estado, fabrique, facilite, venda, transporte, remita, introduzca en el país o tenga en su poder, en cualquier forma o lugar, materias, sustancias o instrumentos inflamables, explosivos, asfixiantes, tóxicos, o agentes químicos o biológicos, o cualquier otro elemento de cuya combinación puedan derivarse productos de la naturaleza descrita, o cualquier otra sustancia similar o artefacto adecuado para producir consecuencias de la naturaleza de las descritas en los artículos 104 y 105, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.

ARTÍCULO 107.

1. El que, con el propósito de afectar la seguridad del Estado, ejecute un acto contra la vida, la integridad corporal, la libertad o la seguridad personal de un dirigente del Partido Comunista de Cuba, del Estado o del Gobierno, o contra sus familiares, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.

2. Si el acto ejecutado se dirige a destruir o dañar gravemente los bienes de que

dispongan las personas a que se refiere el apartado anterior, la sanción es de privación de libertad de uno a ocho años, salvo que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 105, caso en el cual la sanción aplicable es la prevista en ese precepto.

ARTÍCULO 108. El que, con el propósito de afectar la seguridad del Estado, adultere sustancias o productos alimenticios o de otro tipo, destinados al consumo de la población, de modo que resulten capaces de causar la muerte o graves trastornos a la salud de las personas, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.

ARTÍCULO 109. El que realice cualquier otro acto no sancionado más severamente por este Código, que por su forma, medios u oportunidad de ejecución, tienda a sembrar la alarma en la ciudadanía con el fin de crear condiciones que afecten la seguridad del Estado, incurre en sanción de privación de libertad de uno a ocho años.”⁷⁰

Conducta tipificada. (acción)

1) fabricar, facilitar, vender, transportar, remitir introducir al país, **tenencia** de materias, sustancias o instrumentos inflamables, explosivos, asfixiantes, tóxicos, o agentes químicos o biológicos o cualquier sustancia o artefacto similar; **2) ejecución de actos** contra la vida, libertad, seguridad personal y el patrimonio de dirigentes y sus

⁷⁰ Op. Cit. Código Penal de cuba.

familiares, del partido comunista, Estado o gobierno.;3) **adulterar sustancias**, productos alimenticios destinados a la población.

Sujeto activo. Cualquier persona o grupo.

Sujeto Pasivo.

1)El Estado; 2) Especialmente dirigentes del Partido Comunista Cubano, del Estado, Gobierno y sus familiares.;3)La Sociedad

Bienes Jurídicos Tutelados.

Seguridad del Estado, vida, integridad, libertad, seguridad personal y la salud publica.

Medios: Indeterminado, el tipo no establece medios de comisión.

Clasificación de tipo. a) Según estructura: Básico o fundamental; b)S. contenido: Resultado; c)S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo; d)S. Bien Jurídico protegido: Pluriofensivo; e)S. principios taxatividad y legalidad: Cerrado.

Penas

Principal (prisión)

Según comisión de conducta tipificada se divide:

a) 1 a 8 años, (**comisión de acto analógico al terrorismo**);

b)10 a 20 años o muerte(**fabrique, facilite, venda**)

Accesorias. NO HAY PENA.

ECUADOR

“Título I: DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Capítulo IV: DE LOS DELITOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO

Art. 160.- (1) El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare, o introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación , será reprimido con reclusión de tres años y multa de cinco mil a diez mil sucres.

Si por efecto de los hechos indicados se produjeren lesiones a personas, se impondrá el máximo de la pena señalada en el inciso anterior, y si resultare muerta una o mas personas, la sanción será de reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de diez mil a veinte mil sucres.

Si los hechos delictivos afectaren exclusivamente a bienes, además de la pena señalada en el primer inciso, el autor será condenado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Art. 160(2) Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos,

religiosos, revolucionarios, reivindicatorios proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc.; ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc.; ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza, mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquier naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de veinte mil a cincuenta mil sucres.

Si por los hechos delictivos enumerados se produjeren lesiones a las personas, se impondrá a sus autores el máximo de la pena indicada en el inciso anterior y, si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor

extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de Cincuenta mil a cien mil sucres.

Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado.

Art. 161.- El que se introdujere injustificadamente en dependencias, cuyo acceso al público o a los particulares ha sido prohibido, o a bases, naves, aeronaves, transportes, cuarteles, fábricas o depósitos militares o policiales, o, en general, en zonas de seguridad determinadas por la autoridad competente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de quinientos a mil sucres. Si del hecho resultaren lesiones a personas, la pena será de reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de dos mil a cinco mil sucres, y si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de cinco mil a diez mil sucres.

Art. 164.- La agresión terrorista, siempre que el hecho no constituya delito más grave, perpetrada contra funcionarios o empleados de instituciones públicas o contra propiedades de los mismos, será sancionada con tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa de mil a dos mil sucres.

Si se causaren lesiones a personas, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años y multa de mil a cinco mil sucres. Si resultare la muerte de una o más personas, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de tres mil a diez mil sucres.”⁷¹

Conducta tipificada (acción)

1) fabricar, suministrar, adquirir, sustraer, arrojar, usar o introducir al país armas municiones, bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes, toxicas; sustancias o materiales destinados a su preparación; **2) cometer delitos contra la seguridad común** de las personas, muerte, lesiones o su patrimonio, asaltado, violando, destruyendo edificios, bancos, bodegas, mercados etc; **3) allanar o invadir** domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, instituciones públicas etc.;**4) secuestro** de personas, vehículos, barcos, aviones; **5) sustracción o apoderamiento** de bienes o valores de cualquier naturaleza;**6) ocupación** por la fuerza mediante la fuerza o la intimidación de lugares privados o de servicios públicos; **7) levantamiento** de barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc; **8) atentar** contra de la comunidad o sus bienes; **9) introducción** injustificada a lugares de servicio públicos o privados, cuyo acceso a sido prohibido como: a bases, naves, aeronaves, etc.

Sujeto activo.

⁷¹ Op. Cit. Código Penal de Ecuador. Art. 160 y siguientes.

Cualquier persona o asociaciones como: guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas montoneros o similares. Etc.

Sujeto Pasivo.

1)Estado(instituciones);2) Personas naturales y Jurídicas particulares; 3)la Sociedad

Bienes Jurídicos Tutelados.

Seguridad común y del Estado, orden constitucional, vida, integridad personal, libertad individual, patrimonio del Estado y particulares.

Medios: Indeterminados

Clasificación de tipo. a) Según estructura: compuestos, complejo; b)S. contenido: Resultado; c)S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo; d) S. Bien jurídico protegido Pluriofensivo ; e)S. Principios de Taxatividad y Legalidad: Abierto.

Penas

Principal (prisión)

Se dividen:

a) 6 meses a 2 años,(acceso injustificado a dependencias cuyo acceso al público y a particulares a sido prohibido, bases, cuarteles, naves, aeronaves, etc.; b) 6 meses a 3 años(el que fabrique suministre, sustrajere, arrojar, usare o introdujere al País armas, municiones, bombas, materias explosivas, inflamables o toxicas....con el fin de perpetrar un delito en contra la seguridad común de las personas. art. 160-(1);c) 4 a 8 años, Art. 160-(2); d) 8 años cuando en la comisión se produjere lesión en una o más personas.

Inc. 2 del art.160-(2); e) 6 a 9 años, art. 164.;f)12 a 16 años, cuando en la comisión del delito se produjere muerte de una o más personas.

Accesorias.

- a)Multa de 500.° a 1,000.° Sucres, **cuando la pena de prisión es de 6 meses a 2 años;**
- b)Multa de 5,000.° a 10,000.° Sucres, **en pena de seis meses a 3 años;**
- c) Multa de 20,000.° a 50,000.° Sucres, **en pena de 4 a 8 años de prisión.;**
- d) Multa de 1,000.° a 5,000.° Sucres, **en penas de 6 a 9 años de prisión;**
- e) **Multa de 10,000.° a 20, 000.° Sucres,** en pena de 12 a 16 años, cuando en la comisión del hecho se lesionare o produjere la muerte de una o mas personas.

BOLIVIA

CAPITULO III “DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA”.

ART. 133°.- (TERRORISMO). El que formare parte, actuare al servicio o colaborare con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, la libertad, la libertad de locomoción, o la propiedad, con la finalidad de subvertir el orden constitucional o mantener, en estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o un sector de ella, será sancionado con presidio de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieren tales delitos.”⁷²

⁷² Op. Cit. Código Penal de Bolivia. Art. 133°

Conducta tipificada (acción)

1) formar parte, actuar, colaborar a organizaciones armadas destinadas a cometer delitos contra la seguridad común, vida, integridad corporal, libertad de locomoción, propiedad.

Sujeto activo. Puede ser cualquier persona o grupo.

Sujeto Pasivo. 1) El Estado; 2) Personas Naturales; 3) la Sociedad.

Bienes Jurídicos Tutelados.

Seguridad común, vida, orden constitucional, integridad corporal, libertad de locomoción y patrimonio

Medios: indeterminados

Clasificación de tipo. a) Según estructura: Básico o fundamental; b) S. contenido: Resultado; c) S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo d) S. Bien Jurídico Protegido: Pluriofensivo; e) S. Principios de taxatividad y legalidad: CERRADO

Penas

Principal (prisión): Una sola pena: De 15 a 20 años Art. 133;

Accesorias. NO HAY PENA.

COLOMBIA.**“TITULOXII****DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA.****CAPITULO PRIMERO****Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación**

INC. 2 DEL 340.Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 343. **Terrorismo.** El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de dos (2) a cinco (5) años y la multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 344. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior, serán de doce (12) a veinte (20) años de prisión y multa de cinco mil (5.000) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando:

- 1. Se hiciere copartícipe en la comisión del delito a menor de dieciocho (18) años;**
2. Se asalten o se tomen instalaciones de la Fuerza Pública, de los cuerpos de seguridad del Estado, o sedes diplomáticas o consulares;
3. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos;
4. El autor o partícipe sea miembro de la Fuerza Pública o de organismo de seguridad del Estado;
5. Cuando la conducta recaiga sobre persona internacionalmente protegida diferente de las señaladas en el título II de este Libro, o agentes diplomáticos de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, o se afecten edificaciones de países amigos o se perturben las relaciones internacionales.

Artículo 345. Administración de recursos relacionados con actividades terroristas. El que administre dinero o bienes relacionados con actividades terroristas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”⁷³

⁷³ Op. Cit. Código Penal de Colombia, art. 340 inc. 2 y siguientes.

Conducta tipificada.(acción).

1)provocar o mantener estados de zozobra o terror a la población o parte de ella con actos que pongan en peligro la vida, integridad física, libertad de las personas;**2) actos** que pongan en peligro edificios, medios de comunicación, transporte; **3) procesamiento o conducción** de fluidos o fuerzas motrices.;**4) administración** de recursos o bienes destinados a actividades terrorista; **5) Asalten o tomen**, instalaciones de la fuerza publica, cuerpos de seguridad del estado, Sedes diplomáticas y consulares; **6) se ejecuten conductas** para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos.

Sujeto activo.

1)Cualquier persona, organización o grupo.;2)miembro de la fuerza Publica o de Organismo de Seguridad del Estado.

Sujeto Pasivo.

1)El Estado; 2)Personas Naturales y Jurídicas; 3)La Sociedad; 4)diplomáticos o persona internacionalmente protegida.

Bienes Jurídicos Tutelados. Seguridad del Estado, paz publica, vida, integridad Física, libertad de las personas y patrimonio

Medios: Indeterminados.

Clasificación de tipo. a) Según estructura: Básico o fundamental; b)S. contenido: Resultado; c)S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo d)S. Bien jurídico protegido: Pluriofensivo; e) S. Principios de taxatividad y legalidad: Cerrado.

Penas**Principal (prisión)****Se dividen:**

- a) 10 a 15 años, el que provoque o mantenga un estado de zozobra o terror a la población , mediante actos que pongan en peligro la vida, etc....art.343;
- b) 2 a 5 años, cuando estado de zozobra o terror sea provocado por llamadas telefónicas, cintas magnetofónicas, video, casete o escrito anónimo inciso segundo del art.343.;
- c) 12 a 20 años, cuando se hiciere copartícipe a un menor de 18 años, se asalten o tomen instalaciones de la fuerza pública, de los cuerpos de seguridad del estado, sedes Diplomáticas o consulares, cuando se impida o altere certámenes democráticos y cuando la comisión del delito recaiga en personas protegidas internacionalmente. Art. 344.
- d) 6 a 12 años, cuando se administren recursos a actividades terroristas.

Accesorias.

- a) Multa de 1,000 a 10,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que provoque un estado de zozobra y terror....art.343;
- b) Multa de 100 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el estado de zozobra o terror es producido por llamada tel....art.343 inc, 2°;
- c) Multa de 5,000 a 30,000 salarios mínimos legales vigentes, casos de agravación, art. 344;

d) Multa de 200 a 10,000 salarios mínimos vigentes, por administración de recursos a actividades terroristas.

PERU

La legislación penal peruana, actualmente no contempla el delito actos de terrorismo, en el año de 1998 los artículos del 319 al 324 fueron derogados por ley No. 25475. actualmente se tratan especialmente, todo el título fue incorporado por ley No. 26926, publicada el 21 de febrero de 1998. el Código penal peruano a un conserva lo siguiente:

“TITULO XIV-A

TERRORISMO

ARTICULOS del 319° al 324.-artículos derogados mediante LEY No. 25475”⁷⁴

PARAGUAY

En su normativa Penal no contempla el delito de Terrorismo. El capítulo que se expone a continuación es el que más se acerca para hacer una comparación, pero al leer su contenido nos damos cuenta que está muy lejos de ser similar al delito actos de terrorismo.

“CAPITULO IV

⁷⁴ Op. Cit. Código Penal de Perú. Art.319.

HECHOS PUNIBLES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS

Artículo 234.- Perturbación de la paz pública

1° El que desde una multitud como autor o partícipe realizara conjuntamente con otros hechos violentos contra personas o cosas o influyera sobre una multitud para crear o aumentar la disposición de aquella a realizarlos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años salvo que el hecho sea sancionado con otro artículo con pena mayor.

2° Cuando el autor al realizarse el hecho:.

1. portara un arma de fuego ;
2. portara otro tipo de arma, con la intención de usarla ; o
3. incitara a un saqueo o participare de éste,

la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.”⁷⁵

VENEZUELA

Los venezolanos no regulan el delito de actos de terrorismo y lo que más se asemeja es el capítulo se expone a continuación, pero es de aclarar que solo se puede comparar con una de las conductas tipificadas como actos de terrorismo, contemplada en el art. 343 Pn. N°3. aunque haciendo análisis de fondo es similar a la regulación de armas a partir del artículo 346 Pn. del Código Salvadoreño.

⁷⁵ Op. Cit. Código Penal de Paraguay. Art. 334 y siguientes.

TITULO V

De los delitos contra el orden público

CAPITULO I

De la importación, fabricación, comercio, detención y porte de armas

Artículo 273. Se consideran delitos y serán castigados conforme a los artículos pertinentes de este Capítulo, la introducción, fabricación, comercio, posesión y porte de armas que se efectúen en contravención de las disposiciones del presente Código y de la Ley sobre Armas y Explosivos.

Se considerará circunstancia agravante si dichos delitos fueren cometidos por funcionarios de policía, resguardos de aduana, funcionarios públicos, vigilantes privados legalmente autorizados y empleados públicos, casos en los cuales se aumentará la pena hasta un tercio de la media.

Artículo 274.- Son armas, en general, todos los instrumentos propios para maltratar o herir mas, para los efectos de este Capítulo, solo se considerarán como tales las que se enuncien en la Ley citada en el artículo anterior.

Artículo 275. El comercio, la importación, la fabricación, el porte, la posesión, el suministro y el ocultamiento de las armas clasificadas como de guerra según la Ley sobre Armas y Explosivos y demás disposiciones legales concernientes a la materia, se castigarán con pena de prisión de cinco a ocho años.⁷⁶

⁷⁶ Op. Cit. Código Penal de Venazuela. Art. 273 y siguientes.

COSTA RICA

“TITULO XVII

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS.

Delitos de Carácter internacional.

Artículo 374.- se impondrá prisión de diez a quince años quienes dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas estupefacientes o realicen **actos de terrorismo** o infrinjan disposiciones previstas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos.”⁷⁷

Conducta tipificada: 1) **Dirigir o formar parte** de organizaciones terroristas.

Sujeto activo. Cualquier persona

Sujeto Pasivo. 1) La Sociedad.;2) El Estado

Bienes Jurídicos Tutelados. Derechos humanos.

Medios: Indeterminados

Clasificación de tipo. a) Según estructura: Simple y en Blanco; b)S. contenido: Resultado; c)S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo; d) S. Bien Jurídico Protegido: Pluriofensivo.; e) S. Principios de taxatividad y legalidad: Abierto.

⁷⁷ Op. Cit. Código Penal de Costa Rica, Art. 374.

Penas**Principal (prisión)**

De 10 a 15 años, Art.374 por cometer actos de terrorismo.

Accesorias. NO HAY.

GUATEMALA

“De Delitos contra el orden Publico.

Terrorismo.

Articulo 391. Quien con el propósito de atentar contra el orden constitucional o de alterar el orden publico, ejecutare actos encaminados a provocar incendio o causar estrago o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos, serán sancionado con prisión de cinco a quince años.

Si se empleare materias explosivas de gran poder para la comisión de este delito o, si a consecuencia del mismo resultare la muerte o lesiones graves de una o varias personas, el responsable será sancionado con prisión de diez a treinta años.”⁷⁸

Conducta Tipificada (acción)

⁷⁸ Op. Cit. Código Penal de Guatemala. Art. 391

1) **Atentar** contra el orden publico; 2) **ejecutar actos** encaminados a provocar incendios, estragos, desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos; 3) **empleo** de materias explosivas de gran poder destructor; 4) **Causar muerte, lesión** de personas a consecuencias de los actos

Sujeto activo: Cualquier persona.

Sujeto Pasivo. 1)El Estado; Personas Naturales y Jurídicas; 3) La Sociedad

Bienes Jurídicos Tutelados: Vida, Orden Constitucional y publico e integridad física.

Medios: DETERMINADOS.

-Utilización de materias explosivas de gran poder.

(se aclara que solo señala un medio y deja al abierta la posibilidad de utilizar otros)

Clasificación de tipo. a) Según estructura: Básico o fundamental; b)S. contenido: Resultado; c)S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo; d) S. Bien jurídico Protegido: Pluriofensivo; e) S. Principios de taxatividad y legalidad: Cerrado.

Penas

Principal (prisión)

Un solo rango de pena: De 5 a 15 años, Art.391

Accesorias. No HAY.

NICARAGUA

“TÍTULO XV

DELITOS CONTRA

LA

TRANQUILIDAD

PUBLICA

Capítulo Único

Delitos contra la tranquilidad pública

Artículo 339. Terrorismo.

1. Quien realice actos que produzcan grave alarma, temor general o terror en la población y para ello utilice sustancias explosivas, inflamables, armas de destrucción masiva o artefactos que normalmente sean capaces de causar daños a la vida, integridad y salud de las personas, o a la tranquilidad pública, será penado con prisión de diez a veinteaños.

2. Se tendrá además como actos terroristas, los dirigidos:

- a) Contra la vida, integridad, salud o libertad del Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados de la Asamblea Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados del Consejo Supremo Electoral;
- b) A la fabricación de artefactos, detentación, utilización de armas, municiones, productos explosivos necesarios para realizar los actos de terrorismo;
- c) Los ataques armados a las instalaciones físicas en contra de las sedes de los Poderes del Estado, lo mismo que a las instalaciones físicas de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua.⁷⁹

Conducta Tipificada

⁷⁹ Op. Cit. Código Penal de Nicaragua.

1) **Realización de actos** que produzcan grave alarma, temor general o terror en la población; 2) **actos dirigidos** contra la vida, integridad, salud, libertad del Presidente de la Republica, vice-Presidente, diputados de la Asamblea Nacional, Magistrados de CSJ y del Consejo Supremo Electoral.; 3) **fabricación** de artefactos, **detención, utilización** de armas, municiones, productos explosivos necesarios para realizar actos de terrorismo; 4) **ataques armados** a instalaciones físicas en contra de sedes de poderes de Estado, policía Nacional o Ejercito de Nicaragua.

Sujeto activo: Cualquier persona o grupo.

Sujeto Pasivo. 1) La sociedad; 2) Personas Naturales especiales: Presidente, Vice-Presidente, Diputados, Magistrados de la CSJ y del Consejo Supremo Electoral; 3) El Estado (inst. sedes de los poderes), Policía Nacional y Ejercito de Nicaragua.

Bienes Jurídicos Tutelados.

Tranquilidad pública, vida, integridad, salud pública, libertad y patrimonio público.

Medios: DETERMINADOS: sustancias explosivas, inflamables, armas de destrucción masiva, o artefactos que sean susceptibles de causar daño.

- **Clasificación de tipo.** a) Según estructura: Básico o fundamental; b) S. contenido: Resultado; c) S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo; e) S. Bien Jurídico. Protegido: Pluriofensivo.;f) S. Principios de taxatividad y legalidad: Cerrado.

Penas

Principal (prisión)

Un solo rango de pena: de 10 a 20 años Art. 339

Accesorias. No se regulan

EL SALVADOR

“El que individualmente o en forma colectiva realizare actos que pudieren producir alarma, temor o terror, utilizando: sustancias explosivas o inflamables; armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de causar daño en la vida o en la integridad de las personas será sancionado con prisión de cinco o veinte años. En igual pena incurre el que en las mismas circunstancias y para lograr los fines anteriores, privase de libertad o amenazare u ocasionare la muerte a terceros.

Se tendrá como actos de terrorismo:

- 1) Los dirigidos contra la vida, integridad personal o la libertad del Presidente de la República, o del que haga sus veces y de los demás funcionarios públicos, cuando dichos actos hubieren sido cometidos en la razón de las funciones del cargo que esas personas ejercieren.

- 2) La destrucción o daño de los bienes públicos o destinados a usos públicos.
- 3) La fabricación, procuración, detención o proporcionamiento de armas, municiones, productos explosivos o implementos para la realización de actos de terrorismo.
- 4) La participación individual o colectiva, en tomas u ocupaciones de poblados y ciudades ya se hicieren total o parcialmente, edificios e instalaciones de uso público o destinados para el servicio público, sedes diplomáticas, centros de trabajo de servicios o de lugares destinados a cualquier culto religioso; y
- 5) Los ataques armados a guarniciones y otras instalaciones militares.”⁸⁰

Conducta Tipificada (acción)

1) Realización de actos que produzcan temor, alarma o **terror**; **2) producción de privación** de libertad, amenazas o para cometer el delito; **3) Actos dirigidos** contra la vida, integridad personal o libertad del Presidente de la República o el que haga sus veces y de los demás funcionarios públicos; **4) destrucción o daños** del patrimonio Público o destinado al uso Público; **5) fabricación, procuración, detención o proporcionamiento** de armas, municiones, productos explosivos o implementos para la realización de actos terroristas; **6) participación en toma u ocupaciones** parcial o totalmente de poblados, ciudades, edificios e instalaciones de uso público o destinados al servicio público. Sedes Diplomáticas, centro de trabajos o de servicios o de lugares

⁸⁰ CODIGO PENAL DE EL SALVADOR. Art. 343, pag. 100, editorial Juridica Salvadoreña, 12° edi. 2000.

destinados a cualquier culto Religioso;7) **Ataques** armados a guarniciones y otros Instalaciones Militares

Sujeto activo. Cualquier persona o grupo.(momosubjetivo y Plurisubjetivo)

Sujeto Pasivo. 1) La sociedad; 2)Personas naturales;3)Especialmente: Presidente de la Republica o el que haga sus veces y funcionarios Públicos;4) El Estado;5) Estados que tengan En el País Sedes Diplomáticas; 6) Personas Jurídicas Particulares; 7) La iglesia Católica(El Vaticano) y Cualquier Iglesia.

Bienes Jurídicos Tutelados. (Pluriofensivo)

Paz publica, vida e integridad de las personas, libertad del Presidente y funcionarios públicos, patrimonio publico y la seguridad en lugares públicos, de trabajo, y sedes diplomáticas.

Medios: DETERMINADOS: sustancias explosivas o inflamables, armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de causar daño.

Clasificación de tipo. a) Según estructura: Básico o fundamental y Compuesto Mixto; b)S. contenido: Resultado y algunas conductas de mera actividad; c)S. Sujeto activo: monosubjetivo y plurisubjetivo; e) S. Bien jurídico Protegido: Pluri ofensivo; f) S. Principios de taxatividad y legalidad.: Cerrado.

Penas**Principal (prisión)**

Un solo rango de pena: de 5 a 20 años, art. 343

Accesorias. No regula pena Acc.

Se ha hecho revisión de los Códigos Penales de: Brasil, Chile, Uruguay, Argentina, Puerto Rico y México(C. Federal), no encontrándose la conducta en estudio regulada en ningún capítulo.

2.2.17.1 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE REGULACION

Con todos los Países:

I. Similitudes:

a) Tutela de bienes jurídicos como vida, integridad personal y patrimonio; b) todos regulan como consecuencia Jurídica la Privación de libertad. c) el sujeto activo es cualquier persona natural o grupo; d)El sujeto pasivo por lo general, puede ser cualquier persona de la sociedad; e) según su contenido todos se clasifican de RESULTADO; según sujeto activo como monosubjetivo y plurisubjetivo; y según bien Jurídico Protegido como PLURIOFENSIVOS.

Con Francia, España, Cuba, Ecuador y Nicaragua:

a) Regulan la conducta de fabricación y almacenamiento de artefactos explosivos.

Con Nicaragua:

a) Tienen la misma estructura regulatoria.

Con Ecuador:

a) Se considera como acto de terrorismo el provocar temor a la población en general.

Con Colombia:

a) Es acto de terrorismo los atentados contra Sedes Diplomáticas.

Con Guatemala y Nicaragua:

- El tipo regula, que la comisión es de MEDIOS DETERMINADOS(artefactos explosivos)

Con Cuba, Colombia, Bolivia, Guatemala y Nicaragua:

-Referente a clasificación según su estructura se clasifican como BÁSICO O FUNDAMENTAL.

Con Nicaragua: consideran actos de terrorismo los ataques a guarniciones Armadas.

Con Francia, España, Cuba, Colombia Bolivia, Nicaragua y Guatemala:

- Se clasifica como delito de Resultado.

II Diferencias:

Con todos los países: se ubica dentro el código en diferentes títulos y capítulo , con diferentes nombres, y diversa cantidad de artículos; Protección del presidente de la Republica como sujeto pasivo especialmente; diferentes bienes jurídicos protegidos; diferencia en las penas principales ya que para cada conducta se establecen penas específicas, edemas algunos pises regulan penas accesorias.

Con Francia: a) Por tutelar bienes jurídicos como la Salud Publica; regulación de diferentes sustancias capaces de causar daño al ser humano; regulación de conductas como la participación o colaboración a grupos terroristas; el sujeto pasivo es la sociedad y el mismo estado; el sujeto activo puede ser una persona Jurídica; las penas principales

se dividen en seis rangos dependiendo de la conducta, con mínimos de 3 años hasta un máximo de 30 años o perpetuidad, diferente en el salvador de un solo rango de 5 a 20 años y no hay perpetuidad .; como accesoria establece multa desde 1,5000.00 francos hasta 5,000.00

Con España: a) Por regular la conducta de colaboración a grupos terroristas; especialmente son sujetos pasivos miembros de la fuerza armada y cuerpos policiales; las penas principales se dividen en seis rangos, con penas desde 5 a 30 años.

Con Cuba: a) por la regulación de conductas como la introducción al País de sustancias explosivas e inflamables; por regulación de conductas como el adulterar productos alimenticios destinados a la población.; los sujetos pasivo especialmente son los dirigentes del partido comunista y sus familiares; las penas de prisión están en tres rangos, con penas desde 1 a 20 años, con la gran diferencia que le queda la opción al juzgador de establecer la PENA DE MUERTE.

Con Ecuador: En regulaciones de conductas como: allanar e invadir domicilios, secuestro de personas, naves, aeronaves, sustracción de bienes valores, etc.; las penas se dividen en 6 rangos desde 6 meses hasta un máximo de 16 años de prisión; tiene pena accesoria desde 500.00 hasta 50, 000.00 Sucres.

Con Colombia: Conductas que impidan o atenten contra certámenes democráticos.

Con Bolivia: formar parte o colaborar con grupos terroristas; el sujeto activo especial s es el diplomático; las penas están en cuatro rangos desde 2 hasta 20 años.

Con Bolivia, Cota Rica, Guatemala y Nicaragua. Tienen un mismo rango pero las penas oscilan para el primero, entre 15 y 20, para el segundo de 10 a 15, el tercero es de 5 a 15, y el último es de 10 a 20.

Con Francia, España, Ecuador y Costa Rica: En cuanto la clasificación según la estructura ya que estos se clasifican : los primeros tres como cómputos complejos y costa rica como simple o en blanco, a diferencia de el salvador que clasifica como fundamental o tipo básico.

Con Ecuador y Costa Rica: Por ser estos clasificados como abierto a diferencia del salvadoreño que es cerrado.

2.2.17.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEGISLACION CON LOS DEMAS PAISES.

Con Francia y España.

En estos piases europeos protegen la humanidad con conductas tipificadas como el Secuestro de buques, Aeronaves, la no contaminación de la atmósfera y las aguas territoriales. Etc. lo que expresa un estado Constitucional de Derecho. En El Salvador se vuelve una desventaja, ya que se protegen sujetos especiales como el presidente de la Republica y demás funcionarios, el patrimonio Público, lo que obedece a un país antidemocrático. En cuanto a la peana en estos países es diferenciada según la conducta que se cometa, en Nuestro país se establece un solo rango para las conductas tipificadas como actos de Terrorismo.

Con Cuba.

Este País protege la Salud Pública, con prohibición de conductas como la no contaminación a la atmósfera y aguas territoriales, etc. lo que se convierte en una desventaja en nuestro país por no estar regulada tal conducta como actos de terrorismo. Una ventaja de El Salvador con respecto a Cuba es que en nuestro país no se sanciona con pena de muerte, en Cuba sí.

Con Ecuador y Costa Rica.

Estos regulan Tipos abiertos. Atentatorio a violentar Principios y garantías Penales Constitucionales.

Con Guatemala y Nicaragua.

No se establecen figuras que marquen de uno a otro país ventajas y desventajas significativas.

2.2.18 JURISPRUDENCIA

“Se entiende por Jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su Jurisdicción.”⁸¹

Se investigó la Jurisprudencia Internacional, de la cual no encontramos Sentencias referentes al tema, en El Salvador se encontró una Sentencia, en el Tribunal Sexto de Paz, esta fue por Jurado pues en ese momento que se conoció el caso, el Código Procesal Penal así lo regulaba, ahora es expreso en el artículo 53 establece que conocerá el Tribunal en Pleno.

⁸¹ OSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 24ª Ed. Edit. Heliasta. Pag. 552.

SENTENCIA:

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA: San Salvador; a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio del dos mil uno.

Visto en juicio oral y público celebrado este día, el proceso penal seguido contra LUIS ALBERTO VASQUEZ BURGOS c/p ELIAS ALBERTO VELASQUEZ BURGOS, Alias "El Colobrí", de veinte años de edad, soltero, Carpintero, originario de San Salvador, hijo de Martín Velásquez Reyes y de María Candelaria Burgos Alvarado, del domicilio de Mejicanos, con residencia en comunidad Cuatro de Octubre, pasaje Guardado, casa número siete Mejicanos; a quien se le atribuye el delito provisionalmente calificado como ACTOS DE TERRORISMO, tipificado y sancionado en los Artículos 343 inciso 1° del Código Penal, en perjuicio de la PAZ PUBLICA. (104-2001-1).

El Juicio ha sido presidido por el suscrito Juez SERGIO LUIS RIVERA MARQUEZ, interviniendo como partes: en representación de la Fiscalía General de la República, el Licenciado DANIEL ADALBERTO DOMINGUEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Credencial sin número extendida el veinticinco de noviembre del mil novecientos noventa y nueve, extendido por la Fiscalía General de la República; y como defensor público, el Licenciado ALFREDO LARA FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Credencial sin número extendida el diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, por la Procuraduría General de la República.

El presente proceso penal se inició por requerimiento presentado el día dos de abril del año dos mil uno, ante el Juzgado Segundo de Paz de Mejicanos, que en Audiencia Inicial celebrada el día tres del mismo mes y año, resolvió la Instrucción con Detención provisional del imputado; por lo que el Juzgado de Instrucción de Mejicanos en resolución de las diez horas del día veinticinco de mayo del presente año, ordenó la Apertura a Juicio, siendo recibido el proceso en este Tribunal el día treinta y uno de mayo del presente año, señalándose como fecha para el Juicio este día.

COMPETENCIA.

Siendo el delito de ACTOS DE TERRORISMO de aquellos que el legislador dejó al conocimiento y decisión del Tribunal del Jurado con base en el Artículo 189 de la Constitución de la República y el artículo 52 del Código Procesal Penal, que establecen que corresponde al Tribunal del Jurado el conocimiento de aquellos delitos en que no conozca el Tribunal de Sentencia, por lo que al no incluirse en el Artículo 53 del Código Procesal Penal que indica los casos en que conoce en pleno el Tribunal de Sentencia, corresponde someterlo al conocimiento del Tribunal del Jurado.

RELACION DE LOS HECHOS.

Según la acusación presentada como el auto de apertura a juicio los hechos se describen así: "Que el día treinta de marzo del presente año, a las trece horas, fue privado de su Libertad el imputado LUIS ALBERTO VASQUEZ BURGOS C/P ELIAS ALBERTO VELASQUEZ BURGOS, en el pasaje Guardado y pasaje principal de la comunidad Cuatro de octubre de ésta ciudad, por los agentes de Policía Germán Francisco Montano Cubías y Alfonso Aquilino Rivera Marroquín dicha captura se dio

en ocasión que ambos agentes patrullaban su zona de responsabilidad cuando escucharon tres detonaciones de granada observando además que un sujeto sin camisa corría con otro sujeto , por lo que les dieron persecución entrando al pasaje uno de la Colonia Emanuel, en momento en el cual personas que se encontraban en ese lugar les decían que el sujeto que iba sin camisa era el que había lanzado las tres granadas, no pudiendo identificar a todas las personas por no interrumpir la persecución, dándole alcance al sujeto que iba sin camisa, quién se identificó como Luis Alberto Vásquez Burgos, procediendo a su detención, haciéndole saber el motivo de la misma y a informarle los derechos que le confiere la ley, luego de la captura los agentes recolectaron como evidencia fragmentos esparcido por las explosiones de las granadas, sobre la Calle Zacamil frente al pasaje uno de la Comunidad de ésta Ciudad; así mismo contactaron con la señora Ana Mercedes Calderón, quien les manifestó que al sujeto capturado lo conoce como Elías N., alias "EL COLIBRI", y que fue la persona quien había lanzado las tres granadas contra sujetos de mara dieciocho y posteriormente había salido corriendo".

ACTIVIDAD PROBATORIA.

El imputado LUIS ALBERTO VASQUEZ BURGOS C/P ELIAS ALBERTO VELASQUEZ BURGOS declaró negando los hechos atribuidos.

En el desarrollo del Juicio desfiló como prueba lo siguiente:

a) Testimonial. declararon Germán Francisco Antonio Cubías, Alfonso Aquino Rivera Marroquín, Ana Mercedes Calderón Delgado; b) Actos Procesales Documentados. Se leyeron en Audiencia: 1) Acta de Captura del procesado Luis Alberto

Vásquez Burgos c/p Elías Alberto Velásquez Burgos; 2) Inspección Policial realizada en el sitio del suceso; c) Prueba Pericial: 1) Análisis Físico y Químico practicado por el técnico Licenciado Douglas Ernesto García Sarmiento, éste quien declaró en el Juicio en calidad de perito explicando y ratificando el contenido de su dictamen.

VEREDICTO DEL JURADO.

De conformidad al Acta de Veredicto emitida por el Tribunal de Jurado a las doce horas y treinta minutos de este día el imputado fue declarado absuelto por haber resultado cero voto de culpabilidad y cinco de absolución.

Dado que el veredicto es la base de esta Sentencia y que la valoración de la prueba vertida en la Vista Pública le ha correspondido al Tribunal del Jurado según su íntima convicción, el suscrito omite valorar la prueba relacionada y procede con base al mismo a dictar Sentencia Absolutoria en el orden penal por resultar la decisión del Jurado una verdad incontrovertible para este Juez.

LIBERTAD.

En razón de que el imputado ha resultado absuelto de manera inmediata corresponderá ordenar su libertad, de conformidad al Art. 443 Pr. Pn.

POR TANTO: en base a las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 11, 12, 15, 172, 181, 189 Cn.; 343 Pn.; 53 Inc. 3 literal c), 372 y siguientes Pr. Pn., EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: 1) ABSUÉLVESE DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL al imputado LUIS ALBERTO VASQUEZ BURGOS c/p ELIAS ALBERTO VELASQUEZ BURGOS en razón de haberse emitido un veredicto absolutorio por el Jurado, por el delito calificado

definitivamente como ACTOS DE TERRORISMO en perjuicio de la PAZ PUBLICA;

2) Póngase en inmediata libertad al señor Luis Alberto Vásquez Burgos c/p Elías Alberto Velásquez Burgos, por lo que líbrese oficio a la Sección de Traslado de Reos y al Centro Penal de Apanteos, Santa Ana informando de ello; 3) Remítase por la secretaría del tribunal informe a la Fiscalía General de la República acerca de la ausencia de los jurados faltistas a este juicio; 4) Tomado en consideración que los objetos identificados como evidencia 1/1, consistente en: un sobre de papel bond, cerrado con grapas y cintas adhesivas color beige, en su interior grapas metálicas y clavos (tachuelas) todo debidamente embalado, pueden estar relacionados con otras personas y hechos delictivos, remítase los mismos una vez quede firme la presente sentencia, a la Fiscalía General de la República, para la apertura de posibles procedimientos.

NOTIFÍQUESE la presente mediante su lectura.

2.3 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.

ALARMA: Temor, sorpresa o ansiedad repentina que produce en el animo un peligro inesperado

BIEN JURIDICO: Es aquel que se haya amparado o protegido por el Derecho. En materia penal se considera que cada delito atenta contra el bien jurídico que ampara.

CULPA: Es cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando el autor ha faltado la representación del resultado que sobrevendrá, sino que también cuando la esperanza de que no sobrevenga.

DERECHO COMPARADO: Ciencia que estudia las diversas instituciones jurídicas a través de las legislaciones positivas vigentes en los distintos países.

DOLO: Es la intención de producir un mal realizando un acto antijurídico.

FUNCIONARIO PUBLICO: El destinado por el gobierno para el servicio público de la nación, y por esta con carácter permanente.

MONOOFENSIVO: Significa que el legislante en un tipo penal solo protege un bien jurídico.

PAZ PUBLICA: Tranquilidad y quietud de la sociedad y el Estado.

PLURIOFENSIVO: Es cuando el legislador tutela diversos de bienes jurídicos en un tipo penal.

PLURISUBJETIVO: Es cuando en la comisión de un delito pueden intervenir varias personas para la realización de aquel.

TERROR: Miedo, espanto pavor de un mal que amenaza o de un peligro que se teme.

TERRORISMO: Sucesión de actos violentos ejecutados para infundir terror.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Esta investigación contiene un enfoque socio - jurídico que servirá a la población Estudiantil y profesional del Derecho para conocer la estructura del delito actos de terrorismo y como debe ser tratado en el ordenamiento jurídico salvadoreño. En toda investigación es necesario la aplicación de un método de estudio, en este caso se utilizará el HIPOTETICO DEDUCTIVO, y este se fundamenta en comprobar las hipótesis a través de lo general a lo particular aplicando el tipo de investigación adecuada, en la presente se utilizará los siguientes:

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA: “Desde un punto de vista científico describir es medir, es decir, se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente”⁸². Con este tipo de investigación se describirán los resultados que se obtengan de las encuestas que se harán a los operadores de Justicia como: Jueces, Fiscales, Defensores y Legisladores.

INVESTIGACION EXPLICATIVA: Con este tipo “los estudios que se hacen van mas allá de los hechos, conceptos o fenómenos que se producen en el entorno

⁸² Sampieri Hernandez, Roberto. Segunda Edicion, Buenos Aires Argentina 1991. Pag. 60

social”⁸³ , es decir, para el caso en estudio, está dirigida a responder las causas, motivos y objetivos de la comisión y aplicación del delito actos de terrorismo.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.

La población “es el conjunto de todos los casos que concuerdan en una serie de especificaciones”⁸⁴, es decir en conjunto son todas las unidades de análisis que van hacer investigados La Muestra es “ un subgrupo de la población”⁸⁵, significa una fracción de todo el universo que se pretende investigar En esta investigación se tomará de referencia la muestra poblacional, que es aquella en la que no se separa un porcentaje determinado de la población general, por ser esta muy reducida debido a que el tema amerita que el sujeto posea conocimientos técnicos específicos en la materia. Para el caso la muestra poblacional de esta investigación está constituida por: 15 Defensores Públicos ,47 Fiscales y12 Jueces en Materia Penal de la ciudad de San Miguel. Además los 28 Diputados de la Asamblea Legislativa .

3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas que se utilizaran son: a) La Encuesta en el que se utilizará el cuestionario “que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”⁸⁶. En el caso objeto de estudio las preguntas serán cerradas y semiabiertas que

⁸³ **Ibid. Pag,66**

⁸⁴ **Sampieri Hernandez, Roberto. Op. Cit. 204**

⁸⁵ **Ibidem.**

⁸⁶ **Sampieri Hernandez, Roberto. Op. Cit. 276**

serán dirigidas a los operadores de justicia de la ciudad de San Miguel Fiscales, Defensores Públicos, Jueces en Materia Penal y a Diputados de la Asamblea Legislativa

3.4 OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS.

OBJETIVO GENERAL

Investigar el delito actos de terrorismo desde una perspectiva de la política criminal, determinando las motivaciones y causas que llevan a la comisión. Estableciendo un estudio nacional contrastado con la regulación internacional.

HIPÓTESIS GENERAL.

A mayor aplicabilidad de la política criminal por parte de los legisladores, mayor adecuación del tipo penal actos de terrorismo.

Variable Independiente.	Variable Dependiente.
A mayor aplicabilidad de la política criminal por los legisladores.	Mayor adecuación del tipo penal actos de terrorismo.
Ind. 1 Conocimiento de la política criminal	Ind. 1 Estudio Criminológico antes de regular los actos de terrorismo.
2 Aplicabilidad de la política criminal	2 Tipo de conductas
3 Estudios criminológicos	

OBJETIVOS ESPECIFICOS.**Objetivo Especifico 1**

-Establecer la estructura del tipo penal actos de terrorismo.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

A menor conocimiento de la estructura del delito actos de terrorismo por los operadores de justicia, menor aplicación tendrá el mismo

Variable Independiente.	Variable Dependiente
A menor conocimiento de la estructura del delito actos de terrorismo por los operadores del sistema de justicia.	menor aplicación tendrá el mismo.
Ind. 1 conductas tipificadas.	Ind. 1 desconocimiento.
2 bien jurídico	2 capacitación
3 sujeto activo y pasivo.	
4 clasificación de tipo	

Objetivo Especifico 2

-Identificar las diferentes conductas tipificadas en el artículo 343 Pn. Actos de Terrorismo, conforme a la normativa del derecho comparado y tratados internacionales en la materia.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

A mayor conocimiento del derecho comparado y tratados internacionales por los creadores de la ley, en materia actos de terrorismo, mejor regulación de conductas típicas de acuerdo a la realidad salvadoreña.

Variable Independiente. A mayor conocimiento en materia de tratados internacionales por los creadores de la ley en materia actos de terrorismo.	Variable Dependiente. Mejor regulación de conductas típicas de acuerdo a la realidad salvadoreña
Ind.. 1 Conocimiento de tratados Internacionales	Ind.. 1 Realidad delincencial.
	2 Realidad social.
	3 Realidad Económica.

Objetivo Especifico 3

Determinar la adecuada criminalización salvadoreña del tipo actos de terrorismo, con el fin de hacer una propuesta de Proyecto de Ley.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

A menor adecuación criminológica Salvadoreña del delito actos de terrorismo, mayor violación de los derechos fundamentales constitucionales.

Variable Independiente.	Variable Dependiente.
A menor adecuación criminológica Salvadoreña del delito actos de terrorismo.	mayor violación de los derechos fundamentales constitucionales.
Ind. 1 Inidónea	Ind. 1 libertad de expresión
2 descriminalización	2 libertad ambulatoria

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

En este apartado se presentan todos los resultados obtenidos en la investigación de campo las que se obtuvieron a través del instrumento determinado para obtener la información que es la encuesta.

Primeramente se presenta una tabla general, esta contiene el número de respuestas que se obtuvieron por cada una de las interrogantes realizadas con la encuesta, la que contenía trece ítems, cada uno corresponde a cada indicador de las hipótesis planteadas.

Después se establece una tabla por indicador, la que contiene un resumen de las respuesta que se le dieron a cada criterio⁸⁷ que contenía el instrumento.

La tabla de subtotales donde se encuentra de una forma más ordenada los resultados de los datos que se obtuvieron, y que se encuentran en la tabla resumen por indicador.

Seguidamente la tabla de contingencia en donde se presenta cual es la frecuencia obtenida de cada uno de los criterios.

⁸⁷ Cuando se dice criterio son las opciones de respuesta contenía la encuesta los cuales son: **si y no**

También se presenta la frecuencia esperada, la que se ha obtenido conforme a la siguiente fórmula estadística: $F_e = (F_{mc} \cdot F_{mf})$

T

Inmediatamente después de la presentación de todas las tablas de resultado, se muestra cuál es el procedimiento empleado para obtener cada dato con la fórmula de la frecuencia esperada.

Luego se elabora el procedimiento para obtener el CHI CUADRADO⁸⁸ para cada hipótesis, el que responde a la siguiente fórmula: $X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$

fe

Después de encontrar el Chi cuadrado y el de confianza se demuestra que es aceptable cada hipótesis que se planteó, a continuación se da el análisis e interpretación de los resultados, como primera fase la tabla con sus porcentajes y después se le hace la respectiva interpretación correspondiente.

Por último se obtendrá el grado de libertad mediante la fórmula:

$$Gl = (f-1) (C-1)$$

$$Gl = (2-1) (2-1)$$

$$Gl = 1 \quad 1$$

⁸⁸ Es una prueba estadística para evaluar Hipótesis de la relación entre dos variables categóricas. Hernández Sampieri y otros. Op. Cit.

TABLA DE HIPOTESIS GENERAL

VARIABLES	INDICADORES	SI	NO
INDEPENDIENTE	1	88	16
	2	24	80
	3	16	88
	SUBTOTALES	128	184
DEPENDIENTE	1	18	86
	SUBTOTALES	18	86
TOTAL		146	270

TABLA DE SUBTOTALES

	SI	NO
VARIABLE INDEPENDIENTE	128	184
VARIABLE DEPENDIENTE	18	86
TOTAL	146	270

TABLA DE CONTINGENCIA

V.D \ V.I	SI	NO	TOTAL
SI	146	214	360
NO	202	270	472
TOTAL	348	484	832

$$Fe = FmF \times Fmc$$

T

$$Fe = 360 \times 348 = 125280 = 150.57$$

832 832

$$Fe = 472 \times 348 = 164256 = 197.42$$

832 832

$$Fe = 360 \times 484 = 174240 = 209.42$$

832 832

$$Fe = 472 \times 484 = 228448 = 274.57$$

832 832

V.D \ V.I	SI	NO	TOTAL
SI	150.57	209.42	359.99
NO	197.42	274.57	471.99
TOTAL	347.99	483.99	831.98

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = 146 - 150.57 = 4.57^2 = 20.88$$

$$\frac{150.57}{150.57}$$

$$X^2 = 0.13$$

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = 202 - 197.42 = 4.58^2 = 20.97$$

$$\frac{192.42}{192.42}$$

$$X^2 = 0.10$$

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = 214 - 209.42 = 4.58^2 = 20.97$$

$$\frac{209.42}{209.42}$$

$$X^2 = 0.10$$

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = 274.57 - 270 = 4.57^2 = 20.88$$

$$274.57 \quad 274.57$$

$$X^2 = 0.07$$

V.D \ V.I	SI	NO	TOTAL
SI	0.13	0.10	0.23
NO	0.10	0.07	0.17
TOTAL	0.23	0.17	0.40

GRAFICA DE REPRESENTACION DE GRADOS DE LIBERTAD

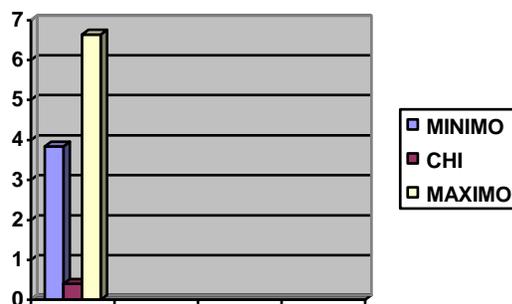


TABLA DE HIPOTESIS ESPECIFICA I

VARIABLES	INDICADORES	SI	NO
	1	79	25
INDEPENDIENTE	2	80	24
	3	55	49
	SUBTOTALES	214	98
DEPENDIENTE	1	80	24
	2	71	33
	SUBTOTALES	151	57
TOTALES		365	155

TABLA DE SUBTOTALES

	SI	NO
VARIABLE INDEPENDIENTE	214	98
VARIABLE DEPENDIENTE	151	57
TOTAL	365	155

TABLA DE CONTINGENCIA

V.I \ V.D	SI	NO	TOTAL
SI	365	271	636
NO	249	155	404
TOTAL	614	426	1040

$$Fe = F_{mf} \times F_{mc}$$

T

$$Fe = \frac{636 \times 614}{1040} = 390504 = \mathbf{375.48}$$

1040 1040

$$Fe = \frac{636 \times 426}{1040} = 270936 = \mathbf{260.51}$$

1040 1040

$$Fe = \frac{404 \times 614}{1040} = 248056 = \mathbf{238.51}$$

1040 1040

$$Fe = \frac{404 \times 426}{1040} = 172104 = \mathbf{165.48}$$

1040 1040

V.D \ V.I	SI	NO	TOTAL
SI	375.48	260.51	635.99
NO	238.51	165.48	403.99
TOTAL	613.99	425.99	1039.98

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = (365 - 375.48) = 10.48^2 = 109.83$$

$$375.48 \quad 375.48$$

$$X^2 = 0.29$$

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = (271 - 260.52) = 10.48^2 = 109.83$$

$$260.52 \quad 260.52$$

$$X^2 = 0.42$$

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = (249 - 238.52) = 10.48^2 = 109.83$$

$$238.52 \quad 238.52$$

$$X^2 = 0.46$$

$$X = \Sigma (Fo - Fe)$$

Fe

$$X = (155 - 165.48) = 10.48 = 109.83$$

165.48

165.48

$$X = 0.66$$

V.I	SI	NO	TOTAL
V.D			
SI	0.29	0.42	0.71
NO	0.46	0.66	1.12
TOTAL	0.75	1.08	1.83

GRAFICA REPRESENTATIVA DE GRADO DE LIBERTAD

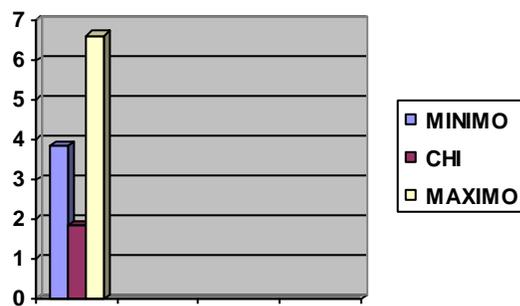


TABLA DE HIPOTESIS ESPECIFICA II

VARIABLES	INDICADORES	SI	NO
INDEPENDIENTE	1	28	76
	SUBTOTALES	28	76
DEPENDIENTE	1	25	79
	SUBTOTALES	25	79
TOTALES		53	155

TABLA DE SUBTOTALES

	SI	NO
VARIABLE INDEPENDIENTE	28	76
VARIABLE DEPENDIENTE	25	79
TOTAL	53	155

TABLA DE CONTINGENCIA

V.I \ V.D	SI	NO	TOTAL
SI	53	107	160
NO	101	155	256
TOTAL	154	262	416

$$Fe = F_{mf} \times F_{mc}$$

T

$$Fe = 160 \times 154 = 24640 = \mathbf{59.23}$$

$$416 \quad 416$$

$$Fe = 160 \times 262 = 41920 = \mathbf{100.77}$$

$$416 \quad 416$$

$$Fe = 256 \times 154 = 39424 = \mathbf{94.77}$$

$$416 \quad 416$$

$$Fe = 256 \times 262 = 67072 = \mathbf{161.23}$$

$$416 \quad 416$$

V.D \ V.I	SI	NO	TOTAL
SI	59.23	100.77	160
NO	94.77	161.23	256
TOTAL	154	262.00	416

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = 53 - 59.23 = 6.23^2 = 38.81$$

$$59.23 \quad 59.23$$

$$X^2 = 0.66$$

$$X^2 = 101 - 94.77 = 6.23^2 = 38.81$$

$$94.77 \quad 94.77$$

$$X^2 = 0.41$$

$$X^2 = 107 - 100.77 = 6.23^2 = 38.81$$

$$100.77 \quad 100.77$$

$$X^2 = 0.39$$

$$X^2 = 155 - 161.23 = 6.23^2 = 38.81$$

$$161.23 \quad 162.23$$

$$X^2 = 0.24$$

V.D \ V.I	SI	NO	TOTAL
SI	0.66	0.39	1.05
NO	0.41	0.24	0.65
TOTAL	1.07	0.63	1.70

REPRESENTACION DE GRADOS DE LIBERTAD

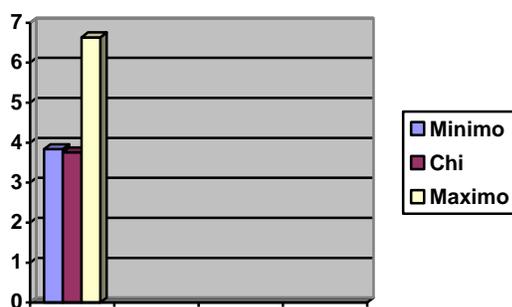


TABLA DE HIPOTESIS ESPECIFICAS III

VARIABLES	INDICADORES	SI	NO
INDEPENDIENTE	1	68	36
	SUBTOTALES	68	36
DEPENDIENTE	1	60	44
	SUBTOTALES	60	44
TOTALES		128	80

TABLA DE SUBTOTALES

	SI	NO
VARIABLE INDEPENDIENTE	68	36
VARIABLE DEPENDIENTE	60	44
TOTAL	128	80

TABLA DE CONTINGENCIA

V.I \ V.D	SI	NO	TOTAL
SI	128	112	240
NO	96	80	176
TOTAL	224	192	416

$$F_e = F_{mf} \times F_{mc}$$

T

$$F_e = \frac{240 \times 224}{416} = 129.23$$

$$\frac{416}{416}$$

$$F_e = \frac{240 \times 192}{416} = 110.77$$

416 416

$$Fe = 176 \times 224 = 39424 = \mathbf{94.77}$$

416 416

$$Fe = 176 \times 192 = 33792 = \mathbf{81.23}$$

416 416

V.D \ V.I	SI	NO	TOTAL
SI	129.93	94.77	224.70
NO	110.77	81.23	192.00
TOTAL	240.70	176	416.70

$$X^2 = \sum (Fo - Fe)$$

Fe

$$X^2 = 128 - 129.23 = 1.23^2 = 0.01$$

129.23 129.23

$$\mathbf{X^2 = 0.01}$$

$$X^2 = \sum (Fo - Fe)$$

Fe

$$X^2 = 96 - 110.77 = 14.77^2 = 218.15$$

110.77 110.77

$$X^2 = 1.97$$

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = 112 - 94.77 = 17.23^2 = 296.87$$

94.77

94.77

$$X^2 = 3.13$$

$$X^2 = \sum (F_o - F_e)$$

Fe

$$X^2 = 80 - 81.23 = 1.23^2 = 1.51$$

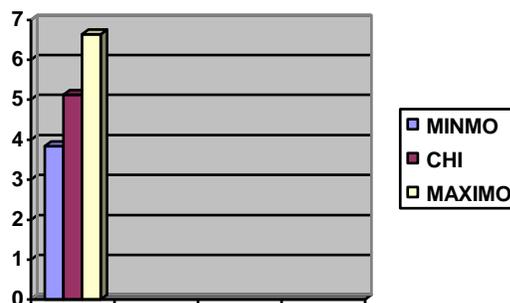
81.23

81.23

$$X^2 = 0.02$$

V.D \ V.I	SI	NO	TOTAL
SI	0.01	3.13	3.14
NO	1.97	0.02	1.99
TOTAL	1.98	3.15	5.13

GRAFICA REPRESENTATIVA DE GRADOS DE LIBERTAD



4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

1. ¿Sabe usted que es la política criminal?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	88	84.62
NO	16	15.38
TOTAL	104	100

La mayoría de las personas encuestadas saben que es política criminal y la consideran una ciencia que hace estudio crítico para la creación de normas penales y sus reformas de acuerdo a la realidad social.

Es por ello que el Estado tiene que implementar la política criminal, como parte de una serie de medidas, ya sea la política criminal preventiva, que es una actividad del

Estado orientada a implementar mecanismos para evitar conductas disvaliosas; la política represiva, constituye el último medio que utiliza el Estado para castigar y ejercer un control en las conductas desviadas, significa que el Estado debe implementar, primero la política preventiva con una serie de actividades sociales para que el individuo no delinca, por consiguiente evitar conductas disvaliosas antes de tipificarlas como delito e imponer una sanción o castigo que representa la política criminal represiva.

La minoría de la población encuestada no saben que es una política criminal, aunque son personas insertas al medio de creación y aplicación de la norma Jurídica las cuales no se interesa por el estudio y cuando adquieren un trabajo se estancan en aprendizaje, lo que no les permite su desarrollo personal concretamente esta parte de la población encuestada carece de los conocimientos técnicos y beneficios de la política criminal; esto profundiza el problema al momento que participan en debates para criminalizar conductas o aplicar la ley.

2. ¿Considera que los legisladores aplican la política criminal cuando crean o reforman la ley?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	23.08
NO	80	76.92
TOTAL	104	100

De acuerdo con la población que se encuestó, se observa que una minoría considera que los legisladores aplican la política criminal cuando crean o reforman la ley, ya que toda norma jurídica nace de acuerdo a las necesidades del contexto social que se vive, y por tanto al criminalizar conductas o reformar una norma se está previniendo que se cometan hechos delictivos, justificando la legislación.

El otro porcentaje de la población encuestada que equivale a la mayoría consideran que el legislador no aplica la política criminal cuando crea o reforma una ley, porque en este país se legisla de acuerdo a una perspectiva política partidaria, tendiente a favorecer a ciertos sectores, además porque los legisladores desconocen que es la política criminal, en aspectos socio jurídicos, económicos doctrinarios, y por tanto muchas leyes se crean sin considerar la realidad del país; y no existe el interés suficiente por parte del Estado de aplicar una verdadera política criminal, preocupándose únicamente en criminalizar conductas e imponer sus respectivas sanciones, expresión clara de un Estado no garantista y absolutista.; no se buscan otras medidas alternas para prevenir las situaciones delictivas del país.

3. ¿ Conoce si se hacen estudios criminológicos antes de tipificar conductas?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	15.38
NO	88	84.62
TOTAL	104	100

Un ínfimo porcentaje de la población considera que si se hacen estudios criminológicos antes de tipificar conductas en la ley penal, quizás por el número de leyes que se tienen, y se van creando conforme al contexto social que se vive en el país, es decir por la cantidad de conductas que se van regulando de acuerdo a las necesidades sociales de la población, según los encuestados, sí se hace un estudio de la realidad del país, el delito, la persona, la idiosincrasia, cultura el delincuente y víctima.

El otro porcentaje de la población considera que no se hacen estudios criminológicos antes de tipificar conductas, significa que no se estudia el porqué se delinque, el medio circundante, la víctima y el delincuente, o sea que se tipifican conductas solo con la alarma social que se vive en determinada coyuntura y no se hace un estudio criminológico verdadero, que nos lleve al buen uso de una política criminal preventiva como primera fase, de no funcionar esta, aplicar como ultima ratio una política criminal represiva o sea la criminalización de conductas disvaliosas.

4. ¿ Cree que se hizo estudio criminológico antes de tipificar las conductas reguladas como actos de terrorismo?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	17.31
NO	86	82.69
TOTAL	104	100

En menor parte de la población encuestada opinaron que si se hizo estudio criminológico antes de tipificar las conductas reguladas como actos de terrorismo, porque este tipo penal no se creó al azar, por tanto se hizo un estudio previo para regular esa conducta, tomando en cuenta la realidad del país, la coyuntura de los años 70s en toda Latino América expresada con convulsiones sociales fundamentadas en la injusticia que más tarde explotaron en guerras civiles, usando como instrumento la tipificación de conductas que vinieran a detener la expresión social demandante.

Por otra parte la mayoría de la población encuestada, son de la opinión que no se hizo estudio criminológico antes de tipificar las conductas reguladas en el art. 343. pn., porque son comportamientos que no se adecuan en un verdadero terrorismo, esto más que todo persigue el fin de la seguridad del Estado, con el único objetivo de controlar la disidencia exigente por un cambio de políticas socioeconómicas que permitieran el desarrollo de la persona humana, en ese momento el interés primordial de proteger bienes jurídicos públicos y de uso público, la vida del presidente de la República y demás funcionarios, etc.

En ese momento coyuntural no se realizó un estudio criminológico, existía desinterés total del Estado en reconocer las causa que llevaron a cometer determinado comportamiento, es decir solo se interesaron por tipificar conductas disvaliosas, sin primero hacer un procedimiento real con estudio político criminológico del país.

5. ¿ Conoce las conductas tipificadas en el delito actos de terrorismo?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	76.92
NO	24	23.08
TOTAL	104	100

De acuerdo a la población encuestada la mayoría, conocen las conductas tipificadas en el delito actos de terrorismo, los fines de este que causan alarma, temor y terror en la población, atacando la vida e integridad personal del presidente, como la procuración y detención de artefactos explosivos, destruir bienes de uso público. Significa entonces que la mayoría de personas encuestadas si saben cuando se comete el ilícito penal , y no lo confunden con otros tipos penales que se encuentran regulados de esa misma forma: daños, portación ilegal de armas de fuego, homicidio entre otros.

Un porcentaje menor no conoce las conductas tipificadas en el delito actos de terrorismo, es decir poseen un desconocimiento total de la norma regulada en el Art. 343 Pn, infiere a pensar que no poseen un estudio sobre las conductas reguladas en el Código Penal, por lo que en un caso concreto estos encuestados confundirían ciertos tipos penales y no encontrarían como adecuar estos comportamientos a la normativa penal.

6. ¿ Considera que las conductas tipificadas en el delito actos de terrorismo son adecuadas a nuestra realidad?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	24.04
NO	79	75.96
TOTAL	104	100

La menor parte de la muestra obtenida consideran que este tipo penal todavía tiene aplicabilidad en el país, por tanto está apegado a la realidad, ya que con este tipo penal se persigue asegurar la paz interna en la sociedad, y controlar las prácticas terroristas que surgen a nivel internacional y a la vez se busca asegurar la estabilidad del gobierno y los demás funcionarios públicos.

Un mayor porcentaje considera que las conductas tipificadas como actos de terrorismo no están acorde con nuestra realidad, se crearon en un momento coyuntural, antes y durante la guerra civil y que estas son un resabio de esa época que tenían su objetivo de detener los reclamos sociales que se hacían al gobierno en turno. Los comportamientos regulados en el Art. 343 difícilmente se darían en la actualidad; otro aspecto a considerar es que este tipo de normas han sido productos de la presión internacional sin detenerse a analizar la realidad nacional.

7. ¿Conoce los bienes jurídicos que protege el delito actos de terrorismo?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	79	75.96
NO	25	24.04
TOTAL	104	100

Un mayor porcentaje de las personas encuestadas si conocen cuales son los bienes jurídicos que protege el tipo penal actos de terrorismo, o sea tienen conocimiento del interés jurídico tutelado así saben que se protege en general la paz pública, la vida, libertad, integridad física del presidente, patrimonio y propiedad, significa que estas personas estudian de manera particular cada tipo penal, para así saber en cada caso que ilícito puede lesionar los bienes jurídicos protegido por una norma en concreto.

Un menor porcentaje no conocen los bienes jurídicos que el legislador pretende proteger con la regulación del delito actos de terrorismo, es decir hay un desconocimiento del interés jurídico que se pretende tutelar con el comportamiento de actos de terrorismo, por lo que no habría claridad por parte de estas personas de cuando se está en presencia de un acto terrorista con respecto a otro comportamiento distinto a este para el caso: homicidio, daños, etc.

8. ¿ Identifica los sujetos activos y pasivos en el delito actos de terrorismo?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	76.92
NO	24	23.08
TOTAL	104	100

La mayoría de la muestra obtenida, identifican quienes pueden ser sujeto activo y pasivo, en el comportamiento regulado en el Art. 343 Pn, significa que para ellos el sujeto activo, puede ser cualquier persona o un grupo, y que no se necesita una calificación especial, en cuanto al sujeto pasivo establecen que en general puede ser la sociedad y en particular el presidente de la República y demás funcionarios público, por lo tanto hay un alto grado de conocimientos en cuanto a los sujetos intervinientes en la comisión del delito actos de terrorismo.

En un menor porcentaje no identifican cuales son los sujetos que puede intervenir en el delito actos de terrorismo, ya sea activo o pasivo, es decir hay un desconocimiento del tipo penal Art. 343 Pn.

9. ¿Conoce la estructura del tipo penal actos de terrorismo?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	55	52.88
NO	49	47.12
TOTAL	104	100

La mayoría de la población encuestada tienen conocimiento de la estructura penal del tipo actos de terrorismo, dominan la teoría del delito, y así se menciona que hay un sujeto activo, pasivo, que contiene elementos normativos y descriptivos, que es un delito de resultado, y nos lleva a concluir que son personas estudiosas del derecho penal.

Una minoría poco significativa no tienen conocimiento del tema en estudio, por poco interés en revisar la doctrina referente a la teoría del delito lo que nos da como resultado, que esta parte encuestada desconoce totalmente la estructura de cualquier tipo penal.

10. ¿ Ha recibido capacitación referente a la teoría del delito?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	71	68.27
NO	33	31.73
TOTAL	104	100

La mayor parte de las personas respondieron positivamente a la capacitación sobre teoría del delito relacionados con la pregunta anterior se determina que esta parte encuestada domina el conocimiento de la estructura del tipo fácilmente identificando sujetos activos, pasivos y otro elementos objetivos y subjetivos.

La minoría no ha recibido capacitación alguna sobre teoría del delito convirtiéndose en una respuesta negativa de hacer análisis concretos y acertados sobre tipos penales específicos convirtiéndose en un problema que genera ineficiencia en la aplicación de la

normativa penal, por consiguiente estancándose el desarrollo en esta materia de enorme relevancia en la sociedad salvadoreña.

11. ¿ Conoce en materia de tratados internacionales la regulación del delito actos de terrorismo?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	26.92
NO	76	73.08
TOTAL	104	100

De acuerdo a la muestra obtenida la menor parte opina que si tienen conocimiento de los tratados internacionales sobre este ilícito, conocen que tipos de tratados han sido ratificados por El Salvador y la forma en que se regula en otros lugares del mundo, que sirve como ilustración para reformar o crear normas referentes al tema en estudio y adecuarlo conforme a la realidad que tiene el país, tanto en lo económico, político social y los sucesos internacionales. Contrario a la opinión anterior, hay un elevado porcentaje de la población encuestada quienes, manifestaron que no tienen conocimiento en materia de tratados internacionales las conductas que se regulan como actos de terrorismo, lo que podría ser por falta de interés de hacer un estudio en cuanto a las normas internacionales que en determinado momento podrían ser ley de la República, sí se ratifican por El Salvador según artículo 144 de la Constitución, pero que en el fondo las instituciones encargadas de conocerlas no encuentran el interés por tener un

conocimiento sobre ello, lo que al crear leyes internas estas se harían sin consultar los tratados que regulan tal materia y es donde surgen ciertas contradicciones entre estas por no valerse de un estudio minucioso sobre tratados internacionales.

12. ¿ Considera que las conductas tipificadas como actos de terrorismo violentan la libertad constitucional de expresión y ambulatoria?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	60	57.69
NO	44	42.31
TOTAL	104	100

Un mayoría no muy significativa de la muestra encuestada opinan que de la forma en que está regulado el tipo penal actos de terrorismo, violenta ciertos derechos fundamentales que la Carta Magna reconoce a la población, como es: la libertad ambulatoria y de expresión, porque dichas conductas se crearon en un momento que reinaba la inestabilidad; solo de esa manera se podría detener los levantamientos armados; diferente a la actualidad que se vive en un País sin conflicto armado y una leve mejora en la democracia. Esos comportamientos tipificados como delito, violentan los derechos fundamentales que toda persona posee, y donde se quiere implementar un verdadero Estado constitucional de derecho, lo mismo en materia de tratados internacionales donde se reconocen derechos humanos fundamentales que no se pueden vulnerar solo por proteger el prestigio y calidad de gobierno.

Los que opinan contrariamente dicen que no violentan los derechos constitucionales de libertad de expresión y ambulatoria, por la razón de la forma que se regula el delito actos de terrorismo que es para prevenir y sancionar conductas disvaliosas que están sucediendo en el país, y que de esa forma se va erradicar, siempre y cuando se respeten los derechos humanos fundamentales que reconoce la Constitución y otras normas jurídicas.

13. ¿Cree que sería necesario descriminalizar ciertas conductas reguladas como actos de terrorismo?

CRITERIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	68	65.38
NO	36	34.62
TOTAL	104	100

Conforme a la muestra encuestada la mayoría consideran que es necesario descriminalizar ciertas conductas reguladas como actos de terrorismo, porque ya no tienen aplicabilidad práctica por no estar acorde con la realidad, por lo que sería importante derogar todo el artículo o ciertos numerales del mismo, y criminalizar comportamientos terroristas que vayan en contra de la humanidad, y no de bienes jurídicos como lo que protege actualmente el Código Penal en el Art. 343pn. Por que tales conductas están fuera de la realidad.

La minoría opina lo contrario, consideran que no se puede derogar el Art. 343 Pn. porque son conductas reguladas para prevenir comportamientos que pueden quedar

impunes por no estar regulados en la ley penal y es necesario seguir protegiendo al presidente de la República y demás funcionarios públicos, que nos llevaría a considerar que son personas que no analizan la realidad en que vive el país.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Los actos terroristas son hechos que comenzaron a surgir desde la época más antigua de la humanidad, significa que tales comportamientos se practican desde el apareamiento del hombre; y que en los diferentes estadios de la vida se han tecnificado en la forma de producirse.

- Los actos de terrorismo se han expandido a nivel mundial, y cada continente lo ha sufrido de diferentes maneras y circunstancias de acuerdo a la realidad que se encuentran.

- Los actos terroristas tienen sus objetivos ya sean inmediatos o de largo alcance, es decir que cada grupo o individuo terrorista tiene fines claros, que quieren lograr con la producción de un resultado terrorista, estos pueden ser: cambiar el sistema político, deponer al gobierno, el reclamo de derechos fundamentales o demostrar a la comunidad internacional que dicho gobierno es vulnerable e incapaz de tener controlado un país.

- En El Salvador se han producido actos de terrorismo que han afectado a la población, dichos comportamientos se han regulado en un tipo penal, convirtiendo en delito tales actos. A partir del año de 1973 se tipificaron determinadas conductas como Actos de

Terrorismo, tomando en consideración los acontecimientos sociales que se estaban produciendo en esa época, con el único objetivo de lograr un control sobre la disidencia política en ese momento coyuntural, usado por el gobierno como arma para contrarrestar la expresión social de todo un pueblo que pedían cambios estructurales a las Políticas Socio-Económicas.

-El 20 de abril de 1998, se da un cambio rotundo en el Derecho, por que entra en vigencia un nuevo Código Penal y Procesal Penal, pero que el tipo y estructura penal del delito actos de terrorismo se mantiene de tal forma sin cambios relevantes que el antiguo código.

- La regulación actual de este delito, tutela bienes jurídicos como paz Publica, el patrimonio publico, la vida, integridad y libertad del Presidente y demás funcionarios, estos son una evidencia clara de que este delito fue creado con el objetivo de proteger la Seguridad Nacional del Estado y no como debe de ser tratado con la única finalidad de salvaguardar la Humanidad.

- Ninguna de las conductas reguladas en el delito actos de terrorismo son adecuadas al tratamiento penal moderno. Donde tal establece la protección del ser humano y es considerado un tipo imprescriptible o mejor conocido como de lesa humanidad.

- Es oportuno derogar de inmediato el art. 343 Pn y crear uno nuevo, de acuerdo a la regulación moderna, y que se inserte en el Capítulo Único del Título XIX, por ser este un delito de Lesa Humanidad.

-Los últimos acontecimientos del mundo como atentados a embajadas, restaurantes, Torres Gemelas, hoteles. Etc. Se consideran Actos de Terrorismo por lesionar bienes jurídicos de la humanidad, pero a la vez se lamenta, por que la respuesta mundial obedece a la tradicional defensa o la Política de Seguridad del Estado, impulsada por intereses neoliberales que empujan con fuerza suficiente a los países dependientes o subdesarrollados a la creación de leyes inadecuadas, como calar expresión de Estados antidemocráticos, contrario al Derecho Penal Moderno, que exige un Estado Constitucional de Derecho contrario al Estado Autoritario.

- Es importante decir que la conducta regulada en el Art. 343 Pn., protege una diversidad de bienes jurídicos, por ser este Pluriofensivo, y que en la comisión de tal delito pueden intervenir como sujeto activo uno o varios a la vez, y que el sujeto pasivo es la sociedad, el Estado.

- Al estudiar el tipo penal actos de terrorismo, en tal conducta se puede dar el error ya sea de tipo o de prohibición directo; y lo mismo que los concursos reales, ideales y aparentes de Leyes.

- En el transcurso de la investigación surge una propuesta de Ley Especial del delito Actos de Terrorismo, esta a pesar de mejorar en cierta parte la regulación actual no deja atrás las conductas que responden a la defensa de la Seguridad del Estado. Obedeciendo ya no solo al Estado en particular sino la defensa de un sistema Neoliberal Globalizador.

- Las Leyes Espaciales generan desventajas porque se produce una atomización del Derecho Penal, y por que salen del núcleo del Código, lo que lleva consigo a crear procesos especiales de aplicación , que por lo general violentan garantías tuteladas en la Carta Magna. Por lo que se concluye que dicho proyecto de Ley (propuesto el 25 de septiembre del 2003) no es adecuado en la normativa Salvadoreña y lo que mejor opera es una reforma al 343 Pn.

- El estudio del Derecho Comparado nos lleva a concluir que El Salvador y Latinoamérica tiene la misma forma de regular los actos de terrorismo, y esto obedece que tenemos la misma historia de conquista precedida de militarismo autoritario en defensa de los intereses del “Estado” (poder económico), con el objetivo de detener la expresión disidente. Contrario a lo anterior, nos encontramos un Derecho Comparado Europeo, que tutela con supremacía a la humanidad aunque tiene vestigios mínimos de protección de seguridad del estado.

- Es importante decir que conforme al estudio de campo que se realizó, la mayoría de encuestados respondieron como amplios conocedores del tema, en realidad lo hicieron

por satisfacer su ego y orgullo, manifestando que conocen el tipo penal, estructura, clasificación; analizando sus respuestas, no es cierto, ya que integrando cada una de ellas, se contradicen y no se complementan, por lo que se concluye, que no dominan el tema, ni mucho menos conocían que era lo que se les preguntaba.

5.2 RECOMENDACIONES

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Que reforme el Art. 343 conforme a la realidad del país y que para ello se haga auxiliar de la política criminal, la criminología y el Derecho Comparado.

AL ÓRGANO EJECUTIVO:

Que haga uso de la política criminal preventiva, antes de utilizar la política criminal represiva, es decir que aplique la primera como una serie de medidas para que no se den conductas disvaliosas, pero sino funciona la primera aplicar la segunda como última ratio.

AL ÓRGANO JUDICIAL:

Que a través de la Escuela de Capacitación Judicial, institutos Jurídicos y asociaciones de profesionales se mantenga un estudio permanente sobre las Ciencias Jurídicas para estar actualizado y proponer reformas o crear leyes conforme a los estudios que se realicen de acuerdo a los cambios de la sociedad y el Derecho.

Que se cree un Instituto de Estudios Criminológicos y Política Criminal en el Salvador, con el objetivo de hacer investigaciones permanentes de la realidad Política Socio-económica actual del país.

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Que cambie a los fiscales por cierto periodo de tiempo en las diferentes unidades para no estancarlo en una determinada área, para mantenerlos actualizados conforme a los cambios que se produzcan en el Derecho.

A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Que brinde capacitación a los Defensores Públicos para actualizarlos sobre la teoría del delito, y así tener conocimiento para aplicarlos en cada caso concreto y ser una institución más eficiente, y cambiarlo en las diferentes unidades por periodos para no obstaculizar el estudio y el desarrollo personal de tales Defensores manteniéndolos actualizados de los cambios del Derecho.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

Que cree un fondo especial para fomentar las investigaciones científicas, formando docentes y estudiantes con conciencia crítica, propositiva e investigativa de los temas que se estudian conforme a la realidad del país.

A LOS DOCENTES

Que hagan conciencia el rol de facilitadores. y no se conviertan en el obstáculo del desarrollo de las ciencias penales, por no actualizarse sobre la materia.

A LOS ESTUDIANTES:

Que se esfuercen para realizar investigaciones novedosas y reales de temas o hechos importantes del país, y así sean personas con sentido crítico y propositivo.

A LA SOCIEDAD EN GENERAL

Que sea crítica y propositivo de los cambios que se dan en el país, exigiendo a la Asamblea Legislativa que cree o reforme las leyes de acuerdo a la realidad criminológica de la sociedad aplicando la política criminal, lo mismo al órgano ejecutivo para que sea quien realice los estudios delincuenciales, utilizando la política criminal en sus dos formas; y al órgano judicial exigirle que sea capaz de inaplicar las leyes o normas penales que no están acordes con la realidad del país y que mantengan en capacitación constante a los jueces, exigiendo también la independencia e imparcialidad como una garantía para la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

De Olloqui Juan José.

“ Reflexiones en torno al Terrorismo”

Escuela De Las Americas.

“ El terrorismo en la Sociedad Contemporánea”

Escuela de Las Americas.

“ El Terrorismo en America Latina”

Enzo Di Nocera García.

“Existe hoy un nuevo tipo de Terrorismo”

Ossandón José.

“Antiguas Organizaciones que despliegan doctrinas horribles de sangre y muerte”

Tamayo Fabiola.

“El Terrorismo” Universidad Autónoma de México.

Ossorio Manuel.

“Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas, sociales.” Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.

Velásquez Velásquez, Fernando. **“Derecho Penal Parte General.”** Editorial Temis. S.A. Santa Fe Bogotá Colombia. 1994.

Ebile Nesfum Joaquín. **“ El Delito de Terrorismo.”** Editorial Montecorvo. Primera Edición. Madrid. 1995.

Muñoz Conde, Francisco. “**Derecho Penal Parte General**” Editorial to Blanch.

Valencia España. 1996.

Gómez de la Torre Verdugo, Ignacio. “**Lecciones de Derecho Penal**” Parte General.

Editorial Praxis. S.A Barcelona España. 1999.

Trejo Escobar, Miguel Alberto. “**Manual De Derecho Penal**” El Salvador 1992.

Trejo Escobar, Miguel Alberto. “**Introducción a la teoría General Del Delito**”

Editorial Triple “D” El Salvador. 1999.

“**Diccionario Jurídico**” Editorial Espasa. 1998

Sampieri Hernández, Roberto. “**Metodología de la Investigación**” Segunda Edición.

Buenos Aires Argentina. 1997.

Tamayo y Tamayo, Mario “**Procedimiento de la Investigación Científica**” México.

1997.

LEYES DE EL SALVADOR .

Constitución de la República de 1983.

Código penal de 1904.

Código Penal de 1947.

Código Penal de 1973.

Código Penal de 1998.

ANEXO I

TABLAS DE DERECHO COMPARADO

TABLA N° 1

1) DERECHO COMPARADO: DELITO ACTOS DE TERRORISMO ART. 343 CPn. SALV.

PAIS	UBICACIÓN EN EL CODIGO
FRANCIA	TITULO II “DEL TERRORISMO”; CAPITULO I : De Los Actos de Terrorismo; Art. 421-1 al 421-5 y un segundo capitulo de disposiciones especiales : del 422-1 al 422-7 (13 Artículos referentes al terrorismo)
ESPAÑA	TITULO XXII: DELITOS CONTRA EL ORDE PUBLICO; CAPITULO V: De la tenencia, trafico y deposito de armas, municiones o explosivos y de los delitos de terrorismo. ; Sección 2ª : de los delitos de terrorismo (10 artículos referentes al terrorismo: del 571 al 580)
CUBA	Sección séptima: Terrorismo (4 Artículos del 106 al 109)
ECUADOR	TITULO I: De Los Delitos contra la Seguridad del Estado; Capitulo IV: de los delitos de sabotaje y terrorismo. (8 artículos 160-(1), 160 – (2), 161 al 166, que regula el terrorismo)
COLOMBIA	TITULO XII: DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA; CAPITULO PRIMERO Del concierto, el Terrorismo, amenazas y ala instigación.; (3 artículos que tratan el terrorismo, 343 al 345 C.P.)
BOLIVIA	CAPITULO III: DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA; solo el Art. 133°(TERRORISMO)
VENEZUELA	DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDE PUBLICO: CAP. I: De la importación, fabricación, comercio... de armas.(no regula en sí el delito de terrorismo, pero esta conducta se parece con una del Art. 343 de C. Pn. Salv.)
PERU	No regula en el Código Penal la figura del Terrorismo, se derogaron los artículos del 319 al 324 mediante ley N° 25475, y se regula especialmente en la ley N° 26926, publicada el 21 de febrero de 1998.
PARAUGUAY	CAPITULO IV: HECHOS PUNIBLES CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS(es lo mas similar que se encontró; no se regula en sí el delito de terrorismo)
COSTA RICA	TITULO VIII: DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS; SECCION UNICA: Delitos de carácter internacional; UN SOLO Art. 374.
GUATEMALA	CAPITULO IV: DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO: TERRORISMO ART. 391 (Un Articulo)
NICARAGUA	TITULO XV: DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA; CAPITULO UNICO: Delitos contra la tranquilidad pública: Articulo 339 terrorismo.(un solo articulo, dos numerales y el segundo numeral con tres literales) es el articulo que mas se asemeja

	con el artículo 343 del Código pena l Salvadoreño.)
EL SALVADOR	TITULO XVII: DELITOS RELATIVOS AL SISTEMA CONSTITUCIONAL Y A LA PAZ PUBLICA; CAPITULO II: DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PAZ PUBLICA: ACTOS DE TERRORISMO ARTICULO 343 CPn. (un solo artículo con cinco numerales)

BRASIL, URUGUAY, ARGENTINA Y VENEZUELA NO REGULAN EL DELITO DE TERRORISMO, SE REVISARON SUS CODIGOS PENALES, Y NO SE ENCONTRÓ ALGO AL RESPECTO.

TABLA N° 2

ACCIÓN: SE DESCRIBEN TODAS LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS REFERENTES AL TERRORISMO

PAIS	Acción
FRANCIA	1) atentados voluntarios contra la vida, integridad, rapto y secuestro; secuestro de aeronaves, buques o cualquier medio de transporte; 2) robos, extorsiones, destrucciones, daños, deterioros e infracciones en materias de informática; 3) infracciones de grupos de combate; 4)fabricación, almacenamiento y tenencia de maquina y artefactos mortíferos, armas municiones, armas biológicas o que contengan toxinas, armas químicas y su destrucción y el uso de las últimas; 5) producción, venta, importación, adquisición, porte ilegítimo y exportación de sustancias explosivas 6) empresa que en introduzca en la atmósfera, suelo o subsuelo o en las aguas con inclusión del mar territorial, una sustancias susceptibles de poner en peligro la salud humana, animales o medio ambiente natural.;7) participación en un grupo terrorista; 8) financiar un grupo terrorista, aportando, gestionado fondos, valores y bienes y dar consejos para tal fin.
ESPAÑA	1) los que perteneciendo, actúen o colaboren a grupos terroristas, atentando contra el patrimonio, las personas, causen muerte, lesiones, secuestros, amenacen, coaccionen; 1) almacenar, tenencia, tráfico, transporte, suministro y empleo de armas, municiones, sustancias, aparatos explosivos, inflamables, incendiarios, asfixiantes; 3) hacer llegar fondos o colaboración a grupos terroristas.
CUBA	1) fabricar, facilitar, vender, trasportar, remitir introducir al país, tenencia de materias, sustancias o instrumentos inflamables, explosivos, asfixiantes, tóxicos, o agentes químicos o biológicos o cualquier sustancia o artefacto similar; 2) ejecución de actos contra la

	vida, libertad, seguridad personal y el patrimonio de dirigentes y sus familiares, del partido comunista, Estado o gobierno.;3) adulterar sustancias, productos alimenticios destinados a la población.
ECUADOR	1) fabricar, suministrar, adquirir, sustraer, arrojar, usar o introducir al país armas municiones, bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes, toxicas; sustancias o materiales destinados a su preparación; 2) cometer delitos contra la seguridad común de las personas, murete, lesiones o su patrimonio, asaltado, violando, destruyendo edificios, bancos, bodegas, mercados etc; 3) allanar o invadir domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, instituciones públicas etc.;4) secuestro de personas, vehículos, barcos, aviones; 5) sustracción o apoderamiento de bienes o valores de cualquier naturaleza;6) ocupación por la fuerza mediante la fuerza o la intimidación de lugares privados o de servicios públicos; 7) levantamiento de barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc; 8) atentar contra de la comunidad o sus bienes ; 9) introducción injustificada a lugares de servicio públicos o privados, cuyo acceso a sido prohibido como: a bases, naves, aeronaves, etc.
COLOMBIA	1) provocar o mantener estados de zozobra o terror a la población o parte de ella con actos que pongan en peligro la vida, integridad física, libertad de las personas;2) actos que pongan en peligro edificios, medios de comunicación, transporte; 3) procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices.;4) administración de recursos o bienes destinados a actividades terrorista; 4) Asalten o tomen , instalaciones de la fuerza publica, cuerpos de seguridad del estado, Sedes diplomáticas y consulares; 5) se ejecuten conductas para impedir o alterar el normal desarrollo de certámenes democráticos.
BOLIVIA	1)formar parte, actuar, colaborar a organizaciones armadas destinadas a cometer delitos contra la seguridad común, vida, integridad corporal, libertad de locomoción, propiedad.
VENEZUELA	**
PERU	**
PARAUGUAY	**
COSTA RICA	1) Dirigir o formar parte de organizaciones terroristas.
GUATEMALA	1) Atentar contra el orden publico; 2) ejecutar actos encaminados a provocar incendios, estragos, desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos; 3) empleo de materias explosivas de gran poder destructor; cuasar; 4) muerte, lesión de personas a consecuencias de los actos.
NICARAGUA	1) Realización de actos que produzcan grave alarma, temor general o terror en la población; 2) actos dirigidos contra la vida, integridad, salud, libertad del Presidente de la Republica, vice-Presidente, diputados de la Asamblea Nacional, Magistrados de CSJ y del

	Consejo Supremo Electoral.; 3) fabricación de artefactos, detención, utilización de armas, municiones, productos explosivos necesarios para realizar actos de terrorismo; 4) ataques armados a instalaciones físicas en contra de sedes de poderes de Estado, policía Nacional o Ejército de Nicaragua
EL SALVADOR	1) Realización de actos que produzcan temor, alarma o terror; 2) producción de privación de libertad, amenazas o para cometer el delito; 3) Actos dirigidos contra la vida, integridad personal o libertad del Presidente de la República o el que haga sus veces y de los demás funcionarios públicos; 4) destrucción o daños del patrimonio Público o destinado al uso Público; 5) fabricación, procuración, detención o proporcionamiento de armas, municiones, productos explosivos o implementos para la realización de actos terroristas; 6) participación en toma u ocupaciones parcial o totalmente de poblados, ciudades, edificios e instalaciones de uso público o destinados al servicio público. Sedes Diplomáticas, centro de trabajos o de servicios o de lugares destinados a cualquier culto Religioso;7) Ataques armados a guarniciones y otras Instalaciones Militares

TABLA N° 3

SUJETO ACTIVO, PASIVO Y BIEN JURIDICO.

PAIS	SUJETO ACTIVO (Autores de la acción)	SUJETO PASIVO	BIEN JURÍDICO. (Tutelado)
FRANCIA	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes. -cualquier persona, grupos. (Especialmente puede ser cometido por Empresa Individual o Colectiva, o sea por Persona Jurídica). Art. 421-2 CPn. Frances.	1)Cualquier persona Natural o Jurídica; 2)La sociedad en general;	Orden público, Vida, integridad personal, libertad, patrimonio, seguridad, Salud pública y Medio ambiente Natural.
ESPAÑA	Autoría directa, Coautoría, Mediata y	1)Cualquier persona Natural y especialmente miembros de la fuerza	Orden constitucional, Paz Pública, vida,

	partícipes. -cualquier persona, bandas, grupos armados, etc.	armada, cuerpos de Seguridad del Estado, policías. 2) Sociedad en General.	integridad física, salud y patrimonio.
CUBA	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes. -cualquier persona o grupo.	1)El Estado; 2) Especialmente dirigentes del Partido Comunista Cubano, del Estado, Gobierno y sus familiares.;3)La Sociedad	Seguridad del Estado, vida, integridad, libertad, seguridad personal y la salud publica.
ECUADOR	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes. -cualquier persona o asociaciones como: guerrías, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas montoneros o similares.	1)Estado(instituciones);2) Personas naturales y Jurídicas particulares; 3)la Sociedad.	Seguridad común y del Estado, orden constitucional, vida, integridad personal, libertad individual, intimidad, patrimonio del Estado y particulares.
COLOMBIA	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes. 1)cualquier persona, organización o grupo.;2) miembro de la fuerza Pública o de Organismo de Seguridad del Estado.	1)El Estado; 2)Personas Naturales y Jurídicas; 3) La Sociedad; 4) Diplomáticos o persona internacionalmente protegida.	Seguridad del Estado, paz publica, vida, integridad Física, libertad de las personas y patrimonio.
BOLIVIA	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes. -cualquier persona o grupo.	1) El Estado; 2) Personas Naturales; 3) la Sociedad.	Seguridad común, vida, orden constitucional, integridad corporal, libertad

			de locomoción y patrimonio.
VENEZUELA	**		
PERU	**		
PARAGUAY	**		
COSTA RICA	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes.	1) La Sociedad.;2) El Estado	Derechos humanos.
GUATEMALA	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes.	1)El Estado; Personas Naturales y Jurídicas; 3) La Sociedad.	Vida, Orden Constitucional y público e integridad física.
NICARAGUA	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes. -cualquier persona o grupo.	1)La sociedad;2)Personas Naturales especiales Presidente, Vice- Presidente, Diputados, Magistrados de la CSJ y del Consejo Supremo Electoral; 3) El Estado (Inst. sedes de los poderes),Policía Nacional y Ejercito de Nicaragua.	Tranquilidad publica, vida, integridad, salud publica, libertad y patrimonio público.
EL SALVADOR	Autoría directa, Coautoría, Mediata y partícipes. -cualquier persona o grupo.	1) La sociedad; 2)Personas naturales; 3)Especialmente: Presidente de la republica o el que haga sus veces y funcionarios Públicos;4) El Estado;5) Estados que tengan En el País Sedes Diplomáticas; 6) Personas Jurídicas Particulares; 7) El Vaticano y Cualquier Iglesia.	Paz publica, vida e integridad de las personas, libertad del presidente y funcionarios públicos, patrimonio publico y lugares públicos, de trabajo, y sedes diplomáticas.

TABLA N° 4

MEDIOS Y LUGAR

PAIS	MEDIOS Determinados o indeterminados	LUGAR Espacio físico de la comisión del hecho.
FRANCIA	INDETERMINADOS	1) En cualquier lugar. Donde produzcan atentados contra las persona;1) Lugares ilícitos de fabricación, tenencia, producción, venta, adquisición, transporte, reaceptación de armas, artefactos y sustancias contempladas en el ilícito penal.3) atmósfera, suelo, subsuelo en aguas, incluyendo las del mar territorial, cuando en éstos, sean introducido sustancias susceptibles de poner en peligro la salud humana.
ESPAÑA	INDETERMINADOS	
CUBA	INDETERMINADOS	
ECUADOR	INDETERMINADOS	
COLOMBIA	INDETERMINADOS	
BOLIVIA	INDETERMINADOS	
VENEZUELA	**	
PERU	**	
PARAGUAY	**	
COSTA RICA	INDETERMINADOS	
GUATEMALA	DETERMINADO. -Utilización de materias explosivas de gran poder. (se aclara que solo señala un medio y deja al abierta la posibilidad de utilizar otros)	
NICARAGUA	DETERMINADOS. -sustancias explosivas, inflamables, armas de destrucción masiva, o artefactos que sean capaces de causar daño.	

EL SALVADOR	DETERMINADOS -sustancias explosivas o inflamables, armas o artefactos que normalmente sean susceptibles de causar daño.	
-------------	---	--

TABLA N° 5

CLASIFICACION DE TIPOS PENALES EN DERECHO COMPARADO

PAIS	CLASIFICACION DE TIPOS PENALES 1) SEGÚN SU ESTRUCTURA; 2-)CONTENIDO; 3-)SUJETO ACTIVO; 4-) BIEN JURÍDICO TUTELADO Y 5-)SEGÚN ATENCIÓN DE PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TAXATIVIDAD Y CLARIDAD DE LA ACCIÓN, SUPUESTO DE HECHO Y CONSECUENCIA JURÍDICA.				
	1)ESTRUCTURA	2) CONTENIDO	3) SUJ. ACTIVO	4) BIEN JURÍDICO P.	5) ATCION. PPIOS.
FRANCIA	COMPUESTOS, COMPLEJOS.	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	CERRADO
ESPAÑA	COMPUESTOS, COMPLEJO.	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	CERRADO
CUBA	BASICO O FUNDAMENTAL	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	CERRADO
ECUADOR	COMPUESTOS, COMPLEJO	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	ABIERTO
COLOMBIA	BASICO O FUNDAMENTAL	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	CERRADO
BOLIVIA	BASICO O FUNDAMENTAL	RESULTADO	Monosubjetivo y	PLURIOFENSIVO	CERRADO

			Plurisubjetivo		
VENEZUELA	**			**	
PERU	**			**	
PARAGUAY	**			**	
COSTA RICA	SIMPLE Y EN BLANCO.	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	ABIERTO
GUATEMALA	BASICO O FUNDAMENTAL	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	CERRADO
NICARAGUA	BASICO O FUNDAMENTAL	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	CERRADO
EL SALVADOR	BASICO O FUNDAMENTAL	RESULTADO	Monosubjetivo y Plurisubjetivo	PLURIOFENSIVO	CERRADO

TABLA N° 6

PENAS PRINCIPALES (PRISIÓN) Y ACCESORIOS(MULTAS)

PAIS	PENAS PRISIÓN, RECLUSIÓN O PRISIDIO	PENAS ACCESORIAS.	TENTATIVA
FRANCIA	Según comisión de conducta la divide: a) 3 hasta 6 años ; b) 5 hasta 7 ; c) 7 a 10 ; d) 10 a 15 ; e) 15 a 20 ; f) 20 a 30 años o hasta perpetuidad cuando en la comisión del delito de terrorismo se a causado la muerte de una o varias personas. b) Multa a Personas Jurídicas , conforme a lo previsto en el Art.131 –38.	Estas se dividen en: 1) Multa de 1,500.00 Francos , accesoria a prisión de 10 a 15 años. 2) Multa de 5,000.00 Francos , accesoria a pena perpetúa. * A todos prohibición de ejercicio de derechos Cívicos, civiles y de familia.	1) Mitad de la pena , del delito tentado. Y reducción a 20 años si la infracción se castigare con prisión de perpetuidad.
ESPAÑA	Se divide comisión de conducta tipificada: a) 5 hasta 10 años por actos de colaboración ;b)la mitad del máximo del delito contra	NO HAY PENA ACC.	

	<p>el patrimonio, cuando se comete con el fin de hacer llegar fondos a organizaciones terroristas</p> <p>c) 6 a 10 años, (por deposito, tenencia de armas....Art.573)</p> <p>d) 10 a 15 años(cuando en la comisión del delito de terrorismo se lesionara, detuviera ilegalmente, amenazara o coaccionara a una persona; e) 15 a 20 años, si en comisión del delito de TRR. Se lesionare gravemente o secuestrar a una persona.; f) 20 a 30 años si en la comisión del delito se causara la muerte una o más personas.</p>		
CUBA	<p>Según comisión de conducta tipificada se divide:</p> <p>a) 1 a 8 años, (comisión de acto analógico al terrorismo);</p> <p>b) 10 a 20 años o muerte (fabrique, facilite, venda, transporte, introduzca al país materias, sustancias, o instrumentos inflamables, explosivos, tóxicos asfixiantes, químicos o biológicos....Art. 106.; c) 10 a 20 años o muerte.(por atentar contra la vida integridad corporal....de dirigentes del partido comunistas, del Estado, gobierno y sus familiares Art.107, o adulterar sustancias, alimentos destinados al consumo de la población...Art.108.</p>	NO HAY PENA ACC.	

ECUADOR	<p>Se dividen:</p> <p>a) 6 meses a 2 años, (acceso injustificado a dependencias cuyo acceso al público y a particulares a sido prohibido, bases, cuarteles, naves, aeronaves, etc.); b) 6 meses a 3 años (el que fabrique suministre, sustrajere, arrojar, usare o introdujere al País armas, municiones, bombas, materias explosivas, inflamables o toxicas... con el fin de perpetrar un delito en contra la seguridad común de las personas. Art. 160-(1); c) 4 a 8 años, Art. 160-(2); d) 8 años cuando en la comisión se produjere lesión en una o más personas. Inc. 2 del Art. 160-(2); e) 6 a 9 años, Art. 164.; f) 12 a 16 años, cuando en la comisión del delito se produjere muerte de una o más personas.</p>	<p>a) Multa de 500.°° a 1,000.°° Suces, cuando la pena de prisión es de 6 meses a 2 años;</p> <p>b) Multa de 5,000.°° a 10,000.°° Suces, en pena de seis meses a 3 años;</p> <p>c) Multa de 20,000.°° a 50,000.°° Suces, en pena de 4 a 8 años de prisión.;</p> <p>d) Multa de 1,000.°° a 5,000.°° Suces, en penas de 6 a 9 años de prisión;</p> <p>e) Multa de 10,000.°° a 20,000.°° Suces, en pena de 12 a 16 años, cuando en la comisión del hecho se lesionare o produjere la muerte de una o más personas.</p>
---------	---	--

COLOMBIA	<p>Se dividen:</p> <p>a) 10 a 15 años, el que provoque o mantenga un estado de zozobra o terror a la población , mediante actos que pongan en peligro la vida, etc....Art.343;</p> <p>b) 2 a 5 años, cuando estado de zozobra o terror sea provocado por llamadas telefónicas, cintas magnetofónicas, video, casete o escrito anónimo inciso segundo del Art.343.;</p> <p>c) 12 a 20 años, cuando se hiciere coparticipe a un menor de 18 años, se asalten o tomen instalaciones de la fuerza pública, de los cuerpos de seguridad del estado, sedes Diplomáticas o consulares, cuando se impida o altere certámenes democráticos y cuando la pregunta recaiga en personas protegidas internacionalmente. Art. 344.</p> <p>d) 6 a 12 años, cuando se administren recurso a actividades terroristas.</p>	<p>a) Multa de 1,000 a 10,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que provoque un estado de zozobra y terror....Art.343;</p> <p>b) Multa de 100 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el estado de zozobra o terror es producido por llamada TEL.....Art.343 inc, 2°;</p> <p>c) Multa de 5,000 a 30,000 salarios mínimos legales vigentes, casos de agravación, Art. 344;</p> <p>d) Multa de 200 a 10,000 salarios mínimos vigentes, por administración de recursos a actividades terroristas.</p>	
BOLIVIA	Una sola pena: De 15 a 20 años Art. 133°	NO HAY PENA ACC.	
VENEZUELA	**	**	
PERU	**	**	
PARAGUAY	**	**	
COSTA RICA	De 10 a 15 años, Art.374 por cometer actos de terrorismo.	NO HAY PENA ACC.	
GUATEMALA	Un solo rango de pena: De 5 a 15 años, Art.391.	NO HAY PENA ACC.	
NICARAGUA	Un solo rango de pena: de 10 a 20 años Art. 339	NO HAY PENA ACC.	
EL	Un solo rango de pena: de 5	NO HAY PENA	

SALVADOR	a 20 años, Art. 343	ACC.	
----------	---------------------	------	--

ANEXO II

PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTICULO 343 Pn.

DECRETO No**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los Actos de Terrorismo son un fenómeno delictivo que atentan gravemente contra la Democracia, el respeto y goce de los Derechos fundamentales;
- II. Que constituye una amenaza en contra de la Humanidad y que afectan seriamente el desarrollo Económico Social y Político del País;
- III. Que la actual regulación del delito actos de Terrorismo en el artículo 343 Pn, no está acorde con la realidad Salvadoreña, por haber sido creado en respuesta a una coyuntura de convulsiones Sociales, aplicado antes y durante el conflicto armado que tubo su fin con los Acuerdos de Paz en el año de 1992.
- IV. Que el delito actos de Terrorismo en el contexto mundial tiene hoy nuevos objetivos, formas de expresión y fines distintos a los del pasado; y que la regulación actual no es congruente con el derecho moderno.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de...

DECRETA la siguiente :

REFORMA DE ART. 343 DEL CODIGO PENAL

Art. 1 reformase el artículo 343 Pn. e insértese en el Capítulo Único “ Delitos contra la Humanidad” Título XIX. Con el número de artículo 361-A. de la siguiente manera:

“Actos de Terrorismo.**Art. 361-A.**

Cometerá actos de Terrorismo, El que individualmente o en forma colectiva, con el fin de causar alarma, terror o temor atente contra la seguridad común de las personas, utilizando armas de fuego, artefactos o sustancias explosivas, inflamables, asfixiantes, toxicas, radioactivas, elementos químicos o biológicos.

Se consideran Actos de Terrorismos:

ANEXO III

INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

X PROCESO DE GRADUACIÓN

TEMA : EL DELITO ACTOS DE TERRORISMO

OBJETIVO: Obtener información sobre el conocimiento que se tiene del delito actos de terrorismo, en cuanto a la estructura del tipo, aplicabilidad, política criminal, tratados internacionales y el derecho comparado.

JUEZ FISCAL DEFENSOR DIPUTADO

INDICACIÓN: Marque con una x su respuesta que cree conveniente.

1. ¿ Sabe usted que es la política criminal?

SI _____ NO _____

2. ¿ Considera que los legisladores aplican la Política Criminal cuando crean o reforman la ley?

SI _____ NO _____

PORQUE _____

3. ¿Conoce si se hacen estudios criminológicos antes de tipificar conductas?

SI _____ NO _____

4. ¿Cree que se hizo estudio criminológico antes de tipificar las conductas reguladas como actos de terrorismo ?

SI _____ NO _____

PORQUE _____

5. ¿Conoce las conductas tipificadas en del delito actos de terrorismo.?

SI _____ NO _____

MENCIONE _____

6. ¿Considera que las conductas tipificadas en el delito actos de terrorismo responden a nuestra realidad.?

SI _____ NO _____

PORQUE. _____

7. ¿Conoce los bienes jurídicos que protege el delito actos de terrorismo?

SI _____ NO _____

MENCIONE _____

8. ¿ Identifica los sujetos activos y pasivos en el delito actos de terrorismo?

SI _____ NO _____

MENCIONE _____

9. ¿ Conoce la clasificación del tipo actos de terrorismo según su contenido, estructura, bien jurídico protegido y sujeto activo.?

SI _____ NO _____

MENCIONE _____

10. ¿ Conoce la estructura del tipo penal actos de terrorismo?

SI _____ NO _____

MENCIONE _____

11. ¿ Ha recibido Capacitación de teoría del Delito?

SI _____ NO _____

12. ¿ Conoce en materia de tratados internacionales la regulación del delito actos de terrorismo.?

SI _____ NO _____

MENCIONE _____

13 ¿ Considera que la conductas tipificadas como actos de terrorismo violentan la libertad constitucional de expresión y ambulatoria ?

SI _____ NO _____

PORQUE

14. ¿Cree que sería necesario descriminalizar ciertas conductas reguladas como actos de terrorismo?

SI _____ NO _____

CUALES: _____
